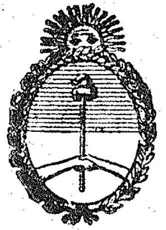


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

② JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 13 de agosto de 1975

NUMERO 23.218

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Victoria

SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F: 192. — PRIMER testimonio. — Escritura número cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano público, comparece el señor Stelvio Barbieri, casado, vecino de la Capital Federal, con domicilio legal en Paseo Colón doscientos veintiuno, piso séptimo, en representación de la sociedad anónima constituida en esta República, denominada "Sociedad Anónima Rural y Financiera Victoria", con sede en el domicilio preindicado, cuya personalidad jurídica le fue acordada y su estatuto y reforma aprobados por decreto nacional y resolución ministerial P. J. número seiscientos ochenta y cuatro, de fechas treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, según así resulta de las escrituras de constitución definitiva y de protocolización formalizadas los días diecisiete de abril y veintidós de agosto de dichos años, a los folios quinientos cuarenta y siete vuelto y mil cincuenta y nueve del Registro tres de la Capital Federal, inscriptas en el de Comercio a los números ciento setenta y tres y dos mil setecientos ochenta y uno, folios ciento seis y trescientos veintiocho, libros cuarenta y seis y sesenta y dos, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista y de las cuales copia certificada obran agregadas al folio mil cuatrocientos año mil novecientos sesenta y nueve de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe, procediendo a transcribir lo pertinente que dice así: "Artículo primero: Queda constituida "... la ... Sociedad Anónima Rural y Financiera Victoria ... Artículo segundo: El domicilio legal ... será ... esta Ciudad de Buenos Aires ... Artículo tercero: La duración ... será de cincuenta años ..." "... Artículo quinto: El capital autorizado se fija en ... $ 100.000.000 m/n de c/l ... Es de advertir que en virtud de las escrituras antes relacionadas, quedó satisfecho el impuesto de sellos hasta cinco millones de pesos ... y que por el presente acto se tributará dicho impuesto sobre la cantidad de sesenta y siete millones cuatrocientos veinte mil pesos, que unida a la de veintisiete millones quinientos ochenta mil pesos afectada al revalúo y exenta, queda cumplida la obligación por impuesto de sellos hasta el total del capital autorizado de cien millones de pesos ..." Es conforme a sus originales, de que, doy fe. — La constitución del actual directorio y carácter de presidente que inviste el compareciente, señor Barbieri, se acredita con las actas de asamblea y de directorio de fechas veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y quince de enero del corriente año, que obran de páginas treinta y cuatro a treinta y seis, y treinta y nueve del libro de actas sociales, rubricado que tengo a la vista y obran transcriptas en lo pertinente en la escritura de fecha veintisiete de enero último, ante mí, al folio ochenta y uno de este Registro número cincuenta y siete, a mi cargo, pendiente de inscripción, doy fe, así como del conocimiento del compareciente, mayor de edad, hábil, de tránsito aquí y dice: I) Que a la fecha el capital de la entidad que representa, realmente emitido y suscripto asciende a cuatrocientos mil pesos. — II) Que en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, fue adecuado el estatuto social a las disposiciones del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, cuya documentación presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente N. cuatro mil setenta y dos a ciento cincuenta y seis mil ochocientos cuatro, y previa aceptación de las observaciones formuladas fue conformada la resolución I.G.P.J. número trescientos ochenta y tres, del día diez y siete de febrero último y copiada íntegramente dice así: "En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre de 1974, se reunieron en asamblea general extraordinaria los señores accionistas de la Sociedad Anónima Rural y Financiera Victoria, en el local social calle Paseo Colón 221 bajo la presidencia del señor Stelvio Barbieri, vicepresidente en ejercicio y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. —

Declaró abierta la sesión el Sr. Barbieri, siendo las 8.30 horas, encontrándose presentes cuatro accionistas por sí y uno representado, con un total de 26.000 acciones representando 260.000 de capital con 26.000 votos efectivos para tratar el siguiente: Orden del día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta: 2º) Adecuación del estatuto al decreto ley Nº 19.550/72. Autorización para gestionar la aprobación de la reforma. Al primer punto: por delegación de la asamblea el señor presidente designa a los accionistas señores Rafael Antonini y Roberto Pablo Dickinson. Al segundo punto: La asamblea resuelve por unanimidad sustituir el actual estatuto por el siguiente: Primero:

La sociedad se denomina SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y FINANCIERA VICTORIA, que se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables: Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Paseo Colón 221, piso séptimo, el que podrá cambiar o instalar agencias, sucursales o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es de 50 años a contar del 30 de marzo de 1942, fecha de aprobación de sus estatutos por el Superior Gobierno Nacional. Dicho plazo podrá ser prorrogado por asamblea general extraordinaria de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección, administración, adquisición, venta y explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales, granjas, caballos, compra-venta, importación, exportación de haciendas, mercaderías, materias primas, maquinarias, herramientas y productos necesarios o relacionados con dicha explotación, todo por cuenta propia y/o de terceros dentro o fuera del país. — Cuarto: El capital social es de $ 400.000, representado por 40.000 acciones de $ 10, valor nominal. — Por resolución de asamblea ordinaria, el capital social antes indicado podrá elevarse hasta el quíntuplo conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Quinto: Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables y darán derecho a un voto por acción suscripta. — Su título podrá representar más de una acción y ya sea provisional o definitivo contendrán los requisitos y sujetos a las disposiciones de los artículos 208, 211 y 212 del Decreto Ley 19.550. — La transmisión de las acciones y los derechos reales que recaigan sobre las mismas, deberán constar en el título, notificarse el mismo e inscribirse en el registro que se llevará a esos fines, cumplimentando los requisitos dispuestos a tales efectos por la parte pertinente de la Ley 20.643 y su Decreto reglamentario. — Sexto: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la asamblea en un punto expreso en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o se dan en pago de obligaciones preexistentes, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación por tres días, que se efectuará a tal fin en el diario de publicaciones legales. — Las nuevas acciones solo pueden emitirse cuando las anteriores hayan sido suscriptas. — La integración de las acciones en dinero efectivo no podrá ser inferior al 25 por ciento del importe de la suscripción y el saldo deberá abonarse dentro del plazo no mayor de 2 años y en las demás condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Los aportes no dinerarios deben integrarse totalmente. — En caso de mora, la sociedad podrá optar por el cumplimiento del contrato de emisión siendo de cuenta del suscriptor moroso los gastos consiguientes e intereses moratorios sin perjuicio de su responsabilidad por los daños o bien, por la caducidad de los derechos del suscriptor moroso con pérdi-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13/8/75 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 16)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES
(Págs. 16 a 20)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 20 a 28)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 28)
Anteriores. (Pág. 30)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 30)
Anteriores. (Pág. 32)


19750813

das de las sumas abonadas, previa intimación o integrar dentro del plazo de 30 días dirigida al domicilio registrado en el contrato de suscripción. — El directorio deberá aplicar igual tratamiento a todos los accionistas que en oportunidad de cada emisión estuviesen en igual situación. — Séptimo: Previa resolución de una asamblea extraordinaria la sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública y|o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables conforme a las disposiciones de los artículos 325 a 359 del Decreto Ley 19.550. — Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de directores accionistas o no que fije la asamblea de accionistas dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años y designados por la misma. — El cargo de director es personal e indelegable. — Los directores no deben estar comprendidos dentro de las incompatibilidades establecidas por el artículo 264 del Decreto Ley 19.550, son reelegibles y su designación revocable exclusivamente por asamblea. — Darán en garantía de su gestión $ 100, en efectivo o valores por igual monto nominal en acciones de otras sociedades o en títulos públicos nacionales, provinciales o municipales. — La asamblea de accionistas podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección o designación. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — En directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pueden percibir los miembros del directorio y del Consejo de Vigilancia incluido sueldo y otras remuneraciones por desempeño de funciones técnico-administrativas, de carácter permanente, no podrá exceder del 25 por ciento de las ganancias. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las ganancias la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacer efectivas tales remuneraciones en exceso si fueren expresamente acordadas por la asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos en el orden del día. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución hasta alcanzar aquel límite. — Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 608 del Código de Comercio y 782, 806, 839, 841 e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo 1.881, y artículo 3.244 del Código Civil. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar y vender inmuebles, operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas, nacionales, provinciales o extranjeras y con particulares o sociedades o entes autárquicos, solicitar préstamos, adquirir y vender vehículos, automotores, acciones, títulos, giros, letras de cambio y cualquier otro documento de crédito girar, endosar descontar y o cobrar y pagar letras y cheques contra depósito o en descubierto, cobrar y percibir, dar u obtener fianzas, avales absolutos o limitados, contra garantías, dar o solicitar cartas de créditos o garantías, reales prendarias o comunes y obligarla solidariamente por actos negocios y operaciones de cualquier clase realizadas por terceros, en las cuales la sociedad tenga interés o parte, proceder a la apertura de cajas de seguridad, concurrir a licitaciones, solicitar, obtener y dar concesiones, y representaciones y consignaciones, obtener, adquirir y|o ceder patentes, marcas y señales, otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente y otorgar y firmar instrumentos públicos y privados. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o quien lo reemplace. — Además dicha representación será ejercida por la persona o personas a quienes el directorio otorgue los poderes del caso. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales, relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por asamblea. — En estos dos últimos casos, la renumeración que corresponda a las personas que a la vez sean directores quedará comprendida en la limitación indicada en el artículo 8º de este estatuto. — Décimo: La asamblea ordinaria podrá designar un consejo de vigilancia, integrado por accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de quince, reelegibles y libremente revocables, designarán sus autoridades y tomarán las decisiones conforme a las estipulaciones establecidas por este estatuto para los directores. — Tendrán todas las atribuciones y deberes establecidos en los incisos a), b), e), f) y g), del artículo 281 y 282 del decreto ley 19.550. — Decimoprimero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por el directorio, consejo de vigilancia o el síndico en los casos previstos por la ley y este estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, mediante publicaciones durante cinco días y con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales. — Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por 3 días con 8 días de anticipación como mínimo salvo que ambas convocatorias se hagan simultáneamente, en cuyo caso la asamblea, en segunda convocatoria podrá celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Para la constitución de las asambleas ordinarias en primera convocatoria se requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y, en segunda convocatorias, se considerarán constituidas cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se reunen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones presentes. — Las resoluciones serán tomadas en todos los casos por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva resolución. — Cuando la asamblea extraordinaria deba tratar cualquiera de los supuestos especiales indicados en el párrafo 4º del artículo 244 del decreto ley 19.550, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán en las condiciones y por el voto favorable de la mayoría establecida en dicho párrafo cuarto. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o por su reemplazante y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder certificada en forma notarial, judicial o bancaria y no podrán ser mandatarias las personas indicadas en el artículo 239 del decreto ley 19.550. — La asamblea podrá celebrarse sin publicación de convocatoria cuando se reunen accionistas que representen la totalidad del capital suscripto y las decisiones se adoptarán por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Decimosegundo: La asamblea anual ordinaria resolverá si prescinde de la sindicatura, en cuyo caso estarán a lo dispuesto por el artículo 283 del Decreto Ley 19.550. — En caso contrario, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que designe la misma asamblea por el término de un año reelegible y su designación revocable por decisión de una asamblea. — Se designará además un síndico suplente. — La remuneración del síndico será establecida por la asamblea. — Decimotercero: El ejercicio anual se cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Decimocuarto: Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el 20 % del capital social, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al directorio y órgano de fiscalización; c) Del saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas o a Fondo de Reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Decimoquinto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por una comisión de liquidación que designe la asamblea bajo la vigilancia del síndico o del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de su valor integrado. La asamblea acuerda en autorizar a los señores don Stelvio Barbieri y don Jorge Carlos Dickinson para que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias hasta obtener la conformidad de la autoridad de control con facultad de aceptar y proponer modificaciones. — La correspondiente escritura será otorgada por el presidente de la sociedad e inscripta en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las 8,55 horas. — P. J. Cormack — Stelvio Barbieri — J. A. Dickinson — Antonini — R. P. Dickinson". — Asamblea general extraordinaria del 29 de octubre de 1974 — Nº de orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido — Representante — Nombre completo y apellido — Documento de Identidad y domicilio: Cantidad de acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos. — 1. 25. 10. Guillermo H. van Dours — Ricardo H. Sica C. I. 3.180 838 — Paraguay 729, Capital — 23.997 — 239.970 — 23.997; 2. 25,10; Rafael Antonini, por sí, L. E. 2.702.703. — Charcas 2735, Capital Federal. — 1. 10,0 — 1,0 — 3. 25. 10. — Patricio J. Cormack. Por sí — L. E. 5.549.371; A. Alvarez 1374 — Vte. López, pcia. de Buenos Aires — 1. 10,0 1,0 — 4. 25,10. — Stelvio Barbieri, por sí, C. I. 2.429.312. — El Maestro 107, Capital Federal; 1. — 1,0 1,0 — 5 — 25,10 — Roberto Pablo Dickinson — Por sí — C. I. 5.744.066. — Guido Spano 420, Acassuso, prov. de Buenos Aires. — 2.000 — 20.000 — 2.000 — 26.000 - 260.000 - 26.000. En la fecha se cierra el presente depósito de acciones hallándose depositado 26.000 acciones que representan un capital de pesos 260.000, Stelvio Barbieri. Certificamos que son cuatro accionistas por sí y uno representado con un capital de doscientos sesenta mil pesos y veintiséis mil votos efectivos. Stelvio Barbieri. R. Antonini. R. P. Dickinson". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Visto el expediente N. 4072|156.804, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 207 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 195 a 199 con las modificaciones de fs. 205 vta. a 206 vta. — Las reformas introducidas en el contrato social de "Sociedad Anónima Rural y Financiera Victoria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 208. — Resolución I. G. P. J. Nº 0383. — A. Pico — Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Es conforme a sus originales, doy fe. — III) Y que eleva a escritura pública y deja incorporados a la presente número cincuenta y cuatro, al folio ciento noventa y dos de este Registro número cincuenta y siete a mi cargo, el acta de asamblea, registro de asistencia precedentemente transcriptas y solicita se expidan las copias necesarias. — El autorizante tiene a la vista la Cédula Fiscal expedida por la Dirección General Impositiva a nombre de S. A. Rural y Finan. Victoria, número de inscripción veintiún mil doscientos setenta y seis — cero cero ocho cero, con vencimiento al treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma, por ante mí, de que doy fe. — Stelvio Barbieri. — Hay un sello. Ante mí: Alfredo Pombo; Concuerda con la escritura número cincuenta y cuatro, que pasó ante mí, al folio ciento noventa y dos, del registro número cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en nueve sellos de actuación notarial de un peso cada una, números dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos ochenta y ocho; dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos ochenta y nueve; dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos noventa; dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos noventa y uno; tres millones setecientos setenta y un mil quinientos cuarenta y uno; dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos noventa y cuatro; dos millones setecientos noventa y seis mil quinientos noventa y cinco; tres millones setecientos setenta y un mil quinientos cuarenta y dos; y el presente número tres millones setecientos setenta y un mil quinientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alfredo Pombo.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.646 e. 13|8 Nº 36.990 v. 13|8|75

Maderas Chafari

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ADECUACION contrato social. — Maderas Chafari, Sociedad Anónima C. e I. — Escritura número ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Isaac Lew, que dice ser casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.504.378, domiciliado legalmente en la calle Bahía Blanca Nº 1173 de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Maderas Chafari, Sociedad Anónima Comercial, Industrial" con domicilio legal en la calle Alsina número 1450 de esta ciudad, personería que acredita y justifica con los siguientes elementos: a) La existencia legal de la sociedad con los respectivos estatutos sociales, protocolizados con fecha 12 de julio de 1968, por ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 3164 del presente registro de su adscripción, aprobados por resolución número 7577 de la Inspección General de Justicia de fecha 11 de julio de 1968, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de agosto de 1968, bajo el número 2601, al folio 228 del libro 66, tomo A de Estatutos Nacionales. — Con la escritura de fecha 20 de noviembre de 1972 otorgada ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 4425 del presente registro, por la cual se aumentó el capital social de la suma de doscientos mil pesos, a la cantidad de un millón de pesos, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de junio de 1973, bajo el número 1448, al folio 198 del libro 75, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Y con la escritura de ratificación de aumento de capital, otorgada con fecha 15 de julio de 1974, por ante el escribano Horacio Eduardo Uman, al folio 2754 del presente registro de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 1737, al folio 293, del libro 81, tomo A, de Sociedades Anónimas Nacionales, con fecha 30 de agosto de 1974 doy fe. — b) El carácter invocado por el compareciente se acredita con el acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 1974, en la cual se eligieron las autoridades y con el acta de Directorio celebrada en la misma fecha, en la cual se distribuyeron los cargos; ambas actas en fotocopias certificadas se agregan por cabeza de la presente, doy fe. — Y c) El objeto de su concurrencia es llevar adelante la resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, en la cual se resolvió adecuar el estatuto social a las disposiciones de la ley 19.550|72, la que presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, dio origen al expediente número 27406|156020. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que protocolice los estatutos de la mencionada sociedad como surge de lo ordenado en las respectivas resoluciones dictadas en el expediente N. 27406|156020 de fecha 7 de febrero de 1975, que tengo para este acto a la vista y en fotocopia certificada agrego por cabeza de la presente. — La referida resolución es del siguiente tenor: "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 7 febrero 1975. — Visto: el expediente N. 27406|156020, atento lo solictado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas, a fs. 83 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractua-

los presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º. — Conformar en la forma de fs. 70 a 72 con la modificación de fs. 81, la reforma introducida en el contrato social de "Maderas Chafari, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 83. — Resolución I.G.P.J. número 0341. — O. Sturla. — Oscar Sturla, Subinspector General Legal, a|c Inspección General. — "Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — A continuación transcribo los Estatutos Sociales que son del siguiente tenor: Artículo Primero. - La Sociedad se denomina "MADERAS CHAFARI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL". — Tiene su domicilio legal en la calle Alsina 1450, Capital Federal. — Artículo Segundo. - Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que se efectuó el 19 de agosto de 1968. — Artículo Tercero. - Tiene por objeto: 1º) Comercial: Mediante la importación, exportación, compra, venta y distribución de maderas, rollos, troncos y sus derivados en sus distintos tipos y la explotación de depósitos de maderas. - 2º) Industrial: Mediante la producción, fabricación o elaboración de artículos derivados de la madera. — Artículo Cuarto. -

El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000.—) representado por cien series de acciones nominativas por un valor de diez mil pesos cada serie, y cada serie compuesta por diez mil acciones nominativas de un peso valor nominal cada acción. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto. - Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas. — Artículo Sexto. - Las acciones y certificados que se emitan mantendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Séptimo. - El Directorio puede emitir títulos representativos de más de una acción, y en caso de mora en la integración del Capital, queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el Artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Octavo. - Administración y representación. — La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo reelegibles.

— La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de sus elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los Directores. — El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. — Artículo Noveno: Los Directores, cada uno, deben prestar la siguiente garantía: pesos 1.000 (un mil pesos) en dinero en efectivo que se depositará en la Caja Social, que serán reintegrados al término de su mandato; en su defecto podrá ser considerado garantía, títulos o bonos del Estado o acciones de otras Empresas. —

No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias o sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad se le otorga al Presidente por sí o al Vicepresidente con cualquiera de los Directores Titulares en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad esta a cargo de un Síndico Titular por el término de un (1) año, que elegirá la Asamblea de Accionistas. — La Asamblea también deberá elegir un Síndico Suplente y por el mismo término; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Las funciones del Síndico serán las establecidas por los Artículos 294 y 295 del Decreto-Ley 19.550|72, siendo reelegibles. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en seguida convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente, o en caso de ausencia por el Vicepresidente, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe, y no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos conforme se determine en oportunidad de resolver a Asamblea el aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. —

Los Accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — Se llevará un libro de Actas en el que se registrarán las asambleas que se realicen que serán firmadas por quien presidió la reunión y dos Accionistas designados al efecto. — Artículo Decimoquinto: El Ejercicio Social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Autoridad de Control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso, cuya fijación corresponde a la Asamblea. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los Accionistas. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) Síndico(s). — Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los Accionistas con las preferencias indicadas en el Artículo anterior. — Artículo Decimoséptimo: En todos los puntos no previstos en estos Estatutos, regirá lo establecido en el Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — A continuación se pasa a transcribir íntegramente el registro a asamblea que corre a fojas diez del libro número uno de la sociedad: "Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1974. — Número de Orden. — Fecha Año 1974. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Ordinarias 5 votos. — Ordinarias 1 voto. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. Décimo (artículo 350 C.C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 24|10 — Isaac Lew — C.I. Nº 5.504.378 — 66.700 — 153.300 — 220.000 — 486.800 — I. Lew. — 2 — 24|10 — Jorge José Lopatín — C.I. 2.410.612 — 66.600 — 153.400 — 220.000 — 486.400 — J. Lopatín. — 3 — 24|10 — Enrique Schmerkin — C.I. 2.726.557 — 66.700 — 266.700 — 333.400 — 600.200 — E. Schmerkin. — 4 — 24|10 — Fanny Sebor — C.I. 5.521.088 — 48.600 — 48.600 — 48.600 — Fanny S. de Lew — 5 — 24|10 — Cevipé S.A., Sara B. E. de Lopatín — 127.000 — 127.000 — 127.000 — Sara B. E. de Lopatín. — 6 — 24|10 — Sara B. E. de Lopatín — C.I. 2.939.951 — 51.000 — 5.000 — 51.000 — Sara B. E. de Lopatín — 200.000. — 800.00. — 1.000.000. — 1.800.000. — Buenos Aires, octubre 24 de 1974. — Se cierra el presente Libro de Depósito de Acciones. — Buenos Aires, octubre 30 de 1974. — Siendo las 19.15 horas se cierra el presente Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, con la presencia de 6 (seis) accionistas, 5 (cinco) por sí y uno representado, con un capital representado en acciones de $ 1.000.000 y con derecho a 1.800.000 votos. — I. Lew. — Fanny S. de Lew. — Sara B. E. de Lopatín". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que el compareciente solicita de mí, la autorizante, la expedición de testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo, la escribana autorizante, dejo constancia que en fotocopias certificadas agrego a la presente los siguientes elementos: de fojas 70 a fojas 72, inclusive, foja 81, y foja 84 del expediente de la referencia. — Acta de Asamblea General Extraordinaria, número ocho, que corre de fojas 14 a fojas 21 del libro número uno, de la sociedad. Y fotocopia del registro de asistencia a la citada asamblea. — Y que la sociedad posee cédula fiscal número 19.589-008-8. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Fe que la presente es fotocopia fiel y Primer Testimonio de la escritura pasada por ante mí al folio trescientos ochenta y siete, protocolo corriente del registro cuatrocientos seis, de mi adscripción. — Para la Sociedad expido la presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.— e.13|8 Nº 37.029 v.13|8|75

La Plantadora

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 721. — Primer testimonio. — Número doscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Humberto Di Menna, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 506.357; y don Humberto Domingo Di Menna, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.992, domiciliados en la calle Once de Setiembre 1144, cuarto piso; mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter de directores de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "La Plantadora, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", como lo justifican: a) Con los respectivos estatutos sociales, aprobados por resolución del inspector general de justicia el 7 de octubre de 1969 y protocolizados por escritura de fecha 20 de octubre del mismo año, pasada en este registro al folio Nro 2.594, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de diciembre de dicho año, bajo el número 5.828, al folio 240 del libro 70, tomo A, de estatutos nacionales, doy fe. — De dichos estatutos surge que el plazo de duración de la sociedad es de 99 años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y que el domicilio legal de la misma es en la ciudad de Buenos Aires; b) con la escritura de aumento de capital otorgada con fecha 24 de enero de 1974, pasada en este mismo registro, al folio 144, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 5 de marzo de 1974, bajo el número 293, al folio 73, del libro 80 tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, doy fe; c) con la escritura de aumento de capital a tres millones de pesos, otorgada con fecha 12 de noviembre de 1974, pasada en este mismo registro, al folio 3.061, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 5 de febrero de 1975, bajo el número 6, al folio 464 del libro 81, tomo A de estatutos de sociedades anónimas nacionales doy fe; d) con el acta de asamblea general ordinaria del 21 de octubre de 1972 sobre elección del actual directorio que se halla transcripta a los folios 30 a 33 inclusive, del libro de actas de asambleas y directorio número 1 de la sociedad, que en su original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada se halla agregada al folio 4.002 de este mismo registro, protocolo del año 1972, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que en la asamblea general extraordinaria de la sociedad del 30 de octubre de 1974, corriente a los folios 58 a 62 del libro de actas de asamblea y directorio número 1, rubricado bajo el número 42.271, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe, se resolvió modificar los estatutos sociales y adecuarlos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Presentadas dichas reformas a la inspección general de personas jurídicas, expediente A-33.236|157.928, las mismas fueron aprobadas por resolución número 576, del 5 de marzo de 1975. — La redacción definitiva de los estatutos sociales aprobados, es la siguiente: Artículo primero: La sociedad se denomina "LA PLANTADORA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Once de setiembre mil ciento cuarenta y cuatro, cuarto piso, de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar del 9 de diciembre de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Industriales: Mediante el ejercicio en todas sus fases de la industria maderera, de aserraderos y forestal, y la fabricación de envases de madera o de cualquier otro material; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación de maderas de todo tipo, elaboradas o no, y en especial la de sus productos industriales; c) Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agropecuarios; d) Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales que efectúe en actividades de terceros o en sociedades constituidas o a constituirse, o para préstamos destinados a operaciones de cualquier tipo. — Quedan exceptuadas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 o cualquier otra que requiera el concurso del ahorro público, las que están expresamente vedadas; e) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, subdivisión, construcción, locación y administración de propiedades urbanas y rurales, inclusive respecto de aquellas sometidas o que deban someterse al régimen de la Ley Nº 13.512 sobre propiedad horizontal. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos, representado por tres millones de acciones de un peso, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de sus elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de cien pesos cada director, que permanecerá depositada en la caja de la sociedad, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipo-

tecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente indistintamente. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

— Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El registro de asistencia de accionistas a la asamblea del 30 de octubre de 1974 corre agregado a fojas 124 y 125 del citado expediente, y transcripto íntegramente dice así: "Nº de orden; fecha, año 1974, día, mes; Accionista (nombre completo y apellido); Representante (nombre completo y apellido); cantidad de acciones o certificados, número de los títulos, acciones o certificados; Capital $; Cantidad de votos; décimo (artículo 350 C. C.), 5 votos, dos décimos de los presentes. — Firmas. — 24-10, Luis Alberto García, por sí, Necochea 899, San Fernando, 200.000, 450.221 al 450.230, 450.301 al 450.350, 12.001 al 20.000, 450.211 al 450.220, 448.001 al 448.800, 24.001 al 56.000, 450.101 al 450.200, 450.401 al 450.500, 68.001 al 88.000, 450.241 al 450.250, 450.001 al 456.700, 420.001 al 432.000, 452.001 al 456.000, 450.261 al 450.270, 450.801 al 450.900, 480.001 al 485.000, 590.001 al 595.000, 450.281 al 450.290, 444.001 al 446.000, 270.001 al 330.000, 449.601 al 449.800, 451.001 al 451.500, 600.001 al 650.000, 200.000, 1.000.000; Luis García, L. E. Nº 4.583.786, 24-10, Luis García, por sí, A. Alsina 1025, San Fernando, 200.000, 330.001 al 420.000, 510.001 al 520.000, 570.001 al 580.000, 460.001 al 470.000, 530.001 al 540.000, 650.001 al 700.000, 490.001 al 500.000, 550.001 al 560.000, 200.000, 1.000.000; Luis García, L. E. Nº 794.927, 24-10, Humberto Di Menna, por sí, 11 de Setiembre 1144, Capital Federal, 136.000, 446.501 al 448.000, 520.001 al 530.000, 580.001 al 590.000, 451.501 al 452.000, 230.001 al 270.000, 540.001 al 550.000, 790.001 al 794.000, 470.001 al 480.000, 500.001 al 510.000, 560.001 al 570.000, 700.001 al 730.000, 136.000, 680.000, H. Di Menna, L. E. Nº 5.782. — 24-10, Humberto Domingo Di Menna, por sí, J. Hernández 1837, Cap. Fed., 172.000, 448.801 al 449.600, 440.001 al 444.000, 456.001 al 460.000, 120.001 al 230.000, 450.501 al 450.600, 485.001 al 490.000, 794.001 al 797.000, 450.701 al 450.800, 595.001 al 600.000, 730.001 al 770.000, 172.000, 860.000. — H. D. Di Menna, L. E. Nº 4.399.391. — 24-10, Estela Susana Di Menna de Jakob, por sí, Maure 2248, Cap. Fed., 92.000, 450.231 al 450.240, 449.801 al 449.950, 56.001 al 68.000, 450.201 al 450.210, 450.351 al 450.400, 88.001 al 120.000, 450.031 al 450.100, 450.901 al 451.000, 432.001 al 440.000, 450.251 al 450.260, 446.001 al 446.500, 797.001 al 800.000, 450.271 al 450.280, 1 al 12.000, 770.001 al 790.000, 450.000, 450.291 al 450.300, 20.001 al 24.000, 92.000, 460.000, E. S. D. M. De Jakob C. I. Nº 4.390.593. — Total: 800.000, 800.000, 4.000.000. — Se cierra el presente registro para la recepción de acciones, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 1974, con un total de 4.000.000 de votos en 800.000 acciones, clase A, 5 votos. — H. Di Menna. — A las 9.30 horas del día treinta de octubre de 1974 se clausura el registro de asistencia de accionistas, contando con la presencia de cinco accionistas por sí, que totalizan un capital de $ 800.000.—, que dan derecho a 4.000.000 de votos. — H. Di Menna. — Hay un sello: "La Plantadora", S. A. I. C. A. F. I. — Hay una firma: H. Di Menna, director. — Hay otro sello: "La Plantadora, S. A. Ind., Com., Agrop., Financ. e Inmob. — H. Di Menna, presidente". — Es copia fiel, doy fe. — La resolución que aprueba los estatutos modificados corre agregada a fojas 139 del mencionado expediente, y transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 5 mar. 1975. — Visto el expediente A 33235|157928; atento lo solicitado; lo dictaminado por el departamento sociedades anónimas a fs. 138 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 119 a 121 las reformas introducidas en el contrato social de "La Plantadora, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División registros nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 138. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 104 a 106, de fs. 110 a 112, de fs. 116 a 118 y de fs. 122 a 123, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 0576. — Hay una firma, Alberto Guillermo Pico, inspector general de personas jurídicas". — Todo lo transcripto es copia fiel de las constancias del mencionado expediente que tengo a la vista, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que dejan modificados los estatutos sociales de la sociedad que representan en la forma antes consignada, solicitando del autorizante les expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante deja constancia que el impuesto de sellos se encuentra abonado hasta la totalidad del capital social, según constancias obrantes en la escritura del 2 de noviembre de 1974, pasada ante mí, relacionada en el punto c) de la presente escritura, doy fe. — Leída que les fue, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — H. Di Menna. — H. D. Di Menna. — Hay un sello, Horacio O. Manso. — Es copia fiel de su original, que pasó ante mí con fecha 7 de abril de 1975, al folio 721, del Registro de Contratos Públicos número 522, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 01625751 al presente, número 01625756, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 14 de abril de 1975.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.960 e.13|8 Nº 36.987 v.13|8|75

Neumáticos Antonio S. Grecco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.346. PRIMER Testimonio. Escritura número mil ciento treinta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano Autorizante, comparecen: don Antonio Silvano Grecco, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil cuatrocientos veintisiete, sexto piso, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa mil cuatrocientos uno: doña Delia Rosa Estarque de Grecco, casada, de cuarenta y ocho años de edad, con igual domicilio que el anterior, con libreta cívica número doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta; y don Jorge Reynaldo Petrocola, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Colombres número seiscientos treinta y seis con libreta de enrolamiento número ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos nueve; siendo todos los comparecientes, argentinos, de profesión comerciantes, vecinos; de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento; doy fe y estos manifiestan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Antonio S. Grecco Sociedad Anónima". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número tres mil setecientos cincuenta y cinco, donde estará ubicada su sede social y el asiento principal de sus negocios. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad es la compraventa de neumáticos, su reparación y toda actividad afín, y en especial; la explotación del comercio de gomería y taller mecánico para automotores, sito en la calle Paraguay número tres mil setecientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, representado por seis mil acciones valor nominal de diez pesos cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Por resolución previa de la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, pueden amortizarse total o parcialmente las acciones integradas. Dicha amortización deberá efectuarse con ganancias líquidas y realizadas debiendo la asamblea fijar el justo precio de la amortización y asegurar la igualdad de los accionistas. A tal fin, cuando se aplique el procedimiento del sorteo, se practicará ante la autoridad de contralor o escribano público, se publicará su resultado por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio y en el legajo de la sociedad ante la autoridad de contralor. Cuando la amortización sea parcial, se asentará en los títulos: si es total, se anularán las acciones pertinentes que serán canjeadas por bonos de goce, que darán derecho al tenedor a participar en las ganancias en la misma proporción que las acciones ordinarias y, en caso de disolución, en el producido de la liquidación luego de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. Tendrán derecho, en las asambleas, al número de votos que les correspondía a las acciones por las cuales fueran canjeadas. Queda facultada la asamblea general extraordinaria para emitir bonos de participación por prestaciones que no sean aportes de capital y solo darán derecho a participar en las ganancias del ejercicio, participación que será abonada contemporáneamente con el dividendo del ejercicio de que se trate. Igualmente podrán emitirse bonos de participación en las condiciones estipuladas por el artículo doscientos treinta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. En todos los casos, la asamblea que los emita, determinará si los bonos de goce y participación han de ser al portador o nominativos. — Artículo Sexto: Las acciones, los certificados provisionales que se emitan y los bonos de goce y participación que se mencionan en el artículo quinto, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción o bono. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio, debiéndose ajustar a las disposiciones del artículo doscientos sesenta y uno de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Noveno: Los directores prestarán en calidad de garantía la suma de cien pesos cada uno de ellos, en efectivo o títulos de renta pública, a su elección, que permanecerá depositada en la caja de la sociedad hasta la aprobación de su respectiva gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a cualquiera de los otros directores, quienes tiene el uso de la firma social, en forma indistinta. Para el supuesto de aquellos actos de disposición que no hacen al giro ordinario de los negocios sociales, se requerirá la firma conjunta del presidente o vicepresidente del directorio y un director, sin perjuicio del derecho que le asiste al presidente de conformidad con lo establecido por el artículo doscientos sesenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de uno o más síndicos titulares por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. En las publicaciones de las convocatorias se dejará constancia de esta última circunstancia. — Artículo Decimotercero: Las acciones ordinarias darán derecho en las asambleas las clase "A", a un voto; las clase "B", a cinco votos: se determinará tal característica por la asamblea en oportunidad de cada aumento del capital. Las acciones preferidas darán o no derecho a voto conforme lo determine la asamblea que ordene su emisión; siempre lo tendrán en los supuestos especialmente previstos por la legislación vigente.

— Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que, salvo los supuestos especiales del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, a participación de los bonos de par-

ticipación; y a dividendos de las acciones ordinarias y bonos de goce, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas y tenedores de bonos de goce, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En este estado los comparecientes manifiestan que dejan emitido la totalidad del capital social en acciones ordinarias al portador, clase "B", de cinco votos por acción, suscribiéndolo conforme al siguiente detalle: Antonio Silvano Grecco, dos mil acciones; Delia Rosa Estarque de Grecco, dos mil acciones; y Jorge Reynaldo Petrocola, dos mil acciones; Total: seis mil acciones. Integran en este acto, el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones o sea la suma de quince mil pesos, en dinero efectivo, debiéndose integrar el saldo, también en dinero efectivo, cuando el directorio lo requiera y siempre en un plazo no mayor de dos años desde la fecha. Se designa para integrar el Directorio a Presidente: Antonio Silvano Grecco; Vice Presidente: Delia Rosa Estarque de Grecco. — Director: Jorge Reynaldo Petrecola y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Abogado Edgardo Norberto Turco. — Síndico Suplente a : Contador Público Nacional don Isaac Steimberg. —Asimismo se otorga poder especial a favor de cualquiera de los integrantes del Directorio a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto el abogado Edgardo Norberto Turco, argentino, casado, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Beruti número tres mil setecientos treinta y siete, tercer piso, departamento once de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diez y nueve mil noventa y ocho y el contador Isaac Steimber , argentino, casado, de sesenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos treinta y siete, segundo piso, departamento veinte y uno de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento número quinientos treinta mil trescientos cincuenta y nueve, personas hábiles y asimismo de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan expresamente los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los que fueran designados en este acto; con lo terminó el mismo. Previa lectura, firman los comparecientes ante mí, doy fe. Antonio Silvano Grecco. D. R. E. de Grecco. J. R. Petrecola. E. M. Turco. Isaac Steimberg. Ante mí: José F. Almeyra. Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento veintinueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, numerados quince millones doscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y siete; quince millones ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y siete; quince millones ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho; quince millones ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve, y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Nota: Buenos Aires, 17 de diciembre de 1974. Se deja constancia que el importe de sellos correspondiente a la presente escritura, por seiscientos pesos, fue abonado en la declaración jurada del mes de noviembre último. Folio 392. Complementaria de la constitución de la sociedad Antonio S. Grecco Sociedad Anónima. Escritura número ciento ochenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Antonio Silvano Grecco, casado, de cincuenta y cinco años, comerciante, con libreta de enrolamiento número trescientos noventa mil cuatrocientos uno, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil cuatrocientos veintisiete, sexto piso, de este vecindario, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe y manifiesta: Que en su carácter de integrantes del directorio de la sociedad "Antonio S. Grecco Sociedad Anónima" (en formación) y por ende con facultades suficientes para este acto conforme al poder especial que le fuera otorgado en la escritura de constitución de la mencionada sociedad, pasada con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, por escritura número mil ciento treinta y nueve, por ante este Registro número ciento veintinueve, a mi cargo, doy fe, viene por la presente a otorgar escritura complementaria de aquella a fin de modificar los artículos primero, quinto, décimo y el capítulo de suscripción del estatuto y acta de constitución en razón de las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente número cuarenta y nueve mil ciento sesenta y seis, en el cual tramita el pedido de conformidad administrativa. Que por lo tonto, los citados artículos quedan redactados conforme al siguiente tenor. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "NEUMATICOS ANTONIO S. GRECCO SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay número tres mil setecientos cincuenta y cinco, donde estará ubicada su sede social y el asiento principal de sus negocios. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Por resolución previa de la asamblea general extraordinaria convocada al efecto, puede amortizarse total o parcialmente las acciones integradas. Dicha amortización deberá efectuarse con ganancias líquidas y realizadas debiendo la asamblea fijar el justo precio de la amortización y asegurar la igualdad de las accionistas. A tal fin, cuando se aplique el procedimiento del sorteo, se practicará ante la autoridad de control o escribano público, se publicará su resultado por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio y en el legajo de la sociedad ante la autoridad de control. Cuando la amortización sea parcial, se asentará en los títulos; si es total se anularán las acciones pertinentes que serán canjeadas por bonos de goce, que darán derecho al tenedor a participar en las ganancias en la misma proporción que las acciones ordinarias y en caso de disolución en el producido de la liquidación luego de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. Tendrán derecho, en las asambleas, al número de votos que les correspondía a las acciones por las cuales fueron canjeadas. Queda facultada la asamblea general extraordinaria para emitir bonos de participación por prestaciones que no sean aportes de capital y solo darán derecho a participar en las ganancias del ejercicio, participación que será abonada contemporáneamente con el dividendo del ejercicio de que se trate. Igualmente podrán emitir bonos de participación en las condiciones estipuladas por el artículo doscientos treinta de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a cualquier otro de los directores, en forma indistinta, quienes de igual manera tienen el uso de la firma social. Suscripción: El capital social queda integramente emitido en acciones ordinarias, de cinco votos cada una, las que se suscriben en su totalidad conforme al siguiente detalle: Antonio Silvano Grecco, dos mil acciones: Delia Rosa Estarque, dos mil acciones y Jorge Reynaldo Petrecola, dos mil acciones. Total seis mil acciones, que son integradas por cada uno de los socios en un veinticinco por ciento de su valor nominal cada una y en dinero efectivo; o sea quince mil pesos. El saldo será integrado también en dinero efectivo a requerimiento del directorio en un plazo no mayor de dos años. Y continúo manifestando el compareciente que de esta manera deja modificados los textos antecedentes y contestadas de esta forma las observaciones formuladas por la autoridad de control con lo que terminó el acto. Previa lectura, firma el compareciente, ante mí, doy fe. José F. Almeyra.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.156 e.13|8 Nº 37.020 v.13|8|75

Ciudad de Paraná

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA. — Escritura número cuatrocientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Guillermo Agres, viudo, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 1.063.741, expedida por la Policía Federal, domiciciliado en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, séptimo piso, de esta ciudad, y doña Beatriz Cintya Agrest de Wainer, casada, argentina, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad número 4.369.604, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, cuarto piso, de esta ciudad, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que ambos concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo además don Guillermo Agrest en su carácter de apoderado de doña Diana Inés Agrest de Gandelsonas, casada, argentina, con Libreta Cívica 9.995.144, de 31 años de edad, arquitecta, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, séptimo piso, departamento A, de esta ciudad; a mérito del poder general amplio que ésta le otorgo con fecha 15 de diciembre de 1972, ante mi adscripto, al folio 5010 de este mismo Registro, de cuyo texto surgen facultades suficientes para este otorgamiento, manifestando el apoderado que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y los comparecientes por sí y en la representación invocada respectivamente, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plao y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CIUDAD DE PARANA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero y asignarles o no capital determinado. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este término prorrogarse o limitarse por resolución de una asamblea general. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Operaciones comerciales, comercialización de productos industriales, agropecuarios y minerales, compraventa al por mayor y menor de máquinas, valores mobiliarios, bienes muebles, repuestos, accesorios, mercaderías en general, productos y frutos del país o del extranjero y materias primas elaboradas o a elaborarse, y realizar cualquier negocio de importación o exportación, representación, distribución y consignación; b) Operaciones industriales, confección, producción y transformación de productos industriales, agropecuarios y minerales, artículos del hogar y electrónica en general. — c) Operaciones inmobiliarias y asesoramiento tecnológico referentes a la compraventa, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, y d) Operaciones financieras mediante aportes o inversión de capitales y de particulares, sociedades o empresas, compraventa, alquiler y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores de comercio, representaciones, consignaciones y constitución y transferencia de hipotecas, suscripción por cuenta propia y de terceros, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley número 18.061, y toda otra por la que se requiere el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos, representado por un mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 186 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menos número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo o cualquier tipo de valores mobiliarios por dicho importe, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, sin otras limitaciones que las que señalan las leyes y este Estatuto, pudiendo en consecuencia administrar los negocios de la sociedad, crear empleos y establecer reglamentos y absolver posiciones. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose por lo tanto que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la más amplia dirección y administración de la sociedad, resolviendo con la conformidad del Síndico todos los casos no previstos. El uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva,

al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Guillermo Agrest, 668, ordinarias, $ 1.668, efectivo, 25 %; Diana Ines Agrest de Gandelsonas, 166, ordinarias, $ 416, efectivo, 25 %; Beatriz Agrest de Wainer, 166, ordinarias, $ 416, efectivo, 25 %. — Total acciones, 1.000. — Monto: $ 2.500. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Guillermo Agrest; vicepresidente a Beatriz Cintya Agrest de Wainer; vocales a Mauricio Wainer. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Eolo Evaristo Giustachini; Síndico suplente a José Pedro Correch. — Se autoriza a Héctor Ricardo López, Eolo Evaristo Giustachini, José Pedro Correch y Guillermo Agrest a fin de que en forma individual o conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se encuentran presentes al acto don Eolo Evaristo Giustachini, que dice ser casado, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.475.388, nacido el 6 de setiembre de 1927, domiciliado en la calle Tucumán novecientos noventa y cuatro, segundo piso de esta ciudad, y don José Pedro Correch, que dice ser casado, de 86 años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 4.910.179, domiciliado en la calle Córdoba 657, décimo piso, oficina ciento uno de esta ciudad; ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y en su carácter de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la sociedad anónima que por este acto se constituye aceptan el cargo conferido. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — G. Agrest. — B. C. A. de Wainer. — E. Eº Giustachini. J. P. Correch. — Hay un sello. — Ante mí: M. Uman. — Doy fe que la presente fotocopia es copia fiel y primer testimonio de la escritura pasada ante mí al folio 1.412, protocolo corriente del Registro cuatrocientos seis a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente en cuatro fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — M. Uman. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Copia. — Escritura número ochocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Guillermo Agrest, que manifiesta ser casado en segundas nupcias, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, industrial, con Cédula de Identidad número 1.063.741 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Parana mil doscientos diecinueve, séptimo piso, de esta ciudad y doña Beatriz Cintya Agrest de Wainer, casada, argentina, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad numero 4.369.604, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, cuarto piso, de esta ciudad, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además don Guilhermo Agrest en su carácter de apoderado de doña Diana Ines Agrest de Gandelsonas, casada, argentina, con Libreta Cívica número 9.995.144, de treinta y un años de edad, arquitecta, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, séptimo piso, departamento A., de esta ciudad, en mérito del mandato que ésta le otorgara con fecha quince de diciembre de 1972, ante mí, al folio 5.010 del presente Registro, de cuyo texto surgen facultades suficientes para este otorgamiento, manifestando el apoderado que el mismo no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. Y los comparecientes por sí y en la representación invocada, dicen: Que según resulta de la escritura de fecha veinticuatro de abril del corriente año, otorgada ante el titular, al folio 1.412 del presente Registro y protocolo, constituyeron la sociedad "Ciudad de Paraná, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, requiriendo ésta la modificación de los artículos tercero, noveno, décimo y decimosexto de los referidos Estatutos, los que quedarán redactados así: "Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Operaciones comerciales, comercialización de productos industriales, textilese, metalúrgicos, electrónicos y de la madera, compraventa al por mayor y menor de los mismos valores mobiliarios, bienes muebles, realizar cualquier negocio de importación o exportación, representación, distribución y consignación; b) Operaciones industriales, confección, producción y transformación de productos industriales, textiles, metalúrgicos, electrónicos y de la madera; c) Operaciones inmobiliarias y asesoramiento tecnológico referentes a la compraventa, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales y d) Operaciones financieras mediante aporte o inversión de capitales, compraventa o alquiler o administración de títulos, acciones, debentures y otros valores de comercio, representaciones, consignaciones y constitución y transferencia de hipotecas, suscripción por cuenta propia y de terceros, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061, y toda otra por la que se requiere el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto". "Artículo noveno: Los directores deben prestar en garantía cien pesos cada uno, en efectivo, acciones de Sociedades Anónimas, excepto las de la propia sociedad, Títulos Públicos o Bonos del Estado". — "Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— y extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, sin otras limitaciones que las que señalan las leyes y este Estatuto, pudiendo en consecuencia administrar los negocios de la sociedad, crear empleos y establecer reglamentos y absolver posiciones. — La enumeración que antecede no es taxativa sino explicativa, entendiéndose por lo tanto que corresponden al Directorio todas las atribuciones que no se mencionan y que fueran necesarias para la amplia dirección y administración de la Sociedad, resolviendo con la conformidad del Síndico todos los casos no previstos. El uso de la firma social corresponde al presidente del Directorio". — "Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra en acciones al portador de un voto de acuerdo con el siguiente detalle: Nombres — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Guillermo Agrest, 668, ordinarias, $ 1.668, efectivo, 25 %; Diana Inès Agrest de Gandelsonas, 166, ordinarias, $ 415, efectivo, 25 %; Beatriz Agrest de Wainer 166, ordinarias, $ 416, efectivo, 25 %. — Total acciones: 1.000. — Monto: $ 2.500. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Guillermo Agrest; vicepresidente: Beatriz Cintya Agrest de Wainer; vocales a Mauricio Wainer y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Eolo Evaristo Giustachini; Síndico suplente: José Pedro Correch". — Las demás cláusulas del Estatuto original no modificadas por la presente subsisten con toda su fuerza y vigor. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — G. Agrest. — B. C. A. de Wainer. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Uman. — Doy fe que la presente fotocopia es copia fiel y primer testimonio de la escritura pasada ante mí al folio 2.226, protocolo corriente del Registro cuatrocientos seis de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido el presente en dos fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — H. E. Uman. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Copia. — Escritura número mil cuatrocientos [illegible]. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres ante mí. Escribana autorizante, comparecen: don Guillermo Agrest, que manifiesta ser casado en segundas nupcias, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, industrial, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.063.741, domiciliado en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, séptimo piso de esta ciudad y doña Beatriz Cintya Agrest de Wainer, que dice ser casada, argentina, de treinta y cinco años de edad, ama de casa con Cédula de Identidad de la Pol. Federal número 4.389.604, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, cuarto piso de esta ciudad, ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además don Guillermo Agrest en nombre y representación de doña Diana Inés Agrest de Gandelsonas, casada, argentina, libreta cívica número 9.995.144, de treinta y un años de edad, arquitecta, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, séptimo piso, departamento A de esta ciudad: en mérito del mandato que ésta le otorgara con fecha 15 de diciembre de 1972 ante el Escribano Horacio E. Uman, al folio 5010 del registro presente de su adscripción, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe como de que el mandatario me asegura que el mismo le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado, dicen: Que según resulta de la escritura de fecha veinticuatro de abril del corriente año, otorgada ante el Escribano Marcos Uman, al folio 1412 del presente Registro a su cargo, constituyeron la sociedad "Ciudad de Paraná, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, requiriendo esta la modificación de los artículos tercero, noveno, décimo y decimosexto de los referidos estatutos. — Que por escritura de fecha 5 de julio de 1973, otorgada ante el Escribano Horacio E. Uman, al folio 22[illegible]6 del presente Registro de su adscripción, procedieron a modificar los citados artículos tercero, noveno, décimo y decimosexto de los estatutos sociales, la que fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, requiriendo nuevamente ésta la modificación de los artículos primero y tercero de los estatutos, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ciudad de Paraná, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán novecientos noventa y cuatro, segundo piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o en el extranjero y asignarles o no capital determinado. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Operaciones Industriales. — Confección, producción y transformación de productos industriales: Uno) Textiles, en lo relativo a la indumentaria, ropa blanca y decoración. — Dos) Metalurgia, en la elaboración de metales por fundición, trafilación, extrusión y estampado, especialmente para la fabricación de elementos para la industria de la construcción. — Tres) Electrónicos, en lo que se refiere a instrumentos de medición, auto-radio y televisión, aplicables a la construcción y a aparatos de precisión de todo tipo. — Cuatro) Madera: Producción y elaboración de objetos y mueblería en general. — b) Comerciales. Comercialización de los productos industriales que fabrique, produzca o haga producir, compraventa al por mayor y menor de los mismos, y realizar cualquier negocio de importación o exportación, representación, distribución y consignación. — c) Inmobiliarias y Asesoramiento Tecnológico Afín. — Compra, venta, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales. — d) Financieras. — Inversión y aporte a personas o sociedades por acciones: capitales, compraventa o alquiler o administración de títulos, acciones, debentures, otros valores de comercio. — Representaciones, consignaciones y constitución y transferencia de hipotecas. — Suscripción por cuenta propia y de terceros, excluyendo operaciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que las demás cláusulas del contrato originario no modificadas subsisten con toda su fuerza y vigor, y solicitan de mí la autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el registro respectivo. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — G. Agrest, B. C. A. de Wainer. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Uman. — Doy fe que la presente fotocopia es copia fiel y primer testimonio de la escritura que pasó ante mí al folio tres mil setecientos noventa y seis del Registro número cuatrocientos seis de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido el presente en dos fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — J. A. Uman. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto. — Copia. — Escritura número setecientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen don Guillermo Agrest, que manifiesta ser casado en segundas nupcias, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, industrial. Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.063.741, domiciliado en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, séptimo piso, de esta ciudad, y doña Beatriz Cintya Agrest de Wainer, que dice ser casada, argentina, de 36 años de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.369.604, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, cuarto piso, de esta ciudad, ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren por sus propios derechos, haciéndolo además don Guillermo Agrest en nombre y representación de doña Diana Inés Agrest de Gandelsonas, casada, argentina, libreta cívica número 9.995.144, de 33 años de edad, arquitecta, domiciliada en la calle Paraná mil doscientos diecinueve, séptimo piso, departamento A, de esta ciudad, en mérito del mandato que ésta le otorgara con fecha 15 de diciembre de 1972, ante el Escribano Horacio E. Uman, al folio 5010 del presente Registro de su adscripción, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe como de que el mandatario me asegura que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. — Y los comparecientes por sí y en el carácter invocado dicen: Que según resulta de la escritura de fecha 24 de abril de 1973, otorgada ante el Escribano Marcos Uman, al folio 1412 del presente Registro a su cargo, constituyeron la sociedad "Ciudad de Paraná Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", la que fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, requiriendo ésta la modificación de los artículos tercero, noveno, décimo y decimosexto de los referidos estatutos. — Que por escritura de fecha 5 de julio de 1973, otorgada ante el Escribano Horacio E. Uman, al folio 222 del presente Registro de su adscripción, procedieron a modificar los citados artículos tercero, noveno, décimo y decimosexto de los estatutos sociales la que fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas, requiriendo ésta nuevamente la modificación de los artículos primero y tercero de los estatutos. — Que posteriormente por escritura de fecha 6 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 3796 de este mismo registro de mi adscripción, se procedió a modificar los citados artículos primero y tercero de los estatutos sociales. — Que presentado el referido instrumento a la Inspección General de Personas Jurídicas ésta requirió la modificación del artículo tercero del estatuto social y asimismo la modificación del artículo quinto y cuadro de suscripción del mismo, a efectos de ser ajustados sus textos a la le 20343, sobre nominatividad de los títulos privados emitidos en serie. — Que a sus efectos los comparecientes modifican en ete acto los artículos tercero, quinto y cuadro de suscripción del estatuto social, los que en lo sucesivo quedará así redactado: Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: a) Operaciones Industriales: Confección, producción y transformación de productos industriales, en lo relativo a la indumentaria, ropa blanca y decoración, en la elaboración de metales por fundición, trafilación, extrusión y estampada para la fabricación de elementos para la industria de la construcción, en lo que se refiere a instrumentos de medición, autoradio y televisión, aplicables a la construcción y a aparatos de precisión de todo tipo, a la producción y elaboración de obejos y mueblería en general. — b) Comerciales: Comercialización de los productos industriales que fabrique, produzca o haga producir, compraventa al por mayor y menor de los mismos y realizar cualquier negocio de importación o exportación, representación, distribución y consignación. — c) Inmobiliarias y asesoramiento tecnológico afín: Compraventa, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales. d) Financieras: Inversión y aporte a personas o sociedades por acciones: capitales, compraventa o alquiler o administración de títulos, acciones, debentures otros valores de comercio. —

Representaciones, consignaciones y constitución y transferencia de hipotecas. — Suscripción por cuenta propia y de terceros, excluyendo operaciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancas. — Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el art. anterior. El capital se suscribe e integra en acciones nominativas no endosables de un voto de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre - acciones - suscripción - clase de acción - monto - integración - naturaleza del aporte - modalidad: Guillermo Agrest - 668 - ordinarias - $ 1.668 - efectivo - 25 %. — Diana Inés Agrest de Gandelsonas - 166 - ordinarias - pesos 416.— - efectivo - 25 %. — Beatriz Agrest de Wainer - 166 - ordinarias - $ 416.— - efectivo 25 %. — Total acciones 1.000 - Monto $ 2.500.—. — Se designa para integrar el directorio: presidente: Guillermo Agrest: vicepresidente: Beatriz Cintva Agrest de Wainer. — Vocales a: Mauricio Wainer y Organo Fiscalizador: síndico titular a: Eolo Evaristo Giustachini. — Síndico suplente: José Pedro Correch". — Las demás cláusulas del Estatuto original no modificadas por la presente subsisten con toda su fuerza y vigor. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — G. Agrest. — B. C. A. de Wainer. — Hay un sello. — Ante mí: J. A. Uman. — Doy fe que la presente fotocopia es copia fiel y Primer Testimonio de la escritura pasada ante mí al folio 2364, protocolo corriente del Registro cuatrocientos seis de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello. — J. A. Uman. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio transcripto.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 3.248.— e. 13|8 Nº 37.625 v. 13|8|75

Talleres Tubio

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 70, de fecha 21 de marzo de 1962, pasada ante el escribano Sergio González Pagliere h., al folio 99 del registro 216 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TALLERES TUBIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 1.328, folio 449, del Libro 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General Amplio a favor de los señores José Benito Tubío Abuin, José Roberto Tubío y Adolfo Ramón Cociña, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y facultades que se mencionen en el mismo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 13|8 Nº 37.047 v. 13|8|75

Talleres Tubio

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 272, de fecha 7 de setiembre de 1964, pasada ante el escribano Sergio González Pagliere h., al folio 621, del registro 216 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TALLERES TUBIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 1.328, folio 449, Libro 52, Tomo A, de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores Uszer Ber Aizersztein y Ramón Cociña, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y facultades que se mencionen en el mismo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 13|8 Nº 37.048 v. 13|8|75

Goffre Carbone y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 734, de fecha 8 de noviembre de 1974, pasada por ante el escribano Carlos Luis Rossi, al folio 1.641, del Registro 164, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GOFFRE, CARBONE Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio en Viamonte 1549, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 10 de octubre de 1940, bajo el Nº 247, al folio 455, Libro 45, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió poder general a favor de los señores Arsenio Tilman Rousseau, Horacio Juan Berthe, Alfredo Cervi, Samuel Galante, Héctor José Luchini, Severo Minniti, Eduardo Arsenio Rousseau y Eduardo José Viñales, con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 13|8 Nº 37.057 v. 13|8|75

Servinox

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Marcos Apstein, casado, argentino naturalizado, ingeniero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.374.200, de 50 años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador 2476, piso sexto de esta ciudad; don Bejan César, casado, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.012.886, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Santa Rosa 2954 de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Daniel David Korin, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, de 60 aos de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.158.737, domiciliado en Avenida Corrientes 2565, piso primero de esta Ciudad; los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe así como que el primero concurre a este acto en el ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el señor César en nombre y representación de Prodmet S. A. en su carácter de vicepresidente del Directorio de la citada entidad en virtud de los siguientes antecedentes: a) con los estatutos sociales originariamente constituidos con la denominación de Prodmet Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que fueron elevados a escritura pública con fecha 23 de junio de 1960 ante el escribano de esta ciudad don Jorge Lis e inscriptos en el Registro P5bilico de Comercio bajo el número 2557 al folio 26 del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales, los que se encuentran íntegramente transcriptos en este Registro a mi cargo al folio 191 del protocolo corriente del año 1963, y la posterior modificación de Estatutos de los cuales resulta la nueva denominación de Prodmet S. A. la que fue elevada a escritura pública con fecha 21 de mayo último por ante el autorizante al folio 641 del presente Registro y protocolo y la que se encuentra pendiente de inscripción ante el Registro Público de Comercio; b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 1973 con la designación de los miembros del Directorio, y Acta de Directorio de la misma fecha con la distribución de los cargos en el mismo, documentos ambos que en sus originales tengo de manifiesto y en copia debidamente autenticada corren agregados al folio 2.027 de este Registro, protocolo del año próximo pasado, y c) Acta de Directorio del 12 de marzo de 1973, que autoriza el presente otorgamiento y en copia autenticada agrego a la presente doy fe, y el Doctor Korin lo hace en su carácter de Presidente del Directorio de Corasona Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria justificando la existencia legal de la misma y su personería con los Estatutos Sociales que fueron elevados a escritura pública en su constitución definitiva con fecha 30 de junio de 1970 por ante el Escribano de la ciudad de Ramos Mejía, Part. de La Matanza provincia de Buenos Aires, don Carlos A. Girola Martini los que fueron inscriptos ante el Registro Público de Comercio con fecha 7 de agosto del mismo año al folio 243 del Libro 72, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con el Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974 con la designación de los miembros del Directorio y Acta de Directorio de fecha dos de mayo del corriente año con la distribución de cargos en el mismo; y c) Con el Acta de Directorio de fecha 20 de marzo de 1973 que autoriza el presente otorgamiento, todos los documentos que en sus originales tengo de manifiesto y en copia debidamente autenticada agregó a la presente, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter en que concurren dicen: Que entre don Marcos Apstein, Prodmet S. A. y Corasona Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "SERVINOX S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uspallata número 2761. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales mediante la importación, exportación, compraventa de muebles, semovientes, máquinas y mercaderías relacionadas directamente con el objeto industrial. — Industriales: mediante la fabricación y transformación de productos metalúrgicos; corte de chapa, estampado, planchado, doblado, plegado, pulido, confección de menaje y accesorio, fabricación de tubos y complementarios sean de su propiedad o de terceros. — A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 500.000 (quinientos mil), representado por 500.000 acciones de $ 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables pudiendo ser ord. o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: los directores deben prestar la siguiente garantía: en efectivo $ 500.—. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina; Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cunto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constiuida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El Ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del Ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comerco y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a: cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones ,dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: nombre. — Acciones suscriptas. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Prodmet S.A. 120.000 ordinaria un voto, efectivo total; Marcos Apstein 150.000 ordinaria 1 voto, 150.000, efectivo total. — Corasona S.A. 230.000, ordinaria un voto 230.000, efectivo, total. —— Se designa para integrar el directorio: presidente a: Señor Boleslao Markowicz, vicepresidente a señora María Deutsch de Landau. — Vocal al señor Miecieslao Norinski y órgano fiscalizador síndico titular a contador Alberto Rodolfo Enrique Santambrogio, síndico suplente a doctor Héctor Luis Pitashny. — Se autoriza al señor Boleslao Markowicz y|o Jorge Mazza a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto desde un principio don Alberto Rodolfo Enrique Santambrogio, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.152.789, de 32 años de edad, domiciliado en la calle General Pacheco 135 de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Héctor Luis Pitashny, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.294.674, de 36 años de edad domiciliado en la Avenida Santa Fe 3069, piso 2º, B, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y manifiestan que en cumplimiento de la circular número cincuenta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente de la entidad Servinox S.A. para los que han sido designados. — El Escribano autorizante, hace constar que los integrantes de la Sociedad exhiben las respectivas Cédulas Fiscales a saber: don Marcos Apstein número R-159.624: Prodmet S.A. Nº R-212.294 y Corasona Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria Nº R-259.839, de lo que certifico. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, de que doy fe. — M. Apstein. — B. César. — Daniel D. Korin. — A. Santamerogio. — Héctor Luis — Pitashny. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Mazza. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y cuatro del Registro número cuatrocientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer tes-

timonio en cuatro fojas fotocopiadas, y el presente sellado de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo Mazza. — Para el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cinco fojas simples, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. —. E. Mazza.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435.— e. 13|8 Nº 37.061 v. 13|8|75

Victorio Giannini

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Victorio Giannini Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Victorio Giannini, italiano, de cincuenta y seis años de edad, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos veintisiete; doña Yole Alviti de Giannini, italiana, de cincuenta y tres años, casada, comerciante, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón doscientos sesenta mil trescientos cuarenta y nueve, ambos domiciliados en la calle Sarmiento quinientos cinco de Quilmes; don Humberto Giannini, italiano, de treinta y dos años, casado en primeras nupcias con Cristina Truczko, industrial, domiciliado en la calle Irala mil quinientos treinta y cinco, de Quilmes, cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento noventa y ocho mil seiscientos seis, y don Juan Bautista Castelluccia, italiano, de veintiséis años, casado en primeras nupcias con Patricia Giannini, industrial, domiciliado en la calle Irala mil quinientos treinta, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número ocho millones quinientos setenta y tres mil trescientos once, todos de paso en ésta, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "VICTORIO GIANNINI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a la producción y comercilización de autopiezas para la industria automotriz. Importación y exportación. — Industriales: Mediante la fabricación de productos y subproductos relacionados con el ramo metalúrgico. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos representados por sesenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada uno de los directores. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio individualmente o a dos directores cuales quiera los que deberán actuar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confieren derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Públlco de Comerclo y comunicándole a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señor Victorio Giannini, Yole Alviti de Giannini, Humberto Giannini y Juan Bautista Castelluccia, suscriben quince mil acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a cinco votos, integrando en efectivo en este acto el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Victorio Giannini. Vicepresidente a la señora Yole Alviti de Giannini. Directores a los señores Humberto Giannini y Juan Bautista Castelluccia. Y órgano fiscalizador: Sinédico titular al contador Norberto Carlos Macchia. Síndico suplente: al contador señor Roberto Macera. — IV. — Se autoriza a los señores Victorio Giannini y Norberto Carlos Macchia, a fin de que, actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueron necesarias. — Presentes también al acto los señores. Norberto Carlos Macchia, argentino, casado, de treinta y dos años, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón setecientos diecisiete mil setecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Lavalle quinientos treinta, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de paso en esta Capital; y el señor Roberto Masera, argentino, soltero, contador público nacional, de veintidós años de edad domiciliado en la calle Alsina número ciento noventa y tres, también de la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de paso en esta Ciudad, con Documento Nacional de Identidad número diez millones doscientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y dos, ambos personas hábiles a quienes también conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron aceptarla por estar de acuerdo a lo convenido, aceptando también los cargos de síndico titular y suplente que le fueran conferidos en el cuerpo de la misma. Leída que les fue, la presente, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, todo por ante mí, de que doy fe. — Sigue a la escritura número quinientos treinta y nueve. — Victorio Giannini — Yole A. de Giannini — Humberto Giannini — Juan B. Castelluccia — Norberto A. Macchia — Roberto Masera. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — S|raspado: señor Roberto Macera. Vale.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e. 13|8 Nº 37.071 v. 13|8|75

Industrias Eléctricas Martino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: Industrias Eléctricas Martino, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Oscar Alberto Martino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.329.327, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 5 de diciembre de 1943, empresario, domiciliado en la calle Basavilbaso número 1948, primer piso, departamento "B"; don Angel Martino, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 1.284.149, quien manifiesta ser argentino, casado, nacido el 5 de mayo de 1912, empresario, domiciliado en la calle Basavilbaso número 1948, primer piso, departamento "A"; doña Virginia Margarita Alabau de Martino, titular de la Libreta Cívica número 3.653.100, quien manifiesta ser argentina, casada, nacida el 9 de febrero de 1907, comerciante, domiciliada en la calle Basavilbaso número 1948, primer piso, departamento "A", y doña Herminia María Proupin de Martino, titular de la Libreta Cívica número 4.760.335, quien manifiesta ser argentina, casada, nacida el 9 de marzo de 1944, docente, domiciliada en la calle Basavilbaso número 1948, primer piso, departamento "B", todos los comparecientes vecinos de la localidad de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina INDUSTRIAS ELECTRICAS MARTINO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle República de la India número 2775, sexto piso "B", pudiendo por resolución del Directorio instalar sucursales o agencias y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — En igual forma se podrá disponer la disolución anticipada. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Fabricación de tableros eléctricos, cables, llaves, reactancias, conductores, gabinetes, medidores y todo tipo de material para la industria eléctrica. — b) La compra, venta, importación, exportación y negociación en el mercado interno al por mayor y menor de todo tipo de materiales y materias primas para la industria eléctrica. — c) La construcción de usinas, subusinas, líneas de transmisión eléctricas, como así también la construcción de obras de ingenierías y arquitecturas, de carácter público o privado. — Para el cumplimiento del objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél y que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) representado por mil (1.000) acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción. — Artículo Quinto: El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. — El aumento podrá efectuarse en acciones nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. — Para la elección y remoción de los síndicos y para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la ley 19.550, sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en las condiciones contempladas en el artículo 217 de la misma ley. — En ambos supuestos concurrirán a las asambleas con derecho a un voto por acción y en las que carezcan de ese derecho podrán asistir a las mismas con voz. — Dentro de las condiciones generales establecidas precedentemente, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en la época que estime conveniente, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago. — La reresolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Sexto: Las acciones nominativas no endosables no podrán ser transferidas sin la conformidad del Directorio. — El accionista que deseare transferirlas deberá comunicarlo por escrito al Directorio, indicando las condiciones y precio de la venta. — El Directorio deberá comunicar en forma fehaciente el domicilio que cada accionista establezca a tal fin en la sociedad, la venta de las acciones, teniendo éstos derecho de prioridad en función de sus tenencias para adquirir las acciones en venta en igualdad de condiciones con los terceros posibles compradores, derecho que deberán ejercer dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días. — Si vencido dicho plazo los accionistas no hicieran uso del derecho de preferencia, el accionista vendedor podrá enajenarlas a terceros. — La transmisión de las acciones deberá ajustarse en un todo a las disposiciones del artículo 215 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Se exceptúa el caso que establece el segundo apartado del artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales, en el cual se consideran como de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Este derecho deberá ejecutarse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 30 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin y en la forma requerida por el artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Octavo: La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de Sociedades Co-

merciales, o para proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción y podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Los certificados provisorios y los títulos, deberán firmarse por un Director y el Síndico, y contendrán los recaudos en los artículos 211 y 212 de la Ley número 19.550. — Artículo Décimo: La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía flotante, común o especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección octava de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Undécimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, la que asimismo fijará su número. — Durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, pudiendo ser reelectos. — Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, serán cubiertas por designaciones que efectuará el síndico, y el designado en esas condiciones permanecerá en funciones hasta que cese el impedimento del remplazo, y, como máximo, hasta la próxima Asamblea que se celebre. — El Directorio en forma inmediata a su designación, eligirá de su seno al Presidente y al Vicepresidente. — Cada Director, en garantía de su gestión, depositará mil pesos ($ 1.000) en la Caja de la Sociedad. — Cuando el Organo esté compuesto de tres miembros, tendrá "quórum" con la presencia de los tres, cuando se componga de cuatro, estará en "quórum" con tres y cuando esté compuesto de cinco estará en "quórum" con cuatro miembros. — Para adoptar resoluciones se requiere unanimidad en el primer caso, el voto favorable de por lo menos tres en el segundo caso y en el tercer caso el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros. — Artículo Duodecimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto de extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente por sí solo y dos cualesquiera de los directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo Decimotercero: El Directorio podrá encomendar a uno o más directores funciones técnicas y/o administrativas que tengan relación directa o indirecta con la dirección y administración de la sociedad, incluido el cargo de Gerente, Subgerente y cualquier otro cargo o designación. — Las remuneraciones que por tales conceptos se fijan a dichos Directores podrán cargarse a gastos del ejercicio sin perjuicio de lo que corresponda por distribución de utilidades. — Dichas remuneraciones serán fijadas por resolución de la Asamblea Ordinaria. — El monto de las retribuciones que por todo concepto reciban los miembros del Directorio estará sujeto a las limitaciones y excepciones a dichas limitaciones contenidas en el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificaciones. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará el primero, en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales y la remuneración que determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Durarán en el ejercicio de su mandato un año y podrán ser reelegidos. — Artículo Decimoquinto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales que contempla el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, se convocarán simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta en el periódico de publicaciones legales, debiendo celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — La Asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptará siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — En los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la ley general de sociedades, se estará a las excepciones contempladas para dichos casos especiales. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo ser las firmas certificadas en forma notarial, judicial o bancaria. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio de conformidad con el artículo 13 del estatuto y síndico en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Oscar Alberto Martino, 400 acciones, por un total de cuarenta mil pesos (pesos 40.000.—); Angel Martino, 300 acciones, por un total de treinta mil pesos (pesos 30.000.—); Virginia Margarita Alabau de Martino, 200 acciones, por un total de veinte mil pesos ($ 20.000.—); y Herminia María Proupín de Martino, 100 acciones por un total de diez mil pesos ($ 10.000.—) integrando cada uno de ellos el equivalente al veinticinco por ciento en efectivo de su suscripción, y el saldo a integrarse en un plazo de hasta dos años, y en oportunidad en que el directorio lo resuelva. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables de un voto por acción. — En consecuencia se suscriben mil (1.000) acciones por cien mil pesos ($ 100.000.—), quedando integrado un importe equivalente a veinticinco mil pesos ($ 25.000.—). — Se designa para integrar el directorio: presidente: don Oscar Alberto Martino; vicepresidente: doña Herminia María Proupín de Martino; directores: don Angel Martino y doña Virginia Margarita Alabau de Martino; órgano fiscalizador: síndico titular: don Eduardo Orlando Cazenave y síndico suplente: don Carlos Alberto Binaghi. — Los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores Oscar Alberto Martino y Eduardo Orlando Cazenave para que en su nombre y representación realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad expresa de modificar el presente instrumento de constitución inclusive a la denominación, por cualquier observación que formule la Inspección General de Personas Jurídicas o el Registro Público de Comercio, haciendo supresiones y agregados con amplias facultades, pudiendo firmar las escrituras complementarias o rectificatorias que fueren necesarias al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes a este acto desde un principio don Eduardo Orlando Cazenave, titular de la libreta de enrolamiento número 1.581.976 quien manifiesta ser argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle República de la India 2775, sexto piso, "B", y don Carlos Alberto Binaghi, titular de la cédula de identidad de la policía federal número 1.083.111, quien manifiesta ser argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Las Heras 3832, piso 13, ambos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen que aceptan expresamente los cargos para los cuales han sido designados. — Leída y ratificada, la firman como acostumbra por ante mí. — Fdo.: Oscar Alberto Martino. — Angel Martino. — Virginia Margarita Alabau de Martino. — Herminia María Proupín de Martino. — Eduardo Orlando Cazenave. — Carlos Alberto Binaghi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio quinientos veinticuatro del Registro número cuarenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopias tomadas directamente de su original, que sello y firmo juntamente con el presente sello de actuación notarial en el lugar y fecha de su otorgamiento, de lo que doy fe. — Fdo.: Juan Manuel Reynal O'Connor, escribano. — E|L.: "contador público nacional". Vale.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1975. — $ 2.066.— e. 13|8 Nº 37.081 v. 13|8|75

Jualex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: "Iluminación Canning S. A. Comercial". — Escritura número: mil ciento treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Cristóbal Carmelo Milici, que dice ser argentino, casado, de 31 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.718.213 de la Policía Federal, domiciliado en Guevara Nº 651; Aarón Lion, que dice ser argentino, casado, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad Nº 3.010.698 de la Policía Federal, domiciliado en Senillosa Nº 8, 6º piso, departamento 2; Josefina Aurora Villanueva, que dice ser argentina, soltera, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.083.580, domiciliada en Sarandí número 860; Mario Victorio Boero, que dice ser argentino, casado, de setenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 0.237.511, domiciliado en Sucre Nº 4065, todos los nombrados de este vecindario y Carlos Omar Llopis, que dice ser argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Pol. Federal Nº 2.632.833, domiciliado en Félix Frías Nº 3005, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen; Que comparecen a efectos de formalizar por este medio la sociedad anónima que, bajo la denominación de "Iluminación Canning S. A. Comercial", constituyeran por instrumento privado celebrado entre los nombrados con fecha treinta de octubre del corriente año y bajo los términos y condiciones que a continuación se enuncian: Acta Constitutiva. — I — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y dos, los Sres. Cristóbal Carmelo Milici, argentino, casado, empleado, de 31 años de edad, domiciliado en Guevara 651, Capital Federal, con C. I. número 4.718.213 de la Policía Federal; Aarón Lion, argentino, casado, contador público, de 40 años de edad, domiciliado en Senillosa 8, 6º piso, Dto. 2, Capital Federal, con C.I. Nº 3.010.698; Josefina Aurora Villanueva, argentina, soltera, jubilada, de 53 años de edad, domiciliada en Sarandí 860, Capital Federal, con C.I. número 3.083.680, de la Policía Federal; Mario Victorio Boero, argentino, casado, jubilado, de 70 años de edad, domiciliado en Sucre 4065, Capital Federal, con C.I. Nº 237.511, de la Policía Federal, y Carlos Omar Llopis, argentino, casado, empleado, de 43 años de edad, domiciliado en Félix Frías 3005, Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, con C.I. Nº 2.632.833, de la Policía Federal. II) Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "Iluminación Canning S.A. Comercial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, operaciones comerciales relativas al ramo de artículos y artefactos eléctricos, electrometalúrgicos y electrónicos, ya sea para el hogar, el confort, para la instalación y decoración de interiores y construcción de edificios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) representado por cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad, la cantidad de Cien pesos ($ 100) en dinero efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y no más de treinta días de anticipación en el caso de primera convoactoria y con ocho de anticipación en el caso de segunda convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley 19.550 para el caso de asamblea unánime. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones

preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: Aarón Lion, 20.000 acciones, $ 20.000; Cristóbal Carmelo Milici, 7.500 acciones, $ 7.500; Josefina Aurora Villanueva, 7.500 acciones, $ 7.500; Carlos Omar Llopis, 7.500 acciones, pesos 7.500; Mario Victorio Boero, 7.500 acciones, $ 7.500. 50.000 acciones, $ 50.000. Las acciones suscriptas en este acto y que componen el capital social fijado en el artículo 4º del Estatuto, son ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero efectivo, en su 25 o|o, o sea en la suma total de $ 12.500. IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Cristóbal Carmelo Milici; Vicepresidente a: Josefina Aurora Villanueva; Director a: Carlos Omar Llopis. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Enrique Alejandro Felipe Cartocci; Síndico suplente a: Juan Carlos Cores Ponte. V) Se autoriza a los señores Cristóbal Carmelo Milici y Jaime Félix Corso a fin de que, indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio". Presentes en este acto don Enrique Alejandro Cartocci, que dice ser argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 239.331, domiciliado en Medrano Nº 1136, de este vecindario, y don Juan Carlos Cores Ponte, que dice ser argentino, casado, de veintinueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.917.862, domiciliado en Segurola número 1431, 9º piso, departamento "G", Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que se notifican de las designaciones de Síndico titular y suplente, respectivamente, formuladas por los fundadores de "Iluminación Cánning S.A. Comercial", las que aceptan de conformidad. Leída que les es la presente a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Entre líneas: todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Raspado: 0237.511, de, Policía, cien pesos, por, al, a Victorio. Todo vale. Siguen firmas. Ante mí, Ana María Manzano. Concuerda: Con su escritura matriz, que pasó ante mí titular al folio 3.104 del Registro Nº 294 de mi adscripción. Ana María Manzano, Escribana. — Modificación de Acta Constitutiva de "Jualex S.A.". — Escritura número doscientos doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Cristóbal Milici, que dice ser argentino, casado, de 31 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 4.718.213 de la Policía Federal, domiciliado en Guevara Nº 651; don Aarón Lion, que dice ser argentino, casado, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad Nº 3.010.698 de la Policía Federal, domiciliado en Senillosa Nº 8, 6º piso, departamento "2"; Josefina Aurora Villanueva, que dice ser argentina, soltera, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.083.580, domiciliada en Sarandí Nº 860; Mario Victorio Boero, que dice ser argentino, casado, de setenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 0.237.511, domiciliado en Sucre Nº 4065; todos los nombrados de este vecindario; y Carlos Omar Llopis, que dice ser argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.632.833, domiciliado en Félix Frías Nº 3005, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que mediante escritura de fecha 27 de diciembre de 1972 pasada al folio 3104 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, se labró el acta constitutiva de "Iluminación Cánning S.A. Comercial"; que a los efectos de su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas se inició el expediente número 46-578 para la aprobación del Estatuto Social que se redactara en la misma, y habiéndose observado por dicha Inspección la denominación propuesta, por lo que vienen por la presente a modificar únicamente el artículo primero que en lo sucesivo dice así: Artículo 1º: La sociedad se denomina "JUALEX S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Presentes a este acto don Enrique Alejandro Felipe Cartocci, que dice ser argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 239.331, domiciliado en Medrano número 1136, de este vecindario, y don Juan Carlos Cores Ponte, que dice ser argentino, se veintinueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.917.862, domiciliado en Segurola Nº 1431, 9º piso, departamento "G", Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Dicen: Que habiendo sido designados Síndico titular y suplentes respectivamente de la de ahora denominada "Jualex S.A." por los socios fundadores, se dan por notificados de la modificación del artículo primero del Estatuto Social. Leída que les es la presente a los comparecientes, se ratifican de su contenido, y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Aarón, nombrados, argentino, Iluminación, habiéndose, Alejandro, Medrano, 2, veintinueve, Jualex, firman, respectivamente. Vale. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 582 del Registro Nº 294 a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dos sellos fotocopiados que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres. — Primer testimonio. Escritura número doscientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece don Cristóbal Milici, que dice ser argentino, casado, de treinta y un años de edad, con Cédula de Identidad número 4.718.213 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Guevara número 651, don Aarón Lión, que expresa ser argentino, casado, de cuarenta años de edad con Cédula de Identidad número 3.010.698 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Senillosa número 8; doña Josefina Aurora Villanueva que manifiesta ser argentina, soltera, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad, de la Policía Federal número 3.083.580, domiciliada en la calle Sarandí número 860; Victorio Boero, que dice ser argentino, casado, de setenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 0.237.511, domiciliado en la calle Sucre número 4065, todos vecinos de esta Ciudad; y don Carlos Omar Llopis, que expresa ser argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.632.833, domiciliado en la calle Félix Frías número 3005, Hurlingham, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que mediante escritura de fecha 27 de diciembre de 1972, pasada al folio 3.104 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, se labró el acta constitutiva de "Iluminación Canning, Sociedad Anónima Comercial". Que posteriormente, mediante escritura de fecha 9 de abril de 1973, pasada al folio 582 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, se modificó la designación de la sociedad, estableciéndose como la de "Jualex, S. A." Que a los fines de adecuar el Estatuto Social conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 20.643 y demás disposiciones vigentes, vienen por el presente a modificar los artículos primero y quinto de dicho estatuto, que en lo sucesivo serán los siguientes: "Artículo primero: La sociedad se denomina "Jualex, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social establecido en Canning número dos mil cien. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Asimismo y por la misma razón citada precedentemente, modifican el punto tercero del Acta Constitutiva, el que en adelante será el siguiente: Tercero: El capital se suscribe de acuerdo con el siguiente detalle: Aarón Lión — 20.000 acciones — $ 20.000 Cristóbal Carmelo Milici — 7.500 acciones — $ 7.500; Josefina Aurora Villanueva — 7.500 acciones — $ 7.500; Carlos Omar Llopis — 7.500 acciones — $ 7.500; Mario Victorio Boero — 7.500 acciones — pesos 7.500 — 50.000 acciones — $ 50.000. — Las acciones suscriptas en este acto y que componen el capital social fijado en el artículo cuarto del Estatuto, son ordinarias con derecho a cinco votos por acción. Todos los accionistas integran sus acciones en este acto en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento o sea la suma total de $ 12.500. Los comparecientes en su carácter de socios fundadores, se dan por notificados de la modificación de los artículos primero y quinto del Estatuto Social y del punto tercero del Acta Constitutiva y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a los efectos de su presentación ante los organismos pertinentes. Presentes en este acto los señores Enrique Alejandro Felipe Cartocci, que dice ser argentino, casado, de sesenta y dos años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 239.331, y don Juan Carlos Cores Ponte, que dice ser argentino, de veintinueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.917.862, domiciliado en Segurola 1431, piso 9º, departamento "G", Vicente López, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de Síndicos titular y suplente, respectivamente, y enterados de lo que antecede, se notifican de las modificaciones de los artículos primero y quinto del Estatuto Social y punto tercero del Acta Constitutiva. — Leída que les es la presente escritura a los comparecientes se ratifican en el contenido de la misma y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — Cristóbal Milici. — Aarón Lión. — Josefina A. Villanueva. — M. V. Boero. — C. O. Llopis. — E. Cartocci. — J. C. Ponte. — Está mi sello ante mí. — Héctor E. Vallazza. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi titular al folio seiscientos noventa y siete del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en dos fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del quince millones setecientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y dos a la presente inclusive, ambas de la Serie A. las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: modificación — artículos — Vale. — Ana María Manzano (Escribana).

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 2.289.— e.13|8 Nº 37.082 v.13|8|75

Bimbo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Bimbo, Sociedad Anónima. — Escritura Número Mil Doscientos Treinta y Seis: En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Tebet, argentino, empleado, soltero, hijo de Jorge Tebet y María Forgiarini, nacido el 16 de diciembre de 1950, Cédula de Identidad 6.012.217, de la Policía Federal, domiciliado en Pedro Lozano 5193, Capital Federal; doña Ida Feldman, argentina, divorciada, nacida el 10 de febrero de 1923, comerciante con Libreta Cívica 0.514.820, domiciliada en Pampa 1429, Capital Federal; don Gregorio Mirman, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de febrero de 1938, Libreta de Enrolamiento 6.640.693, domiciliado en Irigoyen 579, Rio Cuarto, Córdoba; todos hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, conforme a la Ley 19.550, disposiciones y|o leyes complementarias con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La Sociedad se denominará "BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle .... Artículo 2º: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de tercero o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Comerciales: Mediante la fabricación, compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos para bebés y niños; rodados, ropas, juguetes, artículos de tocador, limpieza y perfumería. — Industrial: Mediante la importación, exportación en los ramos de artículos para bebés y niños, industrialización, fabricación y elaboración de productos relacionados con su objeto principal. La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras por las que se requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de Ochenta Mil Pesos, representado por ochenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas y no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550, y lo que establece la reglamentación de la Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía, en dinero efectivo $ 100 cada uno que quedarán en depósito en la caja social hasta que la Asamblea apruebe la gestión de los mismos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienen al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde a la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los balances contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de

su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El Capital, está representado por ochenta mil acciones nominales, no endosables y conforme a lo que reglamenta la Ley 20.643, valor cinco votos por acción, que son suscriptas por los señores accionistas en la siguiente proporción: Carlos Alberto Tebet: 36.000 acciones, valor un peso por acción, monto integración: $ 9.000. — Ida Feldman: 24.000 acciones, valor un peso por acción, monto integración: $ 6.000. — Gregorio Mirman: 20.000 acciones, valor un peso, monto integración $ 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Carlos Alberto Tebet. — Vicepresidente: Ida Feldman. — Director: Gregorio Mirman. — Síndico titular: Contador Público Nacional Enrique García. — Síndico suplente: Mauricio Franklin Nuner Uner, abogado. — Los comparecientes Carlos Alberto Tebet, Ida Feldman y Gregorio Mirman, confieren Poder Especial a favor de doña Juana Alicia Arigoni, para que proceda a aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro respectivo, y su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas, firme notas de presentación, conteste vistas conferidas por Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio, u otra reparticipación y realice todos los trámites y diligencias para obtener la inscripción definitiva de la Sociedad, las facultades enunciadas no son limitativas sino meramente enunciativas. — Se encuentran presentes, a este acto don Enrique García, argentino, casado, nacido el 10 de noviembre de 1947, Libreta de Enrolamiento 7.607.207, Contador Público Nacional, domiciliado en Piedras 1234, 4º "A", Capital Federal; y don Mauricio Franklin Nuner Uner, casado, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento 4.528.783, de 28 años, domiciliado en Cerrito 1070, Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe, quienes manifiestan que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplentes que se les asigna en la Sociedad que por la presente se constituye. — Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman los comparecientes por ante mí, como acostumbran hacerlo, de lo que doy fe. — Carlos A. Tebet. — I. Feldman. — G. Mirman. — E. García. — M. Nuner Uner. — Una firma y un sello: Bernardo Drucaroff, escribano. — La presente es fotocopia de su original que pasó al folio 4.047 del registro 89 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Bernardo Drucaroff, escribano. — Siguen Legalizaciones. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco: En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Juana Alicia Arigoni, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad 6.806.883, de Capital Federal, domiciliada en Cerviño 3965, Capital Federal, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, y de tránsito en ésta, doy fe, así como de que concurre en su carácter de Apoderada de don Carlos Alberto Tebet, argentino, empleado, soltero, hijo de Jorge Tebet y María Forgiarini, nacido el 16 de diciembre de 1950, Cédula de Identidad 6.012.217 de la Policía Federal, domiciliado en Pedro Lozano 5193, Capital Federal; doña Ida Feldman, argentina, divorciada, nacida el 10 de febrero de 1923, comerciante, con Libreta Cívica 0.514.820, domiciliada en Pampa 1429, Capital Federal; don Gregorio Mirman, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de febrero de 1938, Libreta de Enrolamiento 6.640.693, domiciliado en Irigoyen 579, Río Cuarto, Córdoba; a mérito del Poder Especial, conferido por ante el autorizante, con fecha 8 de octubre de 1974, al folio 4.047, del Registro 89 a mi cargo, del que surgen facultades suficientes para el otorgamiento de la presente, y que la compareciente manifiesta no le ha sido revocado ni limitado a la fecha. — Y la compareciente dice: Que concurre al solo efecto de subsanar por intermedio de la presente, las vistas conferidas en el expediente administrativo de Inspección General de Personas Jurídicas, en el cual se tramita la aprobación de la Sociedad "Bimbo, Sociedad Anónima", constituida por sus Apoderados don Carlos Alberto Tebet, doña Ida Feldman y don Gregorio Mirman, con fecha 8 de octubre de 1974, por ante el autorizante, al folio 4.047 protocolo corriente en este registro a mi cargo; en consecuencia, manifiesta y declara que: El artículo tercero del estatuto quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, importación y exportación de artículos para bebés y niños; rodados, ropas, juguetes, artículos de tocador, limpieza y perfumería para bebés y niños. — Industrial: Mediante la industrialización, fabricación y elaboración de rodados, ropas, juguetes, artículos de tocador, limpieza y perfumería para bebés y niños, relacionados con su objeto principal. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley 18.061, u otras por las que se requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — El artículo décimo del estatuto, quedará redactado de la siguiente forma. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente. El artículo 13 del estatuto, quedará redactado de la siguiente forma. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Y por último, que en el estatuto en su parte pertinente a la suscripción del capital, quedará redactado así. El Capital, está representado por ochenta mil acciones ordinarias, nominales no endosables y conforme a lo que reglamenta la Ley 20.643, valor cinco votos por acción, que son suscriptas por uos señores accionistas en la siguiente proporción. Carlos Alberto Tebet: 36.000 acciones, valor un peso por acción, monto integración: $ 9.000. — Ida Feldman: 24.000 acciones, valor un peso por acción, monto integración: $ 6.000. — Gregorio Mirman: 20.000 acciones, valor un peso, monto integración: $ 5.000.— La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Impuesta la compareciente, manifiesta conformidad y aceptación con la presente, solicitando de la autorizante expida testimonio de la presente, para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio, y demás reparticiones que considere necesarias. — Leída y ratificada, así la otorga y de conformidad la firma, como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juana Alicia Arigoni. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardo Drucaroff. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4.765 del Registro Nº 89 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en tres sellados de actuación notarial números 3.179.301, 3.179.302 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: "Carlos". Vale. — Primer testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Tebet, argentino, empleado, soltero, hijo de Jorge Tebet y María Forgiarini, nacido el 16 de diciembre de 1950, cédula de identidad Nº 6.012.217, de la Policía Federal, domiciliado en Pedro Lozano 5193, Capital Federal; doña Ida Feldman, argentina, divorciada, nacida el 10 de febrero de 1923, comerciante, con libreta cívica Nº 0.514.820, domiciliada en Pampa 1429, Capital Federal; don Gregorio Mirman, argentino, casado, comerciante, nacido el 17 de febrero de 1938, libreta de enrolamiento Nº 6.640.693, domiciliado en Irigoyen número 579, Río Cuarto, Córdoba, hábiles, de mi conocimiento, y de tránsito en ésta, doy fe, y dicen: que vienen por la presente a ratificar en todos los términos la escritura otorgada por doña Juana Alicia Arigoni, con fecha 21 de noviembre de 1974, por ante el autorizante, al folio 4.765, en este mismo Registro, la que tenía por objeto subsanar las vistas conferidas en el expediente administrativo por el cual se gestiona la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas a la sociedad "Bimbo, Sociedad Anónima", de la cual son únicos componentes los aquí comparecientes. — En consecuencia, ratifican los términos en los que quedaron redactados los artículos modificados, así como todas las modificaciones y rectificaciones que en relación con la constitución de la citada sociedad, surgen de la escritura otorgada por la citada Juana Alicia Arigoni, cuyos términos manifiestan conocer y aceptar. — Asimismo solicitan de la autorizante expida los testimonios necesarios para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y demás reparticiones que fueren necesarias. — Leída y ratificada así la otorgan y de conformidad la firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — C. A. Tebet. — I. Feldman. — G. Mirman. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardo Drucaroff. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio Nº 4.923 del Registro Nº 89 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente testimonio en este sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Siguen legalizaciones.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.576.— e. 13|8 Nº 37.085 v. 13|8|75

Prozon

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores David Levy Yeyati, casado argentino, de 47 años de edad, ingeniero civil, con L. E. Nº 4.475.049, domiciliado en Paraná 791, 4º piso "B"; Israel Simón Lew, argentino naturalizado, casado, comerciante, de 40 años de edad, con L. E. Nº 4.548.340, domiciliado en Viamonte 1335, 2º piso; Ernesto Carreira, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, con L. E. Nº 4.172.720, dodiciliado en Castro Barros Nº 715 y Jorge Cipriano Peñalba, argentino, casado, de 39 años de edad, con L. E. Nº 4.164.337, contador público nacional, domiciliado en Viamonte 1592, piso 6º "J"; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROZON S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1592, piso 6º, departamento "I". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la construcción de obras públicas o privadas. — La compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos o suburbanos, en todas sus modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 5 con mandato por 2 años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en él orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneracin del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo cada uno de ellos que quedarán depositados en la caja social durante el período de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tienden al cumplimiento del objeto social; entre ellos comprar, gravar y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales o privados; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en su caso. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de 1 año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias de la siguiente manera: David Levy Yeyati, 4.100 acciones o sean $ 10.250.—. - Israel Simón Lew: 2.500 acciones o sean pesos 6.250.—. - Ernesto Carreira: 1.700 acciones o sean $ 4.250.—. - Jorge Peñalba: 1.700 acciones o sean $ 4.250.—. — Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento en este acto, comprometiéndose a completar el saldo dentro del plazo de ley a requerimiento del Directorio. — Segundo: Que designan para integrar el Directorio: Presidente, a don David Levy Yeyati. - Vicepresidente, a Israel Simón Lew, y Director a: Ernesto Carreira. - Y el Organo Fiscalizador: Síndico Titular, a don Jorge Cipriano

Peñalba, y Síndico Suplente, a doña Marta Carreira. — Tercero: Que se autoriza a María Luisa Damiani de Lungarini, a fin de que con facultad de proponer modificaciones a la presente realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto doña Marta Carreira, argentina, casada, de 31 años de edad, con Libreta Cívica Matrícula Individual Nº 4.828.598, domiciliada en Castro Barros 715, Contadora Pública Nacional, vecina de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe: expresa que acepta el cargo de Síndico Suplente. — Leída la presente escritura a los comparecientes por mí el Autorizante se ratifican de su contenido y firman por ante mi doy fe. — D. Levy Yeyati. — I. S. Lew. — Ernesto Carreira. — Jorge C. Peñalba. — Marta Carreira. — Ante mí: Augusto Mario Craviotto. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz número 141 que pasó ante mí al folio 236 del Registro Nº 368 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio, extendido en 3 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones doscientos ochenta mil quinientos sesenta y dos, al presente inclusive, cero dieciséis millones doscientos ochenta mil quinientos sesenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto Mario Graviotto (Escribano).

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.— e.13|8 Nº 37.103 v.13|8|75

Tepeli

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen: Emilio Risso, italiano, nacido el treinta de diciembre de mil novecientos seis, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis, domiciliado en Las Heras dos mil cuatrocientos dos: doña Teresa Dagna de Risso, italiana, nacida el diez de junio de mil novecientos seis, casada, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil cincuenta y uno, domiciliada en Las Heras dos mil cuatrocientos dos; don José Risso, italiano, nacido el diez y siete de marzo de mil novecientos once, soltero, comerciante, Cédula de identidad número tres millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos once, domiciliado en Las Heras dos mil cuatrocientos dos; don Luis Ricardo Silva, argentino, nacido el veintidós de enero de mil novecientos veintinueve, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento matrícula cinco millones setecientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en Pueyrredón setecientos setenta y tres; doña Liliana Risso de Silva, argentina naturalizada, nacida el veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta, casada, profesora, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos noventa y un mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en Pueyrredón setecientos setenta y tres; don Federico Sperber, argentino naturalizado, nacido el ocho de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos siete mil ochocientos treinta, domiciliado en Santa Fe tres mil trece; y doña Elsa Risso de Sperber, argentina, nacida el primero de mayo de mil novecientos treinta y siete, casada, profesora, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos, domiciliada en Santa Fe tres mil trece; todos los comparecientes son vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que manifiestan que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los siguientes Estatutos. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "San Luigi, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial" y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Las Heras dos mil cuatrocientos dos, piso undécimo, departamento "A". — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, permuta, arrendamiento y construcción de inmuebles, sean urbanos o rurales, como también la compra y venta de vehículos automotores, sus repuestos y accesorios. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar y|o contratar toda clase de derechos reales, como asimismo estación de servicios para automotores, talleres y garages para los mismos. — En general tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de un valor nominal de diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones de la Sociedad son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año pudiendo ser reelegido. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y se resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad la suma de cien pesos, en dinero efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas la facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Entre ellos, operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente, en su caso. — Artículo Undécimo. La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular, designado por la Asamblea, por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo plazo. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí establecido para la Asambla unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias que traten, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que proceden a suscribir e integrar en un veinticinco por ciento, la totalidad de las acciones que son: ordinarias, nominativas, no endosables y de un voto por acción, en la siguiente forma: Emilio Risso ocho mil acciones o sean ochenta mil pesos; José Risso, ocho mil acciones o sean ochenta mil pesos; Teresa Dagna de Risso, ochocientas acciones o sean ocho mil pesos; Luis Ricardo Silva, ochocientas acciones o sean ocho mil pesos; Liliana Risso de Silva, ochocientas acciones o sean ocho mil pesos; Federico Sperber, ochocientas acciones u ocho mil pesos; y Elsa Risso de Sperber, ochocientas acciones o sean ocho mil pesos. — No existen aportes no dinerarios. — Los comparecientes resuelven por unanimidad, integrar el Directorio de la siguiente forma: Presidente, don Emilio Risso; Vicepresidente, don José Risso; Directores titulares: don Luis Ricardo Silva y Federico Sperber; Directores suplentes: Teresa Dagna de Risso, Liliana Risso de Silva y Elsa Risso de Sperber. — Y el órgano fiscalizador resuelven designar: síndico titular al contador público don Mario Juan Annaratone y síndico suplente al contador público don Osvaldo Herminio Bernarda. — Finalmente autorizan a don Emilio Risso y a don José Risso, a quienes confieren Poder Especial, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, gestionen la personería jurídica de la Sociedad, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente; realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y la inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo notificarse de toda resolución y apelarlas o desistir de este u otro derecho o recurso, como también firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para la obtención de la personería jurídica, inclusive realizar publicaciones legales y todo otro trámite o diligencia que sea necesario, aun cuando sea cambio de nombre o del objeto de la sociedad. — Presentes en este acto don Mario Juan Annaratone, casado, de cuarenta años de edad, contador público con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ochocientos treinta mil seiscientos veinticuatro y don Osvaldo Herminio Bernarda, casado, de cuarenta y un años de edad, contador público, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ochenta y seis mil quinientos diez y seis; ambos argentinos, domiciliados en esta captal en calle Bartolomé Mitre mil ciento treinta y uno, séptimo piso, departamento C; son hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen: que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente que, respectivamente, se les ha conferido, en prueba de lo cual firman la presente. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron de conformidad, doy fe. — Emilio Risso. — Teresa Dagna de Risso. — José Risso. — Luis Ricardo Silva. — Liliana Risso de Silva. — Federico Sperber. — Elsa Risso de Sperber. — Mario Juan Annaratone. — Osvaldo Herminio Bernarda. — Hay un sello. — Ante mí: R. E. Berrotarán. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta del Registro trescientos sesenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro correspondiente expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente con el número quince millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres al presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — R. E. Berrotarán. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público comparecen: Emilio Risso, italiano, de sesenta y siete años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad número un millón seiscientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y seis, domiciliado en Las Heras dos mil cuatrocientos dos; doña Teresa Dagna de Risso, italiana, de sesenta y ocho años de edad, casada, comerciante, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil cincuenta y uno, domiciliada en Las Heras dos mil cuatrocientos dos; don José Risso, italiano, de sesenta y tres años de edad, soltero, comerciante, cédula de identidad número tres millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos once, domiciliado en Las Heras dos mil cuatrocientos dos; don Luis Ricardo Silva, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, abogado, libreta de enrolamiento matrícula cinco millones setecientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro, domiciliado en Pueyrredón setecientos setenta y tres; doña Liliana Risso de Silva, argentina naturalizada, de cuarenta y tres años de edad, profesora, cédula de identidad número dos millones setecientos noventa y un mil trescientos noventa y ocho, domiciliada en Pueyrredón setecientos setenta y tres; don Federico Sperber, argentino naturalizado, de cuarenta años, casado, empleado, libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones doscientos siete mil ochocientos treinta, domiciliado en Santa Fe tres mil trece; y doña Elsa Risso de Sperber, argentina, de treinta y siete años de edad, casada, profesora, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil quinientos, domiciliada en Santa Fe tres mil trece; todos los comparecientes son vecinos de esta Capital; hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen: que según escritura pasada ante mí con fecha seis de mayo del corriente año, al folio cuatrocientos ochenta, constituyeron una sociedad con domicilio en esta capital y a la que denominaron "San Luigi" Sociedad Anonima Inmobiliaria y Comercial, y para aprobar sus estatutos y obtención de personería jurídica, presentaron a Inspección General de Personas Jurídicas por Expediente número cuarenta y nueve mil setecientos catorce. — Que dicha Inspección General por entender que existe sociedad con nombre similar o al menos, confundible, ha requerido el cambio de la denominación de la Sociedad, acorde a lo cual los comparecientes por unánime acuerdo han resuelto cambiar el nombre de la sociedad que constituyeran, la que denominarán "Tepeli, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial", en consecuencia de lo cual y acorde a lo observado por Inspección General de Personas Jurídicas el artículo primero de la sociedad queda redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEPELI, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL" y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida Las Heras dos mil cuatrocientos dos, piso undécimo departamento "A". — Y los comparecientes dejando subsistentes los demás artículos del Estatuto de la Sociedad y estipulaciones del acto constitutivo de la misma, dan por finalizada la presente. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron de conformdad, doy fe. — Emilio Risso. — Teresa D de Risso. — José Risso. — Luis R. Silva. — Liliana R de Silva. — F. Sperber. — Elsa Risso de Sperber. — Hay un sello. — Ante mí: R. E. Berrotarán. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento noventa y uno del Registro trescientos setenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial número diez y seis millones treinta mil doscientos treinta y cuatro y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — R. E. Berrotarán. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de los primeros testimonios transcriptos. — Raúl E. Berrobarán (Escribano).

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.037 e.13|8 Nº 37.106 v.13|8|75

Castel Del Monte

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero

de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Félix Pizzicaro, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal número mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe, conozco, como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Castel Del Monte", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria, cuya existencia legal se justifica con el Estatuto Social aprobado por Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número 001064, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro el que fue reducido a escritura pública con fecha diez de agosto del mismo año, ante el escribano de la Capital Federal don Carlos W. Oliva, al folio seis mil doscientos cuarenta y nueve, del Registro número cuatrocientos cuarenta y seis, a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. bajo el número mil quinientos sesenta y cuatro, al folio cuatrocientos setenta y tres, del libro cincuenta y siete; y su posterior modificación otorgada por escritura de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, ante el escribano de la Capital Federal don Jorge A. Salas Chaves, al folio novecientos cuarenta y seis del Registro número sesenta a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número cuatro mil doscientos noventa y siete, al folio cinco, del libro setenta y ocho; ambas del tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y la personería invocada por el comparecientes resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha cinco de julio del año próximo pasado, cuyo Estatuto, modificación y acta citados en originales tengo a la vista y en copias debidamente autenticadas por el autorizante, se agregan a la presente: doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, han resuelto modificar el Estatuto Social, adecuándolo a las Leyes 19.550 y 19.880. — Que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y luego de los trámites reglamentarios, el señor inspector aprobó dicha reforma por Resolución I. G. P. J. Nº 0.285, de fecha treinta de enero del corriente año, todo lo cual resulta de los instrumentos de fojas noventa y dos y vuelta, con las modificaciones de fojas ciento catorce y ciento quince, desglosadas del Expediente Nº 13.066|1.438.856, del mencionado organismo. — Que a fin de dar cumplimiento al artículo 295 del Código de Comercio, el compareciente me pide protocolice en este registro a mi cargo, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, Registro de Asistencia de Accionistas a la misma y Resolución Aprobatoria, y poniéndolo en ejecución certifico que sus teneres son los siguientes: Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las nueve horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los señores accionistas de "Castel Del Monte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", según el detalle que figura a folio doce, del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales. Existiendo quórum estatutario y habiéndose practicado las publicaciones de convocatoria en legal forma, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria bajo la presidencia de su titular señor Juan Félix Pizzicaro, y sin la asistencia del señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. En consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día que literalmente dice: 1º) Reforma de los estatutos sociales y su adecuación a la Ley número 19.550: Toma la palabra el señor Presidente don Juan Félix Pizzicaro, quien manifiesta que es menester adecuar el Estatuto Social a las normas establecidas por las Leyes 19.550 y 19.880. —

Que en mérito a ello propone la consideración de las reformas que fueren menester, luego de un amplio cambio de opiniones, por unanimidad de votos presentes se resuelve aprobar la siguiente redacción de los Estatutos Sociales: "Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina: "CASTEL DEL MONTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Juncal 1448 de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la comercialización, importación y exportación de artículos de arte, muebles y elementos decorativos. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de los elementos antes detallados. — Agropecuarias: Por la explotación directa e indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiere concurso del público. — Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal u otros que en el futuro se crearen. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — —Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de dinero en efectivo, títulos públicos o acciones de otras sociedades por un monto de mil pesos ($ 1.000) cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente del Directorio quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: Fiscalización. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia, integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince accionistas designados por la asamblea por el término de tres años, siendo reelegibles y libremente revocables. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los consejeros en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El consejo de vigilancia funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del consejo de vigilancia. — Deberá el consejo de vigilancia contratar los servicios de una auditoría anual contable la que elevará su informe sobre los estados contables que deben ser sometidos a la consideración de la asamblea. Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa, de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos, deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En consideración de la asamblea el punto segundo del orden del día, que literalmente dice: 2º) Autorización al directorio para aceptar observaciones, realizar trámites y suscribir escrituras reforma estatuto. Luego de un amplio cambio de opiniones es aprobado por unanimidad de votos presentes con abstención de los miembros del directorio, autorizar al directorio para que puedan aceptar todas y cada una de las observaciones o modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Personas Jurídicas, así como también efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la escrituración y registro de las modificaciones aprobadas por la asamblea. En consideración de la asamblea el punto tercero del orden del día que literalmente dice: 3º) Designar dos accionistas para firmar el acta. Para firmar el acta se designa a los señores Héctor Carlos Pardo y Raúl Cipriano Saavedra. Cumplidos así los requerimientos de la convocatoria, se procede, a dar por terminada la asamblea general extraordinaria, siendo las doce y treinta horas. Firmado: Juan Félix Pizzicaro. Raúl Cipriano Saavedra. Héctor Carlos Pardo.

— "Firma Castel Del Monte, S. A. C. I. y A. Domicilio. Juncal 1448, Capital Federal. Asamblea General Extraordinaria del 2 de octubre de 1973. Número de orden. Fecha. Año 1973. Día. Mes. Accionista (Nombre y apellido completo). Representante (Nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (art. 350, C. C.). Dos décimos de los presentes. 1. 26. Setiemb.: Ana M. Pizzicaro, por sí 29.970, C. I. 3.412.153, Don Bosco 2237, San Isidro, Buenos Aires, 29.970 — 149.850 — 149.850 — 149.850. 2. 26. Setiemb. Juan F. Pizzicaro, por sí 24.010, L. E. 2.805.202, Gaspar Campo 481, Vicente López, Bs Aires. — 24.010 — 120.050 — 120.050. 3. 27. Setiemb.: Emilio Alfredo Gravier, por sí 1.000, C. I. 3.467.021, Pedro Goyena 1272, Capital Federal 1.000 — 5.000 — 5.000. 4. 27. Setiemb. Raúl Carlos Sauton, por sí 8.000, L. E: 4.459.470, Muratore 71, San Isidro, Buenos Aires — 8.000 — 40.000 — 40.000. 5. 28. Setiemb. Edith Hein de Pizzicaro, por sí 9.010, C. I. 842.119, Gaspar Campos 481, V. López, Buenos Aires. 9.010 — 45.050 — 45.050. 6. 28. Setiemb. María C. Pizzicaro, por sí 21.010, C. I. 3.412.154, Muratore 71, San Isidro, Buenos Aires — 21.010 — 105.050 — 105.050. 7. 28. Setiemb. Héctor D. Páez, por sí 1.000, C. I. 4.382.936, Tacuarí 796, Capital Federal 1.000 — 5.000 — 5.000. 8. 28. Setiemb. Héctor C. Pardo, por sí 1.000, C. I. 5.166.414, San José 1694, Capital Federal 1.000 — 5.000 — 5.000. 9. 28 Setiemb. Raúl C. Saavedra, por sí 1.000, D. U. 0.307.172, Laguna 683, Ituzaingó, Buenos Aires 1.000 — 5.000 — 5.000 — 96.000 — 96.000 — 480.000 — 480.000. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18 horas del día 28 de setiembre de 1973, se procede a cerrar el presente registro, habiendo concurrido a depositar 9 (nueve) accionistas por sí, quienes mediante el depósito de noventa y seis mil acciones ordinarias de clase "A", 5 votos cada una, valor nominal total noventa y seis mil pesos ley 18.188, tienen derecho a cuatrocientos ochenta mil votos. Firmado: Juan F. Pizzicaro. Emilio Alfredo Gravier. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 9 horas del día 2 de octubre de 1973, se realiza la asamblea general extraordinaria con la presencia de 9 (nueve) accionistas por sí quienes habiendo depositado 96.000 acciones ordinarias clase "A" por un valor nominal total de $ 96.000. Tienen derecho a cuatrocientos ochenta mil (480.000) votos. Se hace constar que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. Firmado: Juan Félix Pizzicaro. Emilio Alfredo Gravier. J. Pizzicaro. Juan Félix Pizzicaro, presidente." — "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 30 ene. 1974. Visto: El expediente N. 13.066|143.656, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 121 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 90 a 92 vta., con las modificaciones de fs. 114 a 115, duplicados fs. 84 a 86 y vta. y 108 a 109, la reforma introducida en el contrato social de "Castel Del Monte, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 2 de octubre y 3 de diciembre de 1973. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 89, 90 a 93, 94 a 95, 113, 114 a 115, 116 y copia autenticada de la presente resolución, efectuándose los correspondientes desgloses. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Resolución I. G. P. J. Nº 0285. A. Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo a la vista, doy fe. Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. J. Pizzicaro. Hay un sello. Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos diecinueve del registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados del ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete, ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve, ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta, ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno, seiscientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis, seiscientos setenta y dos mil doscientos sesenta y siete, y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, la firma y el sello que antecede se legalizan en el valor de legalización Nº A0053158 que se agrega. La Plata, 5 mar. 1974. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inic. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Eduardo A. Udaquiola Holmberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0672268. La Plata, 5 marz. 1974. Héctor J. Blanes. Esc. Héctor Joaquín Blanes, Consejero. — Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.718 — e.13|8-Nº 37.110-v.13|8|75

José Otero

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Número Cuatrocientos cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, concurren: don José Otero, español, casado, comerciante, de 68 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.717.352, domiciliado en la avenida del Libertador 1880, piso 1º de la ciudad de Vicente López; don Jorge José Otero, argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, con Cédula de Identidad 5.340.005, domiciliado en la avenida del Libertador 1880, piso 1º de la ciudad de Vicente López; don Eduardo Santiago Otero, argentino, casado, arquitecto, de 24 años de edad, con Cédula de Identidad 5.340.006, domiciliado en la calle Pedro Moran 3330, 2º piso, departamento 8 de esta ciudad, don Juan Pérez, español, casado, comerciante, de 64 años de edad, con Cédula de Identidad 1.803.449, domiciliado en la calle Avellaneda 1330 de la ciudad de Vicente López; don Jesús Florencio Suárez, español, casado, comerciante, de 63 años de edad, con Cédula de Identidad 1.362.639, domiciliado en la avenida Entre Ríos 676, 4º piso, departamento A de esta ciudad y don Alfredo Secundino Suárez, argentino, soltero, perito electrónico, con Cédula de Identidad 5.291.376, de 30 años de edad, domiciliado en la avenida Entre Ríos 676, 4º piso, departamento A, de esta Capital todos de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo, Objeto. Artículo Primero: La Sociedad se denomina "JOSE OTERO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Entre Ríos número seiscientos setenta y seis, cuarto piso, departamento "A", pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, en cualquier punto del país y del extranjero, las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la industrialización de piletas tipo plásticas, toboganes, sillas plegadizas, sombrillas, juegos de jardín, sube y baja. Comerciales: Mediante la comercialización, importación, exportación de los elementos enunciados en el objeto industrial, consignaciones, mandatos y representaciones. Financieras: Por aportes e inversiones de capital a y/o con particulares y empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, otorgamiento de créditos en general, con garantía real o sin garantía. La sociedad no participará en operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras en que se requiera el concurso público. Artículo Cuarto: El capital social se fija en Cien mil pesos, representados por acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. La Asamblea designa un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar quinientos pesos en dinero en efectivo, en la caja social. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia de éste, al Vicepresidente. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad, está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea debe elegir un síndico suplente, por el mismo término. Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea, su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social se cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra en la forma siguiente: don José Otero, suscribe ocho mil acciones ordinarias no endosables de un voto por acción, por un total de ochenta mil pesos e integrar el veinticinco por ciento o sea veinte mil pesos, en este acto en dinero en efectivo y el saldo lo integrará también en dinero en efectivo en un plazo máximo de dos años. Cada uno de los seores Jorge José Otero, Eduardo Santiago Otero, Juan Pérez, Jesús Florencio Suárez y Alfredo Secundino Suárez, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias no endosables de un voto por acción, por un total de cuatro mil pesos e integra el veinticinco por ciento o sea mil pesos, en este acto en dinero en efectivo y el saldo lo integrará también en dinero en efectivo, en un plazo máximo de dos años. III) Se designan para integrar el Directorio: Presidente: señor José Otero; Vicepresidente: señor Alfredo Secundino Suárez; Director: Eduardo Santiago Otero; Síndico Titular: contador público don Oscar Rogelio Díaz Sunico; Síndico Suplente: contador público don Joaquín Severino Alvarez. IV) Se autoriza a los señores José Otero y Oscar Rogelio Díaz Sunico a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen conjunta o separadamente todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de contralor la conformación de la presente, inclusive firmar actas complementarias y|o aclaratorias. V) Asisten a este acto, los señores Oscar Rogelio Díaz Sunico, argentino, soltero, de 45 años de edad, contador público nacional, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo 19, folio 42, con Libreta de Enrolamiento 4.335.902 y Joaquín Severino Alvarez, argentino, divorciado, de 45 años de edad, contador público nacional, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo 15, folio 187, con Libreta de Enrolamiento 4.77 .7 8, ambos domiciliados en la avenida Julio A. Roca 733, 5º piso de esta ciudad, ambos de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de aceptar expresamente el cargo de síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente. El autorizante certifica que el señor José Otero, exhibe presentación de Cédula Fiscal, como Contribuyente 41. 69-00 -4. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes la firman de conformidad, ante mí, doy fe. José Otero, Jorge J. Otero, E. Otero, Juan Pérez, Jesús F. Suárez, Alfredo S. Suárez, Díaz Sunico, J. S. Alvarez. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo E. Olive. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio novecientos noventa y seis del Registro ciento nueve, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada, expido el presente en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A dieciséis millones cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y uno, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Rodolfo E. Olive. S|R.: "mayo", Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.393 e.13|8 Nº 37.123 v.13|8|75

Revival

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD: Revival, S. A. — Escritura número tres mil setecientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires a veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Salvador Chiprut, argentino, casado, comerciante de 32 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.567.369, domiciliado en Obligado 2633, Capital, y don Jorge Mario Caricov, argentino, soltero, comerciante, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.5?2.718, domiciliado en Virrey Loreto 3616, Capital y doña Eva Felisa Hendler de Chiprut, argentina, casada, comerciante, de 26 años, con Libreta Cívica Nº 5.765.014, domiciliado en Obligado 2633, Capital y doña Zembul Rebeca Alaluf de Chiprut, argentina, casada, modelista de 54 años de edad, con Libreta Cívica número 3.454.344, domiciliada en Juan B. Justo 2633, Capital, y doña Clara Levin de Caricov, argentina, casada, modelista, de 61 años de edad, con Libreta Cívica número 1.322.396, domiciliada en Virrey Loreto 3616, Capital y doña Matilde Levin, argentina, soltera, comerciante de 52 años de edad, con Libreta Cívica número 1.322.395, domiciliada en Virrey Loreto 3616, Capital, y don Roberto León Chiprut, argentino, casado, comerciante de 27 años, con Cédula de Identidad número 5.391.543, domiciliado en Julián Alvarez 637, Capital, todos los comparecientes, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "REVIVAL SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur 321. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, importación, exportación, comisiones, consignaciones y representaciones relacionadas con el ramo textil. — Industrial: Mediante la industrialización, producción, transformación, fabricación de artículos relacionados con la industria textil y en especial confecciones para damas y caballeros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: caución de quinientos pesos ley 18.188 ($ 500.—), cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argenina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, por el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta. — Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Artículo Duodécimo: Asambleas. Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico de la misma en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador

(es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador Clase A, de cinco votos, de la siguiente manera: Salvador Chiprut, un mil quinientas acciones, integrando un monto total de tres mil setecientos cincuenta pesos, Ley 18.188 en efectivo; Jorge Mario Caricov, un mil quinientas acciones, integrando un monto total de tres mil setecientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Eva Felisa Hendler de Chiprut, ochocientas acciones, integrando un monto total de dos mil pesos Ley 18.188, en efectivo; Zembul Rebeca Alaluf de Chiprut, cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Clara Levín de Caricov, quinientas acciones integrando un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Matilde Levín; quinientas acciones, integrando un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo; Roberto León Chiprut, cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos Ley 18.188, en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto, en el término previsto por la ley número 19.550. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Jorge Mario Caricov; vicepresidente a don Salvador Chiprut; vocal a doña Clara Levín de Caricov y Eva Felisa Hendler de Chiprut. — Y el Organo Fiscalizador: síndico titular a doña Lola Rebeca Voscoboinik, contadora pública nacional; síndico suplente a don César Novogrudsky, abogado. — Tercero: Que se autoriza a don Jorge Mario Caricov y|o Irene Nélida Cathala a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se hallan también presentes en este acto el síndico titular doña Lola Rebeca Voscoboinik, de 29 años de edad, soltera, argentina, domiciliada en la calle Tucumán 1538, 2º piso B, de esta Capital, argentina, contadora pública nacional, con Libreta Cívica Nº 4.597.317, y el síndico suplente don César Novogrudsky, soltero, domiciliado en la calle Tucumán 1538, 2º piso B, de esta Capital número de Libreta de Enrolamiento 5.935.735, de 33 años de edad, abogado, argentino, y siendo los mismos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que aceptan los cargos para los cuales fueron designados y los aceptan, comprometiéndose a desempeñar los mismos con lealtad. — Asimismo, declaran bajo juramento no estar comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por los artículos 264 y 286 de la ley número 19.550 y que el domicilio de los señores síndicos titular y suplente es el real. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, todo por ante mí, doy fe: — Texto ilegible. — Nº 2035. — Reforma estatuto social: Revival Sociedad Anónima. — Escritura número dos mil treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a ocho días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Salvador Chiprut, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.567.369, domiciliado en Obligado 2633, Capital; Jorge Mario Caricov, argentino, soltero, comerciante, de 36 años de edad, con Cédula de Identidad número 4.582.718, domiciliado en Virrey Loreto 3616, Capital: Eva Felisa Mendler de Chiprut, argentina, casada, comerciante, de 27 años de edad, con Libreta Cívica número 5.765.014, domiciliado en Obligado 2633, Capital; Zembul Rebeca Alaluf de Chiprut, argentina, casada, modelista, de 57 años de edad, con Libreta Cívica Nº 3.454.344, domiciliada en Juan B. Justo 2633, Capital; doña Clara Levín de Caricov, argentina, casada, modelista, de 62 años de edad, con Libreta Cívica número 1.322.396, domiciliada en Virrey Loreto 3616, Capital; Matilde Levín, argentina, soltera, comerciante, de 54 años de edad, con Libreta Cívica número 1.322.395, domiciliada en Virrey Loreto 3616, Capital; y don Roberto León Chiprut, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad Nº 5.391.543, domiciliado en Julián Alvarez 837, Capital, todos los comparecientes son hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí el 21 de setiembre de 1973, al folio 4501, de este registro, constituyeron la sociedad Revival Sociedad Anónima, de la que son los únicos socios, y redactaron el Estatuto Social, la que se halla en trámite de inscripción en el organismo correspondiente, y a fin de poder efectivizar la misma, vienen por la presente a modificar los artículos tercero, quinto, noveno y décimo y el cuadro de suscripción del referido estatuto, todo lo que queda redactado de la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto la comercialización de telas y prendas de vestir, la fabricación de telas y la fabricación de prendas de vestir, la importación y exportación de estos productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: caución de quinientos pesos Ley 18.188, ($ 500,00) cada uno, en efectivo. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales por el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias clase A de cinco votos de la siguiente manera: Salvador Chiprut: un mil quinientas acciones integrando un monto total de tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. — Jorge Mario Caricov: un mil quinientas acciones, integrando un monto total de tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. — Eva Felisa Hendler de Chiprut: ochocientas acciones integrando un monto total de dos mil pesos en efectivo. — Clara Levín de Caricov: quinientas acciones integrando un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Matilde Levín: quinientas acciones integrando un monto total de un mil doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Roberto León Chiprut: cien acciones integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Zembul Rebeca Alaluf de Chiprut: cien acciones, integrando un monto total de doscientos cincuenta pesos en efectivo. — Los accionistas integran en este acto el veinticinco por ciento del capital, comprometiéndose a integrar el restante capital suscripto en el término previsto por la ley número 19.550. — Y finalmente los comparecientes dicen: Que dejan por este acto modificado el estatuto social, ratificándolo en todo su articulado no modificado. — Presentes en el acto doña Lola Rebeca Voscoboinik, argentina, soltera, de 31 años de edad, domiciliada en Tucumán 1538, segundo piso B, Capital, Libreta Cívica 4.597.317, contadora pública nacional; y César Novogrudsky, soltero, argentino, domiciliado en Tucumán 1538, segundo piso B, Capital, Libreta de Enrolamiento 5.935.735, de 35 años de edad, abogado, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de síndicos titular y suplente, respectivamente, de la entidad antes nombrada, vienen por este acto a dar su expreso y formal consentimiento con esta escritura. — Leída y ratificada, firman por ante mí, doy fe. — Texto ilegible.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.701 e.13|8 Nº 37.128 v.13|8|75

Christensen y Thomsen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 137. — Primer Testimonio. — Escritura número cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, concurre el señor Erik Thomsen, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pasteur mil ciento doce, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "Christensen y Thomsen, S.A. Comercial e Industrial", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, justificando el carácter que invoca y la existencia de la sociedad con las transcripciones y relaciones que se harán en esta escritura. Y en tal carácter invocado, dice: Que viene a elevar a escritura pública el aumento del capital autorizado de la sociedad de la suma de doscientos sesenta mil pesos a la de seiscientos sesenta y tres mil pesos, totalmente integrado, y la adecuación del texto de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, todo ello resuelto en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de julio de 1974. A tal efecto me exhibe el expediente número 12.159 de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual resulta: Que de fojas ciento veintisiete a ciento treinta y uno se agrega copia de la Asamblea mencionada, a fojas ciento treinta y dos, copia de la nómina de accionistas asistentes a la Asamblea dicha; a fojas ciento treinta y ocho el señor Inspector formula algunas observaciones a la redacción del estatuto, por lo que a fojas ciento treinta y nueve hasta ciento cuarenta y uno la sociedad agrega el texto íntegro de los estatutos con las modificaciones propuestas. A fojas ciento cuarenta y dos, la sociedad acompaña certificaciones sobre el estado de capitales al 21 de junio de 1974, del que resultaba un capital emitido de doscientos sesenta mil pesos y un capital suscripto de doscientos cincuenta mil pesos, que sumado a los dividendos pendientes de pago aprobados por distintas asambleas, por un total de cuatrocientos doce mil cuatrocientos ochenta pesos, y a la suma de quinientos veinte pesos integrados en efectivo, totalizan el monto del capital de seiscientos sesenta y tres mil pesos. A fojas ciento cuarenta y cuatro el representante de la sociedad acompaña nuevo texto del artículo primero. El departamento contable da su conformidad con la cifra de seiscientos sesenta y tres mil pesos como capital social, suscripto e integrado. — A fojas ciento cuarenta y siete el representante de la sociedad acompaña texto modificado del artículo primero del estatuto, y a fojas ciento cuarenta y nueve, finalmetne, corre la resolución número 4.603 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 19 de diciembre de 1974, conformando la reforma a los estatutos de esta sociedad. — En consecuencia, transcribo a continuación la parte dispositiva del Acta de Asamblea mencionada, el texto de los estatutos de fojas ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno, incluyendo en el mismo la reforma de fojas ciento cuarenta y siete, la nómina de accionistas asistentes a la Asamblea, de fojas ciento treinta y dos, y la resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, que en ese orden son del siguiente tenor: "Acta Nº 16. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 1974, siendo las 8.30 horas, se reúnen los accionistas de "Christensen & Thomsen, S.A.C.I.", cuya nómina consta en el libro de Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas, a folio número 16, en Asamblea General Extraordinaria, presidiendo el acto el señor Presidente, Erik Thomsen. — En esta oportunidad, el señor Erik Thomsen manifiesta que como es de público conocimiento y como así figura en el acta número 15 de asambleas pasada al libro de actas rubricado, a folio número 34, la Asamblea General Extraordinaria que debía celebrarse el día 21 de junio pasó a cuarto intermedio hasta el día de hoy a las 8 horas. — En atención a que ningún accionistas hace objeción alguna al acto y a su apertura, contando con la presencia de nueve accionistas, ocho por sí y uno (1) por representación, se pasa a considerar el Orden del Día, que se consignara en forma íntegra en los avisos publicados en el Boletín Oficial. — El señor Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) "Adecuación del Estatuto de la Sociedad a las normas del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y aumento del nuevo capital social". — Puesto en consideración, el mismo Presidente informa que el capital emitido de la sociedad es de doscientos sesenta mil pesos ($ 260.000), suma que ha pasado a constituir el capital autorizado, en virtud de lo que dispone el inciso ele (L) del artículo 369 de la Ley 19.550, modificado por la Ley 19.880. — Las necesidades financieras de la Sociedad y la obligación de pagar dividendos ya aprobados por asambleas anteriores y los que se devengaron por el último ejercicio tornan insuficiente el capital actual de la Sociedad, por lo que mocionan para que el mismo sea elevado a la suma de seiscientos sesenta y tres mil pesos ($ 663.000) que coincide aproximadamente con los valores que contablemente figuran como capital emitido y dividendos aprobados, tal como a continuación se detalla: capital emitido series 1 a 13, de veinte mil pesos ($ 20.000) cada una, lo que hace un total de doscientos sesenta mil pesos ($ 260.000), de los cuales se integraron solamente la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), quedando un sobrante de diez mil pesos ($ 10.000) que se aplicarían a los siguientes pagos de dividendos en acciones: año 1970, de treinta mil pesos ($ 30.000) aprobados por Asamblea General Ordinaria efectuada el día 30 de abril de 1971. Dividendo en acciones año 1971, de ochenta y cuatro mil pesos ($ 84.000) aprobados por Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de mayo de 1972. — Dividendo en acciones año 1972 de ciento nueve mil doscientos pesos (pesos 109.200) aprobados por Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1973 y dividendos año 1973 de ciento ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos ($ 189.200) en acciones, aprobados por Asamblea General Ordinaria realizada el día 15 de mayo de 1974, lo que suma seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos ($ 662.480) y modifica en tal sentido el artículo tercero, referido al capital, juntamente con la adecuación total del contrato, que se trata en el mismo punto del Orden del Día, también por unanimidad, el accionista Ib Antonio Nils Jacobsen expresa: Que existiendo un proyecto de adecuación de estatutos que ha sido girado con anticipación a esta convocatoria, mociona para que se apruebe por unanimidad el mismo. — Habiendo asentimiento, por unanimidad se resuelve aprobar el siguiente texto de los estatutos, adecuado a las disposiciones de las Leyes 19.550 y 20.643, incluido el aumento de capital dispuesto en el punto anterior... El señor Presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día y el accionista Alfredo Arturo Hermida mociona para que firmen el acta de la Asamblea los señores Ib Antonio Nils Jacobsen y Walter Bengtsson, lo que es aprobado por unanimidad. — [illegible] los señores Erik Thomsen y Matilde Díaz Cao para que indistintamente tramiten ante la Inspección de Personas Jurídicas, la conformación de la reforma y adecuación de los Estatutos, con facultad expresa para impugnar o aceptar las modificaciones que sugiere dicha repartición. — Sin otros puntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas, previa confección de la presente, que una vez leída es firmada en señal de conformidad; se hace constar que no asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — E. Thomsen. — Ib Jacobsen. W. Bengtsson. — Artículo Primero: Con la denominación de "CHRISTENSEN Y THOMSEN, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL", está constituida una sociedad con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle [illegible] 1275, cuya duración será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización, importación y exportación de productos, materias primas y máquinas destinadas a la industria de la alimentación. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social se fija en seiscientos sesenta y tres mil pesos ($ 663.000) representado por sesenta y seis mil trescientas (66.300) acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital podrá ser aumentado, en una o más veces hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Artículo Cuarto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Las preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo y podrán tener o no derecho a voto, todo ello conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital, en la liquidación de la sociedad. — Las acciones ordinarias podrán ser de voto plural, hasta cinco votos por acción. — Las características de todas las acciones a emitirse y su monto serán fijadas por las Asambleas, pudiendo ésta delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y condiciones de pago, toda resolución de aumento deberá ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección de Personas Jurídicas. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las sanciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550, se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes por igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este

último reemplaza al primero en caso de ausencia, renuncia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Octavo: Los directores presentarán como garantía de su desempeño, el depósito de la suma de mil pesos en efectivo en la sociedad. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes expresos, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La presentación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente cuando cumpla las funciones de aquél. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico que será designado por la asamblea por el término de un año. La misma asamblea deberá elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo undécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Todo ello, sin perjuicio de lo que el mismo artículo estatuye para la asamblea unánime. — Artículo duodécimo: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio, síndico y Consejo de Vigilancia, según su caso; c) a Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del plazo de un año de su sanción. — Artículo decimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Asamblea General Extraordinaria del 21 de julio de 1974. — Número de orden: 1. — Fecha, día: 10. — mes 6. — Accionista: Dora Brasile de Collar, Alem 550, Bernal, Bs. As., L. C. 3.908.402. — Representante: por sí. Cantidad de acciones o certificados. Ord. al portador, 1 voto. Certificados Nº 1. Capital $ 6.900. Cantidad de votos; 6.900. 2-10-6. — Siri Inés Kastrup de Thomson, Pasteur 1112, Martínez, Bs. As., D. I. 4.666.756. Por sí. — 45.000 — Nº 2 — 45.000 — 45.000 — 3|10|6. — Erik Thomsen, Pasteur 1112, Martínez, Bs. As., D. I. 1.196.395. — Ausente — 1.000 — Nº 3 — 1.000 — Ausente 4|10|6. — Edgardo Rodolfo Sánchez, Garibaldi 570, Quilmes, Bs. As., L. E. número 7.383.777. Por sí — 29.600 — Nº 4 — 29.600 — 29.600 — 5|11|6. — Osvaldo Moscatelli, Soldado de la Independencia 1440, L. E. 2.415.772. Por sí. — 27.000 — Nº 5 — 27.000 — 27.000 — 6|12|6. — Carl Alejandro Christensen, Posadas 4026, Munro, Bs. As. C. I. 336.168. — Ricardo Antonio García, Av. Juan B. Justo 9100, Cap. L. E. 4.499.613 — 54.000 — Nº 6 — 54.000 — 54.000 — 7|12|6. — Walter Bengtsson, Rastreador Fournier 1936, Bs. As. L. E. 4.244.136. Por sí — 11.700 — Nº 7 — 10.500 — 10.500 — 8|12|6. — Ib Antonio Nils Jacobsen, Freire 4366, Capital. C. I. Nº 2.088.137. Por sí — 11.700 — Nº 8 — 11.700 — 11.700 — 9|14|6. — Alfredo Arturo María Hermida, Larrea 12, Capital. L. E. 4.541.197. Por sí — 10.000 — Nº 9 — 10.000 — 10.000 — 10|14|6. — Olga Inés Perea de García, Av Juan B. Justo 9100, Cap. L. C. Nº 4.387.847. Por sí — 27.000 — Nº 10 — 27.000 — 27.000 — Totales: 222.700. — Ausentes: 1.000 — 221.700 — 222.700 — 1.000 221.700 — 221.700. — Se cierra el presente registro para la recepción de acciones en Buenos Aires, a los 14 (catorce) días del mes de junio de 1974 con un total de 222.700 acciones de un voto por acción. — E. Thomsen — Christensen y Thomsen, S. A. C. I. — Presidente. — Siendo las 10.30 horas del día 21 de junio de 1974, se cierra el libro de Registro de Asistencia contando con la presencia de 9 accionistas, 8 por sí y 1 por representación, que representan un capital de $ 221.700, que dan derecho a 221.700 votos. — Firmado: Siri Inés Kastrup de Thomsen, Ib Antonio Nils Jacobsen y Walter Bengtsson. — Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 dic. 1974. — Visto: el expediente Nº 12.153|153.524, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 148 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley número 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 139 a 141 con la modificación de fs. 147, la reforma introducida en el contrato social de "Christensen y Thomsen, S. A. Comercial e Industrial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 20 de julio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 142|143. — A. G. Pico — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 6.403". — Es copia fiel, doy fe. — Como escribano autorizante, certifico: Personería: I — La sociedad protocolizó sus estatutos por escritura pasada ante mí el dos de junio de mil novecientos sesenta y uno, al folio 723 del Registro 486, entonces de mi adscripción, e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 6 de setiembre de ese año bajo el núemro 1.953, folio 280 del libro 54, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, que en copia certificada se encuentran agregados al folio 258, protocolo del año 1969 de este Registro. — II. La sociedad celebró asamblea general ordinaria de accionistas el 15 de mayo de 1974 y en ella se elige por unanimidad, el siguiente directorio: Presidente: Edik Thomsen; Vicepresidente: Siri Inés Kastrup de Thomsen; Director: Carmen Mariana Kastrup de Jensen; Director suplente. Gunnild Bennike de Christensen; Síndico titular: Osvaldo Moscatelli. — Síndico suplente: Olga Inés Perea de García. — Dicha acta corre labrada a los folios 32|33 del libro de asambleas Nº 1 y en copia certificada se agregó al folio 1144, protocolo del año próximo pasado de este mismo registro. — Capital emitido: Por escritura pasada ante mí el 25 de enero de 1971, folio 88 de este mismo Registro, la sociedad protocolizó la emisión de tres series de acciones, números once, doce y trece, de veinte mil pesos cada serie, lo que totalizó sesenta mil pesos. — En esa misma escritura detalladamente se relacionó que el capital autorizado de la sociedad se fijó en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, de los cuales se suscribieron en el acta constitutiva, dos millones de pesos. — Posteriormente, el 3 de junio de 1963, por escritura también pasada ante mí, la sociedad emitió dos millones de pesos de su capital autorizado. — Luego, el 20 de octubre de 1965, también ante mí, la sociedad emitió seis millones de pesos, con lo cual completó su capital autorizado de diez millones de pesos. — Por escritura también pasada ante mí el 8 de noviembre de 1968, la sociedad protocolizó el acta de asamblea general de accionistas que resolvió aumentar el capital autorizado en cuarenta millones de pesos llevándolo al máximo autorizado de cincuenta millones y emitir dentro del nuevo aumento, tres series de acciones por un total de seis millones de pesos. — Por último, por escritura pasada ante mí el 14 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, la sociedad emitió dos series más por un total de cuatro millones de pesos. — Todas estas emisiones hacen un total, en moneda actual, de doscientos sesenta mil pesos. — Por consiguiente esta escritura tributará el impuesto de sellos sobre la diferencia entre el capital actualmente autorizado, seiscientos sesenta y tres mil pesos, y el anteriormente emitido, doscientos sesenta mil pesos. — Leo esta escritura al compareciente, quien firma ante mí, doy fe. — Erich Thomsen — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olive. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí colega don Rodolfo E. Olivé, al folio ciento treinta y siete del Registro ciento nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados: Del dieciséis millones doscientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: C. A. Rezzónico.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.548 e.13|8 Nº 37.132 v.13|8|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lem

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: escritura número doscientos setenta y uno. — En la Ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Amalia Cecilia Fortini, escribana adscripta autorizante, comparecen Ezequiel Shina, argentino, casado en primeras nupcias con Gloria Spadaro, comerciante, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento 1.813.716, domiciliado en Corrientes 2451, 9º 16, Capital Federal, de tránsito en ésta; Ramón Segura, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa Alicia Finocchio, comerciante, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento 5.261.969, domiciliado en General Roca 3551 de esta ciudad; y su esposa Teresa Alicia Finocchio de Segura, argentina, casada en primeras nupcias con el nombrado Ramón Segura, comerciante, mayor de edad, Libreta Cívica 3.656.821, con igual domicilio, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes solicitan de la autorizante inserte en este procolo el acta número uno de la razón social Lem, Sociedad en Comandita por Acciones, que en copia exhibe, agrego a la presente y transcripta literalmente dice así: "Acta Nº 1. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de 1970, siendo las once horas, queda constituida la Asamblea Extraordinaria de Socios y Accionistas de Lem, S. C. A., en la calle Rodríguez Peña 336, planta baja, oficina dos, Capital Federal, en primera convocatoria, con la presencia del ciento por ciento del capital social, consistente en pesos Ley 18.188 cuarenta mil, de los cuales cinco mil pesos de igual moneda corresponden al capital solidario y pesos Ley 18.188 treinta y cinco mil al capital comanditario. — Bajo la presidencia del socio solidario Ramón Segura, se somete a la Asamblea en la cual se halla presente aparte del socio solidario la socia comanditaria Teresa Alicia Finocchio de Segura, que representa la totalidad del capital comanditario, el Orden del Día, correspondiente a la convocatoria que en cumplimiento de lo dispuesto en el contrato social de la sociedad ha sido efectuada conforme las publicaciones del caso en el Boletín Oficial entre los días nueve de diciembre de mil novecientos setenta y once de diciembre de mil novecientos setenta inclusive. Asimismo se deja constancia que se efectuaron también publicaciones, con relación a la Asamblea que tratará el Orden del Día, en la Gaceta de Paz publicaciones que tuvieron lugar entre el siete de diciembre de mil novecientos setenta y el diez de diciembre de mil novecientos setenta inclusive. — El Orden del Día es el siguiente: Orden del Día: 1) Consideración de la renuncia del socio solidario y designación de nuevo socio solidario. — 2) Reforma de la última parte del artículo séptimo en lo relativo al aumento del capital de la sociedad. — 3) Incorporación de agregado final al artículo noveno en lo relativo a las convocatorias de asambleas de la sociedad y facultades de las mismas. Puesto a consideración de la Asamblea el primer punto del Orden del Día, consistente en la consideración de la renuncia del socio solidario y designación de nuevo socio solidario, el socio solidario expone, que por razones de trabajo no puede seguir desempeñando la tarea de socio solidario de la sociedad, por lo que pone a consideración de la Asamblea su renuncia, la que tiene carácter de indeclinable y que solicita sea aceptada. Agrega que se permite sugerir la designación del señor Ezequiel Shina como nuevo socio solidario. Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día, se aprueba por unanimidad, señalando la señora Teresa Alicia Finocchio de Segura que estando presente en la Asamblea el señor Ezequiel Shina, quien previamente ya fue consultado sobre la posibilidad de la aceptación del cargo, haciéndolo en sentido afirmativo, se lo invita a suscribir el correspondiente Acta de Asamblea y solicitando al Presidente de la Asamblea, que, frente a la necesidad de la modificación del artículo sexto del Contrato social, con motivo del cambio de socio solidario, considera conveniente se corrija el evidente error material existente en el artículo sexto, cuando se menciona que el capital comanditario se halla dividido en cuatro mil acciones de diez mil pesos Ley 18.188 cada una, cuando en realidad se trata de tres mil quinientas acciones de diez pesos Ley 18.188 cada una. Aprobada la moción de la socia Teresa Alicia Finocchio de Segura, el presidente de la asamblea procede a la lectura del artículo sexto, tal como quedará redactado en adelante, comprometiéndose asimismo, en su carácter de socio solidario saliente, a ceder la suma de pesos Ley 18.188 cinco mil, correspondiente a las cuotas del capital colectivo, al señor Ezequiel Shina, quedando entendido que dicho importe deberá abonársele antes de efectuarse la escritura de reforma del contrato social. A continuación se lee el artículo sexto en su nueva redacción: El capital solidario es aportado por el socio Ezequiel Shina, quien adquiere en consecuencia el carácter de socio solidario, habiendo integrado dicho importe totalmente antes de este acto en dinero en efectivo. El capital comanditario se halla dividido en tres mil quinientas acciones de diez pesos Ley 18.188 cada una, siendo suscriptas en su totalidad por la socia Teresa Alicia Finocchio de Segura e integrada también antes de este acto en dinero en efectivo. Puesto a consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día, consistente en la reforma de la última parte del artículo séptimo en lo relativo al aumento del capital de la sociedad, señala el presidente de la asamblea con relación al mismo, la conveniencia de suprimir la última parte de dicho artículo que dice "Todo aumento de capital deberá ser decidido por la asamblea mediante un quórum del cincuenta y cinco por ciento del capital social en primera convocatoria y no habiendo ese quórum la asamblea podrá resolver en segunda convocatoria una hora después de la fijada cualquiera sea el número de accionistas presentes". A ese respecto señala la conveniencia de establecer un sistema ágil para los casos de aumento de capital social, por lo que propone que la redacción futura de la última parte del artículo séptimo que sustituirá al párrafo anteriormente señalado, sea el siguiente: "Para los supuestos de aumento de capital resuelto por la asamblea de socios y accionistas y|o las asambleas extraordinarias el socio solidario y|o los apoderados generales y|o el administrador o administradores si los hubiere, podrán comparecer por sí mismos sin necesidad de la comparecencia de socios comanditarios y|o gestores del capital comanditario a los fines de suscribir la escritura de ampliación de capital. Puesto a consideración el proyecto de reforma parcial de la última parte del artículo séptimo, se aprueba por unanimidad. Puesto a consideración el tercer punto del Orden del Día, consistente en la incorporación de agregado final al artículo noveno, en lo relativo a las convocatorias de Asambleas de la Sociedad y facultades de la misma, el presidente de la asamblea señala que es conveniente especificar en el contrato social quienes podrán convocar la asamblea anual de socios y accionistas, como así también las asambleas extraordinarias y el quórum a regir en primera convocatoria, como así también las condiciones dentro de las cuales las Asambleas podrán constituirse en segunda convocatoria; señala asimismo que es menester especificar en forma clara los puntos sobre los cuales deberán expedirse las asambleas. Conforme a ello someto a la asamblea el siguiente agregado final al artículo noveno: "La asamblea la convocarán el socio solidario o los apode-

rados generales y|o administradores si los hubiere y serán anunciadas por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación de cinco días a la fecha designada. Sin embargo se podrá prescindir de la citación y publicación si la totalidad de los tenedores de acciones concurren espontáneamente a la sociedad, para tratar los puntos que deben ser objeto de consideración de la asamblea acreditando el carácter de accionistas, sea con la acción que podrán depositar en la sociedad o con el certificado de depósito de cualquier banco del país. La asamblea de socios y accionistas funcionará en primera convocatoria, con quórum del cincuenta y cinco por ciento del capital social; mediante ese quórum por simple mayoría computándose un voto por cada diez pesos Ley 18.188 de capital, sea colectivo o solidario, podrá resolver la aprobación o el rechazo del inventario, balance general y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, como así también los siguientes puntos: a) Modificación del Estatuto Social; b) Ampliación o disminución del capital; c) Remoción del socio solidario, sin necesidad de expresar causa; d) Designar otro u otros en su reemplazo que simultáneamente ejercite esa función; e) Resolver las divergencias entre los socios solidarios si hubiera más de uno; f) Prórroga y|o reducción del término de duración, disolución y forma de liquidación. Si no se reuniese el quórum requerido en el presente artículo para constituir en primera convocatoria la asamblea de socios y accionistas, quedarán ellas constituidas en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes, tomando la asamblea su resolución respecto de los puntos indicados en los incisos a) b), c), d), e) y f), de este artículo así como respecto de la aprobación o rechazo de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Respecto de las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por los socios solidarios y|o accionistas que representen el veinte por ciento del capital suscripto e integrado, pudiendo tratar y resolver respecto de los puntos indicados en los incisos a), b), c), d), e) y f), del presente artículo, rigiendo respecto a la constitución de las asambleas en primera y segunda convocatoria, las mismas normas respecto del quórum establecidas en el presente artículo para la asamblea de socios y accionistas. Puesto a consideración el tercer punto del orden del día, es aprobado por unanimidad por la asamblea. A continuación hace uso de la palabra la socia comanditaria Teresa Alicia Finocchio de Segura quien señala que conforme los puntos aprobados por la asamblea, se autorice al socio solidario saliente Ramón Segura a elegir el escribano ante el cual tendrá el lugar la escritura de reforma del contrato social y cesión de capital solidario, lo que también se aprueba por unanimidad. Acto seguido y conforme lo señalado en el curso de la asamblea, se invita al señor Ezequiel Shina suscribir el acta de la asamblea. Sin otro particular y siendo las trece horas, se levanta la asamblea. Fdo.: Ramón Segura — Ezequiel Shina — Teresa F. de Segura. — Certifico que la presente es copia fiel del acta número uno de la razón social Lem, Sociedad en Comandita por Acciones, que pasó del folio 2, del folio 6 del Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista. Mar del Plata, 18 de febrero de 1971. — Conste". — Es copia fiel del acta referida que incorporo a la presente, doy fe. — Agregan los otorgantes que reconocen expresamente que las firmas existentes en el libro de actas referido, al final del acta número uno cuya copia se transcribe, son auténticas de su puño y letra. Leída que les es ratifican su contenido y firman como acostumbran. — E. Shina. — Ramón Segura. — Teresa A. F. de Segura. — Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fortini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 609 de este Registro 40 de General Pueyrredón, al que me hallo adscripta, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, numerados: 2569323|24|25|26, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice Amalia Cecilia Fortini. Escribano público. — Hay otro sello que dice —la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 163399 que se agrega Mar del Plata, 8 de marzo de 1971. — Hay una firma y un sello aclaratorio: Horacio D. Ayesa, vocal. — Hay un sello ovalado que dice —Colegio de Escribanos, provincia de Buenos Aires— Legalización. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano don Amalia Cecilia Fortini obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2569326, Mar del Plata, 8 de marzo de 1971. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Horacio D. Ayesa, vocal. — Hay otro sello ovalado que dice Colegio de Escribanos — provincia de Buenos Aires — Legalización. — Primer testimonio: escritura número mil cuatrocientos treinta y cuatro. En la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Amalia Cecilia Fortini, escribana autorizante, comparece Ramón Segura, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa Alicia Finocchio, comerciante, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento 5.281.969, domiciliado en General Roca 3551, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura del 18 de febrero de 1971, pasada ante mí, al folio 609, de este protocolo, fue protocolizada el acta número uno, correspondiente a la asmblea del 15 de diciembre de 1970, de la razón social Lem Sociedad en Comandita por Acciones. — Que de dicha acta surgen que previo a la reforma del contrato social debería abonarse al socio solidario su capital en dicha sociedad que asciende a la suma de cinco mil pesos ley 18.188. — Que habiendo el compareciente recibido con anterioridad a este acto en dinero efectivo y a entera satisfacción, la citada suma de cinco mil pesos ley 18.188, otorga recibo y carta de pago en forma. — Presente a este acto Teresa Alicia Finocchio de Segura, argentina, casada, en primeras nupcias con el otorgante comerciante, domiciliada en General Roca 3551, de de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien presta canformidad con lo expuesto por su cónyuge. Leída que le es, ratifica su contenido y firman como acostumbran. Ramón Segura — Teresa A. F. de Segura. — Hay un sello ante mí: A. C. Fortini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.206 de este Registro 40 de General Pueyrredón, al que me hallo adscripta, doy fe. — Para el interesado expido este primer testimonio en el presente sello de ley notarial numerado: 3.840.536, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: primeras. Vale. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice Amalia Cecilia Fortino. Escribano Público. — Hay otro sello que dice: La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 218.582 que se agrega. — Mar del Plata, 3 de agosto de 1971. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice Horacio D. Ayesa. Vocal. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Amalia Cecilia Fortini obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.840.536. Mar del Plata, 3 de agosto de 1971. — Hay una firma y un sello aclaratorio que dice — Horacio D. Ayesa. vocal. — Hay otro sello que dice Colegio de Escribanos de la Provicia de Buenos Aires. Legalización. — Primer Testimonio: Escritura número mil novecientos veintiocho. — En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Amalia Cecilia Fortini, escribana autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Ramón Segura, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 5.261.969 y Teresa Alicia Finochio de Segura, argentina, comerciante, Libreta Cívica 3.656.821, mayores de edad, domiciliados en la calle Juan B Justo 5362, de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y quienes concurren a este acto en sus caracteres de socios solidarios y comanditarios respectivamente de la razón social "Lem" Sociedad en Comandita por Acciones, personería que surge del respectivo contrato social que en copia certificada agrego a esta escritura, doy fe, c en tal estado y carácter los comparecientes dicen: Que vienen a elevar a escritura pública las reformas que se introducen al contrato social en lo relativo a la designación de nuevo socio solidario, función que recae en el señor Ezequiel Shina y en cuanto a la última parte del artículo séptimo del contrato social, así como también en lo relativo a la incorporación de un agregado final al artículo noventa, todo ello conforme se desprende del acta número uno, del libro de actas de sociedad, que fuera protocolizada el 18 de febrero de 1971, ante mí, y conforme resulta de la escritura del 27 de julio de 1971, también pasada ante mí. — En consecuencia, se transcribe a continuación la reforma de los artículos referidos, que dicen así: Artículo Séptimo: Para los supuestos de aumento de capital resuelto por la Asamblea de socios y accionistas y|o las asambleas extraordinarias, el socio solidario y|o apoderados generales y|o el administrador o administradores, si los hubiere, podrán comparecer por sí mismos sin necesidad de la comparencia de socios comanditarios y|o gestores del capital comanditario a los fines de suscribir la escritura de ampliación de capital". — Artículo Noveno: La asamblea la convocarán, el socio colidario o los apoderados generales y|o administradores si los hubiere y serán anunciadas por tres días en el Boletín Oficial, con una anticipación de cinco días a la fecha designada. — Sin embargo se podrá prescindir de la citación y publicación si la totalidad de los tenedores de acciones concurren espontáneamente a la sociedad para tratar los puntos que deben ser objeto de consideración, de la Asamblea acreditando el carácter de accionistas, sea con la acción que podrán depositar en la sociedad o con el certificado de depósito de cualquier banco del país. — La asamblea de socios y accionistas funcionará en primera convocatoria, con quórum del cincuenta y cinco por ciento del capital social; mediante ese quórum, por simple mayoría, computándose un voto por ada diez pesos ley 18.188 de cápita, sea colectivo o solidario, podrá resolver la aprobación o el rechazo del inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, como así también los siguientes puntos: a) Modificación del estatuto social; b) Ampliación o disminución del capital; c) Remoción del socio solidario, sin necesidad de expresar causa; d) Designar otro u otros en su reemplazo que simultáneamente ejercite esa función; e) Resolver las divergencias, entre los socios solidarios si hubiera más de uno; f) Prórroga y|o reducción del término de duración, disolución y forma de liquidación. Si no reuniese el quórum requerido en el presente artículo para constituir en primera convocatoria la asamblea de socios y accionistas, quedarán ellas constituidas en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera convocatoria, cualquiera sea el número de accionistas presentes, tomando la asamblea su resolución respecto de los puntos indicados en los incisos a), b), c), d), e) y f), de este artículo, así como respecto de la aprobación o rechazo de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas. Respecto de las asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por los socios solidarios y accionistas que representen el veinte por ciento del capital suscripto e integrado, pudiendo tratar y resolver respecto de los puntos indicados en los incisos a), b), c), d), e) y f), del presente artículo, rigiendo respecto a la constitución de las asambleas en primera y segunda convocatoria las mismas normas respecto del quórum, establecidas en el presente artículo para la asamblea de socios y accionistas". En consecuencia los comparecientes dan por reformados los artículos citados en la forma indicada. Presente también a este otorgamiento, el señor Ezequiel Shina, argentino, casado en primeras nupcias con Gloria Spadaro, comerciante, mayor de edad, libreta de enrolamiento 1.813.716, domiciliado en Corrientes 2451, 9º piso, 16, Capital Federal, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento doy fe, y dice: Que acepta la designación de socio solidario de la sociedad de referencia, se notifica de tal designación, cuyo cargo desempeñará a partir de la fecha. Leída: que les es, ratifican su contenido y firman como acostumbran. Ramón Segura. Teresa A. F. de Segura. E. Shina. Hay un sello. — Ante mí: A. C. Fortini. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 4.340, de este registro 40 de General Pueyrredón, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en dos sellos de ley notarial numerados: 4.504.327, y el 4.504.328, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello aclaratorio que dice Amalia Cecilia Fortini, escribano público. Hay otro sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 54.350 que se agrega. La Plata, 1º de diciembre de 1971. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inic. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Amalia Cecilia Fortini, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4.504.328 de La Plata, 1º de diciembre de 1974. Hay una firma y un sello aclaratorio que dice Esc. Francisco N. Torlo, Consejero. Hay otro sello ovalado que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires, Legalización. Adecuación de "Lem S. C. A." a la Ley 19.550. Número seiscientos cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen, los señores Samuel Rosenberg, casado, nacido el 2 de setimebre de 1926, con libreta de enrolamiento número 4.2?4.422, argentino, abogado, domiciliado en Rodríguez Peña número 336 de esta Capital; y don Ezequiel Shina, casado, nacido el 23 de diciembre de 1923, con libreta de enrolamiento número 1.813.716, argentino, comerciante, domiciliado en Cavia número 3108 de esta Capital, ambos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto, el señor Ezequiel Shina por su propio derecho y haciéndolo el señor Rosenberg, en su carácter de apoderado de don Ramón Segura, nacido el 15 de marzo de 1926, con libreta de enrolamiento número 5.261.979, argentino, comerciante y de doña Teresa Alicia Finocchio de Segura, nacida el 7 de agosto de 1924, con libreta cívica número 3.656.821, argentina; comerciante, ambos domiciliados en Buenos Aires 2?99 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, y cónyuges en primeras, nupcias, justificando su personería en cuanto al señor Ramón Segura con el poder especial que le fuera conferido con fecha 8 de junio de 1973, pasado ante el escribano de la localidad de General Guido, Provincia de Buenos Aires, don Gustavo Alfredo Carabelli, al folio 243 del registro a su cargo y en cuanto a Teresa Alicia Finocchio de Segura con el poder especial que le fuera conferido con fecha 28 de febrero de 1973, ante el escribano a que se ha hecho referencia precedentemente al folio 41, del Registro 2 a su cargo, encontrándose los respectivos testimonios debidamente legalizados y agregados al folio 1.054 del protocolo corriente. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escritura de fecha 21 de marzo de 1970, pasada ante la escribana de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, doña Amalia Cecilia Fortini, al folio 961 del Registro 90 a su cargo, los comparecientes don Ramón Segura y doña Teresa Alicia Finocchio de Segura constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lem, Sociedad en Comandita por Acciones", asumiendo el señor Segura la calidad de socio solidario y la señora Finocchio de Segura, el carácter de socia comanditaria, quedando establecido el plazo de duración de veinte años a contar desde el día 1º de enero de 1970, y fijando su capital social en la suma de cuarenta mil pesos, de los cuales cinco mil pesos lo constituye el capital solidario y treinta y cinco mil pesos el capital comanditario de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fechá 3 de abril de 1970, bajo el número 310, al folio 137 del libro 251 de contratos públicos. Posteriormente por escritura de fecha 18 de febrero de 1971, pasada ante la escribana citada doña Amalia Cecilia Fortini al folio 709 del registro a su cargo, el señor Ramón Segura cedió a favor del señor Ezequiel Shina, los derechos que aquel tenía en la sociedad, renunciando asimismo a la calidad de socio sólidario, e incorporándose el señor Shina en reemplazo de aquel como socio solidario. Por escritura de fecha 27 de julio de 1971, que obra al folio 3.206 de la citada escribana el socio renunciante otorga recibo y carta de pago por la cesión relacionada, ambos testimonios pendientes de inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comerical de Registro. Y finalmente por escritura de fecha 22 de octubre de 1971, igualmente pasada ante la citada escribana, al folio 4.340, del registro a su cargo, se conviene la modificación de algunas cláusulas del contrato social cuyo testimonio se halla pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Y los comparecientes por sí y la representación invocada dicen: Que los señores Ezequiel Shina en su carácter de socio comanditado y la señora Teresa Alicia Finocchio de Segura en su calidad de socia comanditaria de "Bem, Sociedad en Comandita por Acciones" y representando la totalidad del capital social de la misma, dicen: Que por escritura de fecha 16 de julio de 1973 pasada ante mí, al folio 1.054 de este registro, adecuaron dicha sociedad a las prescripciones de la Ley 19.550. Que habiendo sido observada dicha escritura por la Inspección General de Personas Jurídicas, por errores materiales en su otorgamiento y la redacción del artículo sexto de los estatutos sociales. Vienen por la presente a subsanar dichos errores y cumplimentar lo solicitado por la citada Inspección General de Personas Jurídicas, dejando adecuados los estatutos a lo prescripto por la Ley 19.550 de sociedades comerciales y redactados definitivamente en la siguiente forma: — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LEM, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Cavia número 3108, piso 10. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde el día primero de enero del año mil novecientos setenta. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto el negocio de construcciones urbanas suburbanas incluso las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal Ley 13.512 y la venta de las mismas sea por sí o por terceros o asociada a terceros. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos, re-

presentado por tres mil quinientas acciones de diez pesos cada una de valor nominal o sea treinta y cinco mil pesos que corresponden al capital comanditario y de cinco mil pesos que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tiene derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. A los efectos del quórum y voto en las asambleas el capital comanditario se divide en quinientas cuotas con derecho a un voto cada una. El socio comanditado don Ezequiel Shina ha suscripto e integrado la totalidad del capital comanditado. La socia comanditaria señora Teresa Alicia Finocchio de Segura ha suscripto e integrado la totalidad del capital comanditario. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado don Ezequiel Shina. El socio comanditado Ezequiel Shina en su calidad de administrador desempeña el cargo para el que se lo designa por el presente instrumento por todo el tiempo de la duración de la sociedad y tendrá por sí solo el uso de la firma social, debiendo depositar en la sociedad como garantía de sus funciones la cantidad de cien pesos. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, por sí o por intermedio de apoderados que al efecto podrá designar, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. A tal efecto podrá realizar los siguientes actos: Comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles y toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prendas de carácter comercial; adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública o al portador, por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir concesiones ya acordadas, solicitar las de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; celebrar contratos de sociedades aun en participación dar o tomar dinero prestado, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones oficiales, nacionales o provinciales o de carácter mixto, o con particulares o sociedades, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero y jurisdicción, pudiendo entablar y contestar demandas y reconvenciones, querellas, comprometer en árbitros y arbitradores y transar, librar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio; celebrar contratos de fletamientos, transportes y acarreos; suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contrato de seguro como aseguradora, pudiendo endosar las pólizas respectivas; hacer y aceptar novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos o sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebra; prorrogar jurisdicciones, otorgar poderes generales o especiales con las más amplias facultades, así como también proceder a la renovación de los mismos; representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos; ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo y ante cualquier dependencia de gobierno nacional, provinciales o municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías o reparticiones autónomas y autárquicas; poner y absolver posiciones; prorrogar y declinar de jurisdicción, tomar inmuebles en locación, pudiendo verificar cualquier acto de administración que considere necesario y conveniente para la sociedad; aceptar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran del caso, con las cláusulas y condiciones propias de su naturaleza, cobrar y percibir; otorgar recibos y cartas de pago y exigirlos y cancelar total o parcialmente. La enunciación precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo, por cuanto podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad. Para la representación en juicios de la sociedad y a los efectos de absolver posiciones actuará por si solo el socio comanditado Sin perjuicio de lo establecido la sociedad podrá otorgar mandatos que crea necesario, inclusive para emplear el uso de la firma social, quedando expresamente prohibido al socio comanditado o los apoderados a obligar a la sociedad mediante avales o garantías en operaciones ajenas a la Sociedad. Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria, la que designará un Síndico Suplente. El síndico durará como máximo tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el Artículo 294 de la Ley 19.550. Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19 550 (V). Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por la institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósto de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la Ley 19.550. La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración de los administradores con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Artíclo Decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. Artículo Decimocuarto: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción, cualquiera del socio comanditado, la parte del capital que le corresponda se convertirá en capital comanditario, que en títulos al portador juntamente con las utilidades que le corresponde de acuerdo al último balance practicado serán puestos a disposición del mismo o de sus derechohabientes. En su caso, deberá organizarse la administración social conforme a lo establecido en el artículo 320 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los comparecientes autorizan al doctor Samuel Rosemberg para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de todo lo instrumentado en la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. A continuación procedo a dar lectura a los comparecientes del contenido de la presente, ratificando lo expresado y firmando de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. Sobrerraspado: Rodríguez. Ezequiel. el folio 1054 del Protocolo corriente. asumiendo el señor. jurídicas .. comanditado. representación. Artículo. siguientes. fletamientos auto. para. o. tendrá quórum. emitirse. cuya. remuneración. comanditario. proponer: Vale. Enmendado: escritura. quinientos. administrador, actor, cheques, arbitradores. disposiciones. efecto. Vale. Sobrerraspado: el día primero de enero del año mil novecientos setenta: Vale. Y hay una firma que dice S. Rosemberg hay otra firma que dice E. Shina. Ante mí: Hay una firma y un sello aclaratorio que dice Próspero Abel Llantada, escribano. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1490 del Registro Nº 343 de la Capital Federal, a mi cargo. Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en 6 fojas fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. Hay una firma y un sello aclaratorio qe dice Próspero Abel Llantada, escribano. Primer testimonio: número Doscientos diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintidós de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Samuel Rosemberg, casado, nacido el 2 de septiembre de 1926, con Libreta de Enrolamiento número 4.224.422, argentino, abogado, domiciliado en Rodríguez Peña número 336 de esta Capital; y don Ezequiel Shina, casado, nacido el 23 de diciembre de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 1.813.716, argentino, comerciante, domiciliado en Cavia número 3108 de esta capital, ambos hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren en este acto, el señor Ezequiel Shina por su propio derecho y haciéndolo el señor Rosenberg, en su carácter de apoderado de don Ramón Segura, nacido el 15 de marzo de 1926, con Libreta de Enrolamiento número 5.281.979, argentino, comerciante y de doña Teresa Alicia Finocchio de Segura, nacida el 7 de agosto de 1924, con Libreta Cívica número 3.656.821, argentina, comerciante, ambos domiciliados en Buenos Aires 2999 de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, y cónyuges en primeras nupcias, justificando su personería en cuanto al señor Ramón Segura con el Poder Especial que le fuera conferido con fecha 8 de junio de 1973, pasado ante el escribano de la localidad de General Guido, provincia de Buenos Aires, don Gustavo Alfredo Carabelli, al folio 243 del Registro 2 a su cargo y en cuanto a Teresa Alicia Finocchio de Segura con el Poder Especial que le fuera conferido con fecha 28 de febrero de 1973, ante el escribano a que se ha hecho referencia precedentmente al folio 41, del Registro 2 a su cargo, encontrándose los respectivos testimonios debidamente legalizados y agregados al folio 1054 de este Registro, año 1973. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que por escritura de fecha 21 de marzo de 1970, pasada ante la escribana de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, doña Amalia Cecilia Fortini, al folio 961 del Regstro 90 a su cargo, los comparecientes don Ramón Segura y doña Teresa Alicia Finocchio de Segura constituyeron una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lem, Sociedad en Comandita por Acciones" asumiendo el señor Segura la calidad de socio solidario y la señora Finocchio de Segura, el carácter de socia comanditaria, quedando establecido el plazo de duración de veinte años a contar desde el día 1º de enero de 1970, y fijando su capital social en la suma de Cuarenta mil pesos, de los cuales Cinco mil pesos los constituye el capital solidario y Treinta y cinco mil pesos el capital comandtario de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de abril de 1970, bajo el número 310, al folio 37 del Libro 251 de Contratos Públicos. Posteriormente por escritura de fecha 18 de febrero de 1971, pasada ante la escribana citada doña Amalia Cecilia Fortini, al folio 709 del Registro a su cargo, el señor Ramón Segura cedió a favor del señor Ezequiel Shina, los derechos que aquél tenía en la sociedad, renunciando asimismo a la calidad de socio solidario, e incorporándose al señor Shina en remplazo de aquél como socio solidario. Por escritura de fecha 27 de julio de 1971, que obra al folio 3206 de la citada escribana el socio renunciante otorga recibo y carta de pago por la cesión relacionada, ambos testimonios pendientes de inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Y finalmente por escritura de fecha 22 de octubre de 1971, igualmente pasada ante la citada escribana, al folio 4340, del Registro a su cargo, se conviene la modificación de algunas cláusulas del contrato social cuyo testimonio se halla pendiente la inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. Y los comparecientes por sí y la representación invocada dicen: Que los señores Ezequiel Shina en su carácter de socio comanditado y la señora Teresa Alicia Finocchio de Segura en su calidad de socia comanditaria de "Lem, Sociedad en Comandita por Acciones" y representando la totalidad del capital social de la misma, y dicen: Que por escritura de fecha 16 de julio de 1973, pasada ante mí, al folio 1054 de este Registro adecuaron dicha sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley 19.550, que en razón de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas dicha escritura se modificó por la pasada también ante mí, el 23 de noviembre de 1973 al folio 1490 de este Registro. Que en razón de las observaciones efectuadas por la Inspección General de Justicia en el expediente número 2346 a fojas 82 con respecto a la Adecuación de la Sociedad a la Ley 20.643 de los artículos Cuarto y Undécimo que deberán redactarse de acuerdo a lo propuesto a fojas 81 y 79 vuelta del mencionado expediente, los comparecientes vienen por la presente a dejar redactado los mencionados artículos en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social es de Cuarenta mil pesos representado por tres mil quinientas acciones de Diez pesos cada una de valor nominal o sea Treinta y cinco mil pesos que corresponden al capital comanditario y de Cinco mil pesos que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinaras tienen derecho a un voto cada una y deben ser nominativas no endosables. A los efectos del quórum y voto en las asambleas el capital comanditado se divide en cincuenta cuotas con derecho a un voto cada una. El socio comanditado don Ezequiel Shina ha suscripto e integrado la totalidad del capital comanditado, la socia comanditaria señora Teresa Alicia Finocchio de Segura ha suscripto e integrado la totalidad del capital comanditario. Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. La Sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Leída que les es a los comparecientes, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. S. Rosenberg. E. Shina. Está mi sello. Ante mí: P. Abel Llantada. Concuerda con su matriz, que paso ante mí, al folio 469 del Registro 343 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio en 3 sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 015754346 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobreraspado: Segura: Vale. Firmado. Samuel Rosenberg - Ezequiel Shina. Hay una firma y un sello aclaratorio que dice: Próspero Abel Llantada, escribano.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.949 e.13|8 Nº 36.633 v.13|8|75

Dumo

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Fº 3.328. — PRIMER testimonio. — Escritura número un mil sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mi novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Lázaro Dunkelman, argentino, de sesenta y un años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.232.778, casado, domiciliado en la Avenida Cabildo 2262; don Jaime Molczadzki, argentino, de cincuenta y un años, con Libreta de Enrolamiento número 4.155.187, casado, domiciliado en la calle La Pampa 2934; don Mauricio Molczadzki, argentino, nacido el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.962.909, soltero, con domicilio en la calle La Pampa 2934, habilitado para ejercer el comercio, como se justificará al final de la presente; doña Raquel Sabel, polaca, de cincuenta y dos años, con Cédula de Identidad número 2.582.916, casada, domiciliada en la Avenida Cabildo 2262, y doña Sofía Lischinsky, argentina, casada, de cuarenta y cinco años, con Cédula de Identidad número 2.769.769, domiciliada en la calle La Pampa 2934, todos empresarios, vecinos de esta ciudad, personas capaces y de mi conocimiento de que doy fe, y expresan: Que por escritura del seis de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante mí, escribano autorizante, al folio tres mil seiscientos nueve de este Registro, se dejó constituida la sociedad establecida en esta Capital bajo la denominación de "Dumo, Sociedad en Comandita por Acciones", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil setenta al folio noventa del libro doscientos cuarenta y seis de Contratos Públicos. Posteriormente dicho contrato fue reformado y confirmado por la escritura también pasada ante mí al folio doscientos veintiséis de este mismo Registro el diecisiete de enero de mil no-

vecientos setenta y dos, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos sesenta, folio doscientos, libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos. De dichas escrituras resulta que los señores Lázaro Dunkelman y Jaime Molczadzki revisten el carácter de socios comanditados con un capital de un mil quinientos pesos cada uno (pesos 1.500) y las señoras Raquel Sabel y Sofía Lischinski, el de socias comanditarias del capital comanditario de trescientos mil pesos ($ 300.000). Y por tanto los nombrados, únicos componentes de la sociedad, continúan diciendo, que en la asamblea de socios celebrada el cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se aprobó la cesión que de sus cuotas efectuó el señor Lázaro Dunkelman a favor del señor Mauricio Molczadzki; y la adecuación del contrato social a las normas de los decretos leyes 19.550 y 19.880, según así resulta del acta de dicha asamblea que inserta a fojas 18 a 21 del libro rubricado de actas, junto a la planilla de asistencia de fojas 17, las tengo de manifiesto y que copiadas por su orden dicen así: "Acta Nº 9. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las quince horas, se reúnen en la sede social de "Dumo, Sociedad en Comandita por Acciones" los socios comanditados señores Lázaro Dunkelman y Jaime Molczadzki con los socios comanditarios, según surge del Registro de Asistentes asentado en el folio anterior para tratar el siguiente orden del día: 1º) Cesión de cuotas de capital comanditado. — 2º) Adecuación al decreto ley 19.550. Se inicia la reunión poniéndose en consideración el punto primero dando cuenta de la cesión de 150 cuotas de capital de diez pesos cada una que ha efectuado el socio comanditado. señor Lázaro Dunkelman, a favor del señor Mauricio Molczadzki, los demás socios prestan su conformidad con la misma. Estando presente en la casa el señor Mauricio Molczadzki, es invitado a tomar parte de la asamblea. A continuación se trata el punto segundo sobre la adecuación al decreto ley 19.550, teniendo en cuenta la cesión de cuotas antes referida y lo establecido en los decretos leyes 19.550 y 19.880, se resuelve por unanimidad: a) Modificar el contrato social de "Dumo, Sociedad en Comandita por Acciones", en el que las señoras Raquel Sabel y Sofía Lischinsky, revisten el carácter de socias comanditarias y los señores Jaime Molczadzki y Mauricio Molczadzki el de socios comanditados; b) Dejar establecido el capital social en trescientos tres mil pesos ($ 303.000) de los cuales trescientos mil pesos ($ 300.000) corresponden al capital comanditario y tres mil pesos ($ 3.000) al capital comanditado, este último totalmente integrado en dinero en efectivo por los socios comanditados por partes iguales. El capital comanditario compuesto de treinta mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor de diez pesos cada una, con derecho a un voto por acción, ha sido suscripto totalmente por partes iguales entre las socias comanditarias señora Raquel Sabel y Sofía Lischinsky, e integrado en su totalidad; c) Quedan designados administradores de la sociedad los dos socios comanditados, señores Jaime Molczadzki y Mauricio Molczadzki, quienes durarán en el ejercicio de su cargo mientras no sean removidos en las condiciones que prescribe el decreto ley número 19.550; d) Se nombra síndico titular al señor Pedro Obremski y síndico suplente a la señorita Elsa Sara Silberberg; e) Se autoriza a cualquiera de los socios solidarios para realizr los trámites necesarios para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, a la presente reforma y aceptar las observaciones formuladas por la misma y para solicitar su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. A continuación los socios dejan redactado el contrato social en la siguiente forma: Artículo 1º: La sociedad se denomina "DUMO", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear 873, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde el 1º de septiembre de 1968, fecha consignada en su contrato de constitución. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la producción, curtido y transformación de cueros y pieles. — Comerciales: Importación, exportación y compraventa de cueros, pieles y otros bienes muebles, mercaderías, materia primas y productos elaborados o no que se vinculen directamente con el objeto industrial. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de $ 303.000 (trescientos tres mil pesos) representado por 30.000 (treinta mil) acciones de valor nominal $ 10 (diez pesos) cada una, que corresponden a capital comanditario y de $ 3.000 (tres mil pesos) que corresponden al capital comanditado. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y son nominativas, no endosables. — Artículo 5º: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercitada por los administradores, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. Durarán en el ejercicio de la función, durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero en efectivo. Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará tres ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del decreto ley 19.550. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del decreto ley número 19.550 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe.

— Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto-Ley 19.550. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador(es) con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550 y Síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el(los) administrador(es), bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Sin más puntos a tratar y siendo las dieciséis horas se da por finalizada la reunión. — Raquel Sabel de Dunkelman. — Lázaro Dunkelman. — Sofía L. de Molczadzki. — J. Molczadzki. — Mauricio Molczadzki". — "Asamblea General Extraordinaria del 5 de marzo de 1974. — Nº de Orden — Accionistas — Cantidad de acciones — Nº de Títulos — Capital — Firmas. — 1. Raquel Sabel, 15.000, 1 — 2 — 3 — 4 — 5 — 6 — 7 — 8 — 9 — 10 — 11 — 12 — 13 — 14 — 15 — 16 — 17 — 18 — 21 — 22 — 24 — 27 — 28 — 30 — 33 — 34 — 36 — 39 — 41 — 43 — 45 — 47, 150.000. — Raquel Sabel de Dunkelman. — 2. Sofía Lischinsky, 15.000, 19 — 20 — 23 — 25 — 26 — 29 — 31 — 32 — 35 — 37 — 38 — 40 — 42 — 44 — 46 — 48, 150.000. Sofía L. de Molczadzki. — 30.000. — 300.000. — En Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las quince horas, se cierra este Registro con la asistencia de dos personas que totalizan treinta mil acciones representando un capital de trescientos mil pesos. — Lázaro Dunkelman. — J. Molczadzki". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes, conforme a lo resuelto en el acta preinserta, formalizan por el presente instrumento los siguientes actos: Primero: Cesión: Don Lázaro Dunkelman, cede, vende y transfiere con efecto retroactivo al primero de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, la totalidad de su capital comanditado de un mil quinientos pesos a favor de don Mauricio Molczadzki. — El precio de esta cesión es el valor nominal del capital cedido o sea un mil quinientos pesos, que el cedente declara haber recibido antes de ahora de manos del cesionario, y, en consecunecia, otorga a éste recibo y carta de pago en forma, y le transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden o pudieran coresponderle en la sociedad de que se trata, a los cuales renuncia sin limitación alguna a favor del cesionario, a quien subroga en forma, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación. — Los demás socios aceptan esta cesión y en consecuencia como nuevo socio comanditado al señor Mauricio Molczadzki. — Segundo: Reforma: Las socias comanditarias señora Raquel Sabel y Sofía Lischinsky y los socios comanditados señores Jaime Molczadzki y Mauricio Molczadzki, dejan reformado y adecuado a las normas de los Decretos-Leyes 19.550 y 19.880, los estatutos sociales de "Dumo Sociedad en Comandita por Acciones", en la forma dispuesta por la Asamblea, según resulta del acta transcripta, cuyo articulado se da aquí por reproducido. — Se deja constancia: a) Que los socios autorizan al señor Jaime Molczadzki, confiriéndole al efecto poder especial irrevocable, con facultad de aceptar las modificaciones a la presente que indiquen las autoridades intervinientes, firmando las correspondientes escrituras públicas modificatorias, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — b) La señora Raquel Sabel, otorga a su esposo don Lázaro Dunkelman, la autorización que exige el artículo 1277 del Código Civil, con motivo de la cesión aquí formalizada. — c) Que el menor de edad don Mauricio Molczadzki, fue habilitado para ejercer el comercio por su señor padre, don Jaime Molczadzki, por escritura otorgada el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante la escribana de General Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, doña Raquel Dolinsky de Kwaterka, al folio setenta y dos, del Registro dieciocho, a su cargo, que en testimonio debidamente legalizado, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el veintitrés de mayo último, bajo el número ciento siete, folio trescientos tres, libro seis, de venias para ejercer el comercio, tengo de manifiesto y agrego copia autenticada a la presente. — d) Que se tiene a la vista la Cédula Fiscal número R. 281069 perteneciente a la sociedad con vencimiento al veintiséis de noviembre próximo. — Leída, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Lázaro Dunkelman. — Jaime Molczadzki. — M. Molczadzki. — R. Dunkelman. — Sofía L. de Molczadzki. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos veintiocho, del Registro doscientos cuarenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero dieciséis millones setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco al cero dieciséis millones setenta y nueve mil ciento noventa inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: empresarios — y por — Molczadzki — social — pieles — privadas — norma — mínimo — y síndico — Molczadzki — Molczadzki — Molczadski — Molczadzki — la presente. Vale. — Testado: las. Vale. — Fco. J. Oliver. — Está mi sello". — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Sobrerraspado: Primer — novecientos — Asistentes — revisten — relacionados — ejercitada — párrafo — absoluta — recaudos — tengo. Vale. — Folio 178. — Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jaime Molczadzki, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.155.187, con domicilio en la calle Pampa 2934, de esta Ciudad, mayor de edad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y en representación de los señores Lázaro Dunkelman, Mauricio Molczadzki, Raquel Sabel y Sofía Lischinsky, a mérito del poder especial que le fue conferido por la escritura pasada ante mí con fecha 8 de noviembre de 1974, al folio 3.328, de este Registro, y en tal carácter dice: Que por la precitada escritura, junto con sus mandantes y como únicos componentes de la sociedad "Dumo, Sociedad en Comandita por Acciones", dejaron adecuado su contrato social a las normas del Decreto-Ley 19.550. — Que presentada dicha escritura y demás documentos a la Inspección General de Personas Jurídicas, a los efectos del contralor correspondiente, ésta en el expediente número 4.679, observó los artículos sexto y undécimo del contrato social. Que allanándose los socios a las observaciones formuladas por la presente dejan modificados dichos artículos, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo 6º: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios comanditados, los que tomarán sus decisiones de común acuerdo, pero tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Durarán en el ejercicio de su función, durante el plazo de duración de la sociedad, debiendo prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero en efectivo". — "Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o por el de mayor edad si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que haya presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Presentes al acto los señores Pedro Obremski, casado, argentino, de sesenta y seis años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 400.742, domiciliado en la calle Laprida mil setecientos sesenta y tres, Capital y Elsa Sara Silberberg, soltera, argentina, de cuarenta y nueve años, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad número 2.165.936, domiciliada en la Avenida Libertador número seis mil cuatrocientos noventa y nueve, segundo piso, de esta ciudad, ambas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que aceptan los cargos de síndico y síndico suplente, respectivamente, para los cuales fueron designados en el acto de adecuación del contrato social por la escritura antes citada. — Leída, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — J. Molczadzki. — P. Obremski. — E. S. Silberberg. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y ocho del Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial, números: cero dieciséis millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y siete y cero dieciséis millones doscientos ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fco. J. Oliver. — Está mi sello." — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel de su primer testimonio. — Sobrerraspado: Molczadzki — 4.155.187. Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.380 e.13|8 Nº 36.868 v.13|8|75

Financiera Wall Street

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: trescientos veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las doce horas, yo, el autorizante, a requerimiento de "Financiera Wall Street Sociedad en Comandita por Acciones", me constituí en Rodríguez Peña 335, planta baja, oficina dos, donde se hallaban presentes don Samuel Rosenberg, casado, argentino, abogado, con Cédula de Identidad expedida por la Po-

licia Federal número 1.972.861, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 336, piso octavo, oficina ochenta y uno de esta Capital, como así también don Raúl Eduardo Dunayevich, casado, argentino, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.456.676, domiciliado en la calle Esmeralda 779, piso primero, oficina quince de esta Capital; don Ezequiel Shina, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.813.716, domiciilado en la calle Cavia 3108, piso décimo, departamento cuarenta y seis, de esta Capital, don Manuel Asrilant, casado, argentino, médico, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.923.837, domiciliado en la calle José Hernández 2045, piso quinto, departamento A, de esa Capital y don Roberto Rosenberg, casado, argentino, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.419.809, domiciliado en la Avenida Libertador 1784, piso quinto, departamento C, de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; con el objeto de constatar la celebración de la Asamblea Extraordinaria de la sociedad, la que ha sido convocada en el Boletín Oficial de acuerdo a lo establecido en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales. — A tales efectos y teniendo en cuenta que la Asamblea Extraordinaria se reúne en segunda convocatoria se me exhibe la publicación efectuada en él Boletín Oficial correspondiente a la misma, publicada el día 27 de noviembre de 1973, y los días 28 de noviembre de 1973 y 29 de noviembre de 1973, que comprende el siguiente Orden del Día: 1º Adecuación de la sociedad a las leyes números 19.550 y 19.880 y demás disposiciones concordantes. — Se pasa a considerar el primer punto del Orden del Día y por unanimidad se designa Presidente al Dr. Samuel Rosenberg quien asume la presidencia y expresa que actualmente es el único socio solidario de la sociedad y exhibiéndome el Libro de Registro de Asistencia Nº 1 de la sociedad, que lleva el número 14.202, expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Samuel Rosenberg, argentino casado, mayor de edad, de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre al acto en nombre y representación de la sociedad que gira con domicilio legal en esta Capital, bajo denominación de "FINANCIERA WALL STREET SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" en su carácter de socio comanditado y especialmente autorizado, acreditando la existencia legal de la sociedad, el carácter invocado y la autorización para el otorgamiento, con la siguiente documentación: a) Con el contrato social, formalizado por escritura de 23 de mayo de 1968, pasada ante el autorizante en este Registro, bajo el número 174 y al folio 417 del protocolo de ese año; y la escritura aclaratoria de 31 de mayo de 1968, pasada igualmente ante el autorizante, bajo el número 192 y al folio 570, la que en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de junio de 1968, bajo el número 1523, al folio 359 del Libro 244 de Contratos Públicos. — b) Con la escritura de confirmación del contrato social, pasada ante el autorizante en este Registro, bajo el número 357 y al folio 854 con fecha 16 de setiembre de 1971; y c) Con la escritura de protocolización del Acta de Asamblea Extraordinaria a la Ley 19.550, pasada ante el autorizante el 3 de diciembre de 1973, bajo el número 55 y al folio 925; y en cuyo acto se autorizó al compareciente a realizar todos los actos y trámites necesarios a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y el compareciente don Samuel Rosenberg, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene por el presente acto a elevar a escritura pública, las modificaciones introducidas al contrato social y conforme a lo determinado por la Inspección General de Personas Jurídicas. — En consecuencia, quedan reformados los artículos segundo, cuarto y undécimo del contrato social, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Segundo: Su duración será de 20 años contados desde el 1º de julio de 1968. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón quinientos mil pesos representado por ciento cuarenta y nueve mil novecientas veinte acciones de diez pesos cada una, o sea un millón cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos pesos que corresponden al capital comanditario, siendo ochocientos pesos el capital comanditado. — El capital comanditario se encuentra íntegramente suscripto. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y deben ser nominativas no endosables. — A los efectos del quórum y voto en las asambleas el capital comanditado se divide en ochenta cuotas con derecho a un voto cada una. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, la cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Agrega por último el compareciente: Que solicita al autorizante la expedición de testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída por ante mí el autorizante el compareciente, éste se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo. — S. Rosenberg. — Hay una firma y un sello. — Testimonio. — Escritura número: ciento setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Captial Federal de la República Argentina, a diez días de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Samuel Rosemberg, don José Antonio Fernández y don Ezequiel Shina, todos argentinos, casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurren al acto en nombre y representación de la sociedad que gira con domicilio legal en esta Capital bajo la denominación de "Financiera Wall Street Sociedad en Comandita por Acciones" y en los caracteres de socios comanditado y socios comanditarios respectivamente, acreditando la existencia legal en la sociedad y los caracteres invocados, con el contrato social, formalizado en escritura de 23 de mayo de 1968, pasada ante el autorizante en este mismo Registro bajo el número 174 y al folio 417 del protocolo de ese año; y la escritura aclaratoria de fecha 31 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasada igualmente ante mí, en este Registro, bajo el número 192 y al folio 570 del protocolo de ese año, las cuales en testimonio se inscribieron en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de junio de 1968, bajo el Nº 1523, folio 359, Libro 244 de Contratos Públicos. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados y acreditados, dicen: Que en el acto confirmatorio de la referida sociedad, otorgado en escritura de fecha 16 de setiembre de 1971, pasada ante el autorizante en este mismo Registro bajo el número 357 y al folio 834 del protocolo de ese año, se deslizó un error consignando que el capital comanditario ascendía a la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, cuando en realidad el mismo ascendía a la suma de doscientos pesos Ley 18.188. — En consecuencia, vienen por el presente acto a dejar aclarado que el capital comanditario ascendía como se ha expresado a la suma de doscientos pesos Ley 18.188, de lo que deberá tomarse debida nota donde corresponda. — Leída por ante mí el autorizante a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — S. Rosenberg — J. A. Fernández — E. Shina. — Hay un sello. — Ante mí: M. Oliva Soaje. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos setenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: de, el acto, confirmatorio, consecuencia. Vale. — Hay un sello que dice: Manuel Oliva Soaje. Escribano. — Hay una firma: M. Oliva Soaje.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.111 e 13|8 Nº 25.503 v.13|8|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cristalerías Saturno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 1974; entre los señores don Eduardo Ramón Mora, edad 33 años; argentino, contador, casado, domiciliado en la calle Río de Janeiro 205, 6º piso "C" de Capital, titular de la Cédula de Identidad número 6.115.185; don Floreal Apicella, edad, 45 años, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha Nº 1590, de Lanús Este, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 5.418.504; don Adalberto Patko, edad 26 años, argentino, industrial, casado, domiciliado en la calle Trenque Lauquen 340, de Caseros, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad número 2.303.813; todos mayores y hábiles para contratar convienen en celebrar por el presente una sociedad de responsbailidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "CRISTALERIAS SATURNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Río de Janeiro Nº 205, 6º piso Dto. "C", de Capital Federal, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en el país o fuera de él; a la compra, venta, importación, exportación, fabricación, representación y distribución de articulos de vidrio, en especial focos de vidrio prensados para la industria automotor, iluminación, señalamientos luminosos y viales. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley cien mil ($ 100.000,00) dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: don Eduardo Ramón Mora, cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de cuarenta mil; don Floreal Apicella, trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, lo que hace un total de treinta y cinco mil; y don Adalberto Patko, doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una lo que hace un total de veinticinco mil; e integran mediante el aporte de bienes que suman el capital social según consta en el balance que se acompaña firmado por todos los socios y que se considera parte del presente contrato. Manifestando expresamente los socios que los antecedentes y facturas correspondientes a los bienes que hacen al activo de la sociedad obran en poder de la misma y que los valores denunciados están acordes con ellos y conformidad de los socios, por haber sido tomados a valor de costo neto de depreciaciones, cuya fidelidad declaramos bajo juramento, quedando incorporados a la sociedad libre de todo gravamen y conforme a las disposiciones de la ley 19.550 arts. 51, 149 y 150. — Cuarta: Se establece que la sociedad durará por el término de cinco años, contados desde el día 1º de julio de 1974; a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y hasta el día 30 de junio de 1979. — Quinta: La sociedad será administrada, por los socios don Eduardo Ramón Mora, don Floreal Apicella, y don Adalberto Patko, quienes revisten el carácter de "gerentes", teniendo la firma social en forma conjunta e indistintamente dos cualesquiera de ellos para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman objeto de la sociedad los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles y|o inmuebles y enajenarlos a títulos oneroso o gravarlos con derecho real de hipotecas, prendas comerciales, industriales, civiles, agrarias, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, y|o prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir, aceptar, derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y|o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y|o otorgar recibos y|o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y|o especiales y|o revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos publicos y|o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, o relacionados con la administración social. — Sexta: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad, e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. No podrán los socios realizar por cuenta propia las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la sociedad, so pena de responsabilizarse por los daños y perjuicios que ocasionare. — Séptima: Anualmente el día 30 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los que puedan realizarse en cualquier momento a pedido de los socios. — Octava: Luego de efectuarse las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la ley 19.550; las utilidades y|o pérdidas serán soportadas en proporción a sus aportes por todos los socios. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios aprobación de balances, nombramientos o remociones de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 de la ley 19.550. Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al último domicilio denunciado por cada socio. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. De no mediar citaciones a reuniones, el gerente que corresponda lo hará por lo menos una vez al mes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, ingresarán en su lugar los herederos o representante legal repsectivamente, debiendo en el primer caso los herederos unificar personería. — Undécima: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el art. 152 de la ley 19.550. El socio que desee retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado al domicilio social con noventa días de anticipación teniendo los demás socios prioridad en la adquisición de las cuotas sociales. El importe a reintegrarse será en cuatro cuotas semestrales iguales y sin interés a partir de los 180 días de la notificación telegráfica del retiro. — Duodécima: La sociedad se disolverá por el vencimiento del término contractual, anticipadamente por voluntad unánime de los socios u otro motivo contenido en el art. 94 de la ley 19.550. La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimotercera: Las deudas, divergencias o dificultades en el curso de la vigencia de la sociedad, o durante la liquidación de la misma que se suscita-

ren entre los socios, herederos y|o representantes, que no pudieren ser resueltos por mayoría, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente y éstos nombrarán a un tercero, antes de tratar el asunto para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será acatado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de aplicación ante los tribunales ordinarios. En un todo de acuerdo y de conformidad al presente se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha mencionados "ut supra". — Fdo.: Eduardo Ramón Mora, Floreal Apicella, Adalberto Patko. — Cristalerías Saturno, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario de Iniciación de Cristalerías Saturno", Sociedad de Respunsabilidad Limitada. — Activo. — Bienes de Uso. — Máquinas y equipos. Un horno túnel de templado para vidrio, de 24 mts de longitud, por 1,20 mts. de ancho, construido sobre armazón de hierro, con paredes y bóveda de ladrillos refractarios; con cinta transportadora de hierro, tipo malla, accionado por mecanismo propulsado por motor eléctrico de un HP y ventilado por aspiración forzada; equipado con quemador a fuel-oil, $ 15.000,00. — Un horno para fusión de vidrio, a batea, armado entre vigas de hierro, sobre bloques refractarios; sobre piso de placas de material refractario electrofundido y paredes y bóveda de ladrillo refractario. Alimentado por quemador a fuel-oil, marca "Balma", con ventilación accionada por motor eléctrico y pirómetro con vaina de platino pesos 22.810,00. — Una prensa hidráulica semiautomática de 2.000 kg. de empuje, construida en hierro, con plataforma giratoria, alimentada por bomba hidráulica con tanque de enfriamiento de líquido y activada por motor eléctrico, marca "Marelli", de 8 HP, con comando eléctrico automático, $ 40.000,00. — Bienes de cambio. — Materia prima. — 125 kg. arsénico blanco a $ 6,00, $ 750,00. — 1.000 kg. salitre chileno a $ 2,20, $ 2.200,00. — 900 kg. carbonato de bario a $ 8,00, $ 7.200,00. — 200 kg. carbonato de potasio a $ 5,20, $ 1.040,00. — 1.250 kg. bórax a $ 1,90, pesos 2.375,00. — 5.000 kg. soda solvay pesada a $ 1,45, $ 7.250,00. — 1 kg. selenio metálico a $ 550,00, $ 550,00. — 1 kg. óxido de cobalto a $ 235,00, $ 235,00. — 50 kg. sulfato de sodio a $ 118,00, $ 590,00. — Total del activo: $ 100.000,00. — Pasivo: No existe. — Capital social: pesos 100.000,00. — Fdo.: Eduardo Ramón Mora, Floreal Apicella, Adalberto Patko.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.141.— e. 13|8 Nº 36.930 v. 13|8|75

Metalchap Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Abraham Adolfo Corunfeld, argentino, casado, de 60 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.068.175, domiciliado en Jean Jaurés cuatrocientos veinticinco; Daniel Santiago Expósito, argentino, casado, de 49 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.204.167, domiciliado en Caseros 3827; Luis Francisco De Buono, argentino, casado, de 45 años de edad; con Cédula de Identidad número 2.696.925, domiciliado en Senillosa 63, y Orlando Buenaventura De Vivo, argentino, casado, de 50 años de edad, con Cédula de Identidad número 2.161.242, domiciliado en Sarmiento 1674, todos ellos comerciantes, vecinos de Capital Federal, han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el presente contrato y las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "METALCHAP, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Rondeau dos mil seiscientos setenta y uno, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta e industrialización de productos siderometalúrgicos, minerales, metales en general, productos químicos industriales y sus derivados, importación y exportación de los mismos, así como también la representación de marcas para su comercialización y explotación industrial de productos afines a los mencionados. Se deja expresa constancia que la Sociedad, previa conformidad de la mayoría de sus socios, podrá ampliar el radio de su actividad, a la esfera que se estime conveniente para el más eficaz desenvolvimiento. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la cantidad de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo a cada socio mil quinientas cuotas. Este capital ha sido totalmente integrado. — Artículo Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Artículo Quinto: Todos los socios de la Sociedad quedan designados socios gerentes, con todas las facultades que les confiere la Ley 19.550 y con la sola limitación de dar fianzas en representación de la Sociedad y de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en rubros ajenos a la Sociedad, bastando para ello la firma en conjunto de dos de ellos antepuesta al sello social, inclusive para la emisión de cheques, contra la cuenta corriente bancaria de la Sociedad, así como para cualquier negocio, trámite. A cargo de los gerentes queda la administración de la Sociedad y para el mejor desempeño de sus tareas se les confiere los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar todos los hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos por cualquier título, plazo, modo y condición, quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo mil ochocientos ochenta y uno, a excepción de los incisos cinco y seis y de los concordantes aclaratorios con el artículo noveno, título X, del Código de Comercio y otras disposiciones legales que exigen poder especial a los fines mencionados. Por su intermedio los socios de la misma y en representación de la Sociedad, podrán realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias, como ser comprar, vender muebles o inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación, con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar y vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y personales de particular, de Bancos oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina y toda otra entidad oficial y particular creada o por crearse, adquirir y ceder derechos reales, celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otra sociedad o empresa que fueran objeto de análogo fin o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos y aceptar comisiones. — Artículo Sexto: Anualmente, el treinta y uno de agosto de cada año se practicará el balance general y de los beneficios líquidos que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta concretar el veinte por ciento del capital social y cualquiera otra suma que para previsión se estimen necesarias, el remanente será distribuído entre los socios proporcionalmente en concordancia con sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio la gerencia citará a los socios para considerar el resultado del balance general, el cual de no merecer observación dentro de los treinta días subsiguientes se considerará aprobado por el simple transcurso del plazo. — Artículo Séptimo: El socio que se propone ceder parte o la totalidad de sus cuotas lo comunicará a los demás, quienes podrán optar por su compra dentro de los diez días de notificados. Si la cesión se hiciere a extraños, los socios, por unanimidad, deberán prestar acuerdo en el término de quince días de notificados, presumiéndose el consentimiento si no se interpusiere notificación fehaciente de oposición fundada. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del incapaz podrán continuar en la Sociedad, siempre que los otros socios acepten, debiendo en tal caso unificar su representación. En caso de no aceptación de los herederos o representantes se practicará un balance especial e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, dentro de los treinta días de la fecha, y el haber social que resultare corresponderle se liquidará en la siguiente forma: en tres cuotas iguales la primera de ellas dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad y las restantes dentro de un plazo de ocho meses, como máximo, a partir del pago de la primera cuota con más un interés del 24 por ciento anual a calcular desde la fecha del balance especial. La Sociedad se reserva el derecho de abreviar éstos e inclusive abonar en un solo pago toda la deuda. Los socios o sus herederos o representantes en ningún caso tendrán derecho a reclamar valor llave, se produzca su retiro por fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario. — Artículo Noveno: Todas las cuestiones o divergencias de cualquier índole que pudieran suscitarse serán dirimidas en los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, pero previamente a ello las partes divergentes deberán nombrar amigables componedores y para el supuesto de no llegar a un acuerdo, éstos designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y hará cosa juzgada. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda constituida la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, a ... de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Aclaratoria: Los señores Abraham Adolfo Corunfeld, Daniel Santiago Expósito, Luis Francisco De Buono y Orlando Buenaventura De Vivo, integrantes de la sociedad que se denomina "Metalchap, Industrial y Comercial", Sociedad de Responsabilidad Limitada, aclaran que el artículo segundo del respectivo contrato de constitución de la misma quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la compra, venta e industrialización de productos siderometalúrgicos, minerales, metales en general, productos químicos industriales y sus derivados, importación y exportación de los mismos, así como también la representación de marcas para su comercialización y explotación industrial de los productos afines a los mencionados. — Y el artículo tercero quedará así redactado: Artículo Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, correspondiendo a cada socio mil quinientas cuotas. Este capital ha sido totalmente integrado en dinero en efectivo. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.13|8 Nº 36.946 v.13|8|75

Albatros Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Juan Carlos Manrique, argentino, soltero, contador público, Libreta de Enrolamiento Nº 7.598.051, de 27 años de edad; Oscar Luis Civile, argentino, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento Nº 7.612.424, de 26 años de edad; Jorge Mario Ardisana, argentino, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento Nº 5.090.601, de 26 años de edad; todos domiciliados en la calle Paraná 230, 5º piso, de Capital Federal; Eduardo Fantini, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.741.567, de 52 años de edad, domiciliado en la calle San Luis 1440, 4º piso, Dpto. 105, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y Elida Esther Conde, argentina, casada, comerciante, Libreta Cívica Nº 2.804.186, de 38 años de edad, domiciliada en la calle O'Higgins 4679, 2º piso, Dpto. 15, de Capital Federal; todos hábiles para este acto convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominacón de "ALBATROS COMERCIAL S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 230, 5º piso, Of. 53, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos de camping y ferretería, menaje, estanterías metálicas, sus repuestos y accesorios. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000.—), dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto de la siguiente forma: a) los señores: Juan Carlos Manrique, Oscar Luis Civile, Jorge Mario Ardisana, la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), cada uno, o sea la cantidad de un mil cuotas cada socio, y b) el señor Eduardo Fantini y la señora Elida Esther Conde, la suma de quince mil pesos ($ 15.000.—) cada uno, o sea la cantidad de un mil quinientas cuotas cada socio. — Los aportes mencionados han sido integrados por los socios, en su totalidad en mercaderías y el valor asignado a las mismas, lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento, quedando incorporadas a la sociedad, todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72 y cuyo inventario firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los demás socios. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre socios restantes en proporción a sus respectivos aportes a la fecha de la cesión, salvo la renuncia expresa al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto los demás socios podrán adquirir las cuotas sociales en venta en proporción a sus respectivos aportes a la fecha de cesión. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto-Ley 19.550|72. — A los efectos de este artículo, el haber del socio saliente, fallecido o incapacitado se determinará mediante la realización de un balance general a la fecha del retiro, fallecimiento o incapacidad del socio y los pagos se harán en doce cuotas mensuales y consecutivas, más un interés igual al que cobra en operaciones de descuento de documentos el Banco de la Nación Argentina. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes actuarán en forma individual o indistinta, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, dejando expresa constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 31 de octubre de cada año se confeccionará un inventario, balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de uno cualquiera de los socios, quien actuará con arreglo de las disposiciones vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Novena: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación del presente contrato, será dirimida por un arbitrador amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, el que será de aplicación en todo lo que fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado precedentemente. — Balance de constitución de la sociedad "Albatros Comercial S. R. L.", practicado al día 12 de noviembre de 1974: Activo: Mercaderías: 234 anafes de 2 hornallas, enlozados marca "Ineiro", a gas envasado, a $ 155,00 cada uno $ 36.270,00; 7 anafes de 2 hornallas, enlozados, marca "Hifonic", a gas envasado, a $ 155,00 cada uno, $ 1.085,00; 450 parrillas plegables, cromadas, compuestas de 4 elementos: cuchillo, tenedor, atizador y pinza, sin marca, a $ 49,00 cada una pesos 22.050,00; 20 portacañas de hierro plastificado, marca "Augustus" a $ 29,75 cada uno $ 595,00. — Total del activo: pesos 60.000,00. — Pasivo: Capital Social: aporte Juan Carlos Manrique $ 10.000,00; aporte Oscar Luis Civile $ 10.000,00; aporte Jorge Mario Ardisana $ 10.000,00; aporte Eduardo Fantini $ 15.000,00; aporte Elida Esther Conde $ 15.000,00 — Total del Pasivo: $ 60.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742 e.13|8 Nº 36.831 v.13|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

San José Del Bordo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SE HA solicitado la inscripción ante el Juzgado de Registro de la declaratoria de herederos que se transcribe dictada en los autos "Moroni Adolfo, s/ Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, y con respecto a las cuotas sociales que el causante poseía en "SAN JOSE DEL BORDO, S. R. L.": "Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Autos y Vistos: ... declárase en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Adolfo Moroni (fs. veinticuatro), son sus universales herederos sus hijos Adolfo Rubén (fojas seis), María del Carmen Moroni y Villata (fojas ocho), y su esposa doña Dora Villata de Moroni (fojas cuatro), en cuanto a los bienes propios que hubiere sin perjuicio de los derechos que le corresponden en los gananciales ... Torrent". — Sobretestado: se ha solicitado — Entrelíneas: Juzgado de — Todo vale.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 138 e.13|8 Nº 36.899 v.13|8|72

Szaran y Cía.

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTOS privados del 23|10|74 y 2|12|74, los señores Josef Lewin, polaco, casado, industrial, domiciliado en la calle Juan de Garay 45, Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires, de 50 años de edad, con C. I. Nº 2.092.701; Moisés Szaran polaco, casado, industrial, domiciliado en Liniers 355 de esta Capital de 67 años de edad, con C. I. número 1.573.771, y Salomón Waisse, turco, casado, industrial, domiciliado en Alvarez Thomas 1326 de esta Capital, de 65 años de edad, con C. I. Nº 1.184.704, únicos integrantes de SZARAN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modificaron las cláusulas 2ª, 3ª y 4ª del contrato social, las que quedan redactadas de la siguiente manera: — "Segundo: El objeto de la sociedad será la industrialización y venta de toda clase de tejidos, ya sea por cuenta propia o de terceros". — "Tercero: La duración de la sociedad se conviene hasta el 31 de diciembre de 1974. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad en cualquier momento, previa notificación fehaciente a los restantes con una anticipación no menor de un mes". — "Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 10.000 (diez mil pesos) Ley 18.188, dividido en mil cuotas de capital de $ 10 cada una que los socios suscriben e integran totalmente en bienes muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, créditos, etc., según inventario por separado, en la siguiente proporción: el socio Sr. Salomón Waisse la cantidad de 334 cuotas y los restantes dos socios, la cantidad de 333 cuotas cada uno". — Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196 e 13|8 Nº 36.845 v.13|8|75

Azpelicueta y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores don Ernesto Ismael Orellano, argentino, soltero, de 37 años de edad, empleado, L.E. Nº 4.272.808, domiciliado en la calle Obligado Nº 3820, 4º, "E", Capital Federal, y don Argentino Héctor Azpelicueta, argentino, casado, de 36 años de edad, pintor, C.I. Nº 6.353.465, domiciliado en la calle Céspedes 2462, P.B. "C", Capital Federal, y convienen por el presente acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "AZPELICUETA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio legal en la calle Céspedes Nº 2462, P.B. "C", Capital Federal, y con depósito en la calle Tte. Gral. Leonardi Nº 1166, Beccar, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósitos o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una empresa de pintura, arenado y trabajos navales. — Tercera: La duración de la sociedad será por el término de diez años, a partir del día quince de febrero de mil novecietnos setenta y cinco. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ernesto Ismael Orellano, mil ciento cuarenta cuotas que representan once mil cuatrocientos pesos ($ 11.400), y Argentino Héctor Azpelicueta, ochocientas sesenta cuotas que representan ocho mil seiscientos pesos ($ 8.600). Dicho capital está totalmente aportado por los socios, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen; cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del cargo de gerentes, los que tendrán, asimismo, el uso de la firma social en forma conjunta, precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el artículo 1.881 del Código Civil, el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los sesenta días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y las previsiones y amortizaciones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios el o los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidades que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en el domicilio de la sociedad citado ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de constitución de sociedad, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: Orellano, 4.272.808, Orellano: valen. — Fdo.: Ernesto Ismael Orellano. — Argentino Héctor Azpelicueta. — "Azpelicueta y Cía." S.R.L. — Balance iniciación de actividades al 15|2|74. — Activo. Bienes de Uso: 20.000. — Maquinarias F. S. Betz 8 H.P. s|n., 500; Motor eléctrico Nº 6.625, s|marca, 800; 1 Motor F.F.G. Nº 601, 500; 1 Motor Delta tipo 54, Nº 989, 500; 1 Motor Siam Nº 55.783, 1.200; 1 Motor F.P. Correa Nº 2.603, 800; 1 Motor F.P. Pico Dep. Nº 350, 500; 1 Motor F.P. Pico Dep. Nº 56, 500; 1 Motor sin marca, sin número, 500; 1 Máquina a vapor Genny a pistón s|número, 2.500; 1 Máquina a vapor Vipat, Nº 11.114, 2.700; 1 Máquina Genny a vapor, s|número, 7.000; 1 Compresor Forest. sin número, 2.000. Total del Activo: $ 20.000. — Pasivo: Capital: $ 20.000. — Azpelicueta, $ 8.600. — E. Orellano, $ 11.400. Total del Pasivo: $ 20.000. — E|l.: s|núm. — S|r.: Azpelicueta, Azpelicueta, valen. — Fdo.: Ernesto Ismael Orellano. — Argentino Héctor Azpelicueta. — S|r.: 11.400, vale.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.13|8 Nº 36.886 v.13|8|75

Creaciones Tamara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de abril de 1975, entre Tomás Alfonso Stern, de 25 años, casado con Nélida Graciela Goñi, domiciliado en Vuelta de Obligado 28, P. B. "C", partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, comerciante, argentino, Cédula de Identidad, Policía Federal Nº 5.227.647; Tamara Eva Stern, de 28 años, argentina naturalizada, soltera, domiciliada en Corrientes 2362, Capital, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 6.146.636 y Gertrudis Susana Matyas, de 22 años, argentina, soltera, domiciliada en Corrientes 2362, Capital, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 10.554.073, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, incorporado al Código de Comercio, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de CREACIONES TAMARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del Decreto-Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, la compra, venta, fabricación y|o distribución de artículos textiles, cuero, cuerina, sintético y cualquier otro material, importación y exportación relacionada con su objeto. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Bartolomé Mitre 2373, local 73, sin perjuicio de poder establecer sucursales, depósitos, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de doscientos un mil pesos, dividido en 201 cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios por partes iguales. Los aportes se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios según balance que se adjunta y que forma parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de 10 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de que algún socio quiera retirarse anticipadamente, deberá comunicarlo fehacientemente con un plazo no inferior a los 180 días, no pudiendo hacerlo ningún socio antes de que transcurran los dos primeros años. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, con toda la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del art. 151 del Decreto-Ley 19.550, ejerciendo la representación de la sociedad, debiendo firmar por lo menos dos socios para obligar a la sociedad. Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el desempeño de sus funciones, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal o provincial público o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluyendo todos los actos previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los mismos, ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece el Decreto-Ley Nº 19.550, se prorrateará entre los socios por partes iguales. — Octava: Se estará a lo dispuesto en los arts. 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550, en caso de que algún socio quisiera ceder su parte, quedando a cargo de los socios compradores la opción de adquirir total o parcialmente las cuotas a cederse. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, requiriéndose unanimidad para lo indicado en el art. 160 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Décima: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando estas cuotas supeditadas a lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley 19.550. — Undécima: Producida la liquidación, quedan nombrados liquidadores los socios gerentes, quienes revisten tal carácter tendrán a su cargo abonar el pasivo, reembolsar el capital aportado y si quedara remanente adjudicarlo a cada socio en proporción al capital aportado. — Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituidas Creaciones Tamara, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en el lugar y fecha antes indicado. — Sobrerraspado: carácter — Vale. — Balance de iniciación de actividades de Creaciones Tamara, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de abril de 1975. — Activo. — Activo corriente: Materias primas y materiales: $ 87.117,65 — 400 m de entretela a $ 8,50 el m: $ 3.400.—; 58,400 kg jersey acrílico a $ 285,15 el kg: $ 16.769,56; 47,150 kg de jersey liso a $ 216,88 el kg: $ 10.225,89; 122,40 m jersey estampado a $ 100,05 el m: pesos 12.246,12; 264,11 m lana cheviot a $ 140.— el m: $ 36.976,08; 15.000 botones a $ 0,30 c|u.: $ 4.500.—; 3.000 perchas a $ 1.— c|u.: $ 3.000.—. — Productos terminados: $ 109.132,35; 90 chombas jersey acrílico a $ 193,31 c|u.: $ 17.397,90; 85 chombas jersey de seda a $ 296,21 c|u.: $ 25.177,85; 45 vestidos chemisier jersey de seda a $ 443,68 c|u.: $ 19.965,60; 50 vestidos gajos jersey de seda a $ 526,90 c|u.: $ 26.345.—; 80 polleras lana cheviot a $ 253,70 c|u.: $ 20.296.—. — Total del activo corriente: $ 196.200.—. — Activo no corriente: Muebles, útiles e instalaciones: $ 13.700.—. — 1 máquina de calcular Olivetti Nº A6147019 $ 1.500.—; 2 sillones: $ 300.—; 4 sillas: $ 200.—; 1 escritorio de madera de 3 cajones: $ 600.—; 8 percheros: $ 1.600.—; 1 máquina cortar, Proa Nº 2.107: $ 600.—; 1 máquina coser, Gardini: $ 1.500.—; 1 mesa corte de madera de 7 m x 1,50 m: $ 2.500.—; 1 mesa corte de 7 m x 0,90 m: $ 2.300.—; 1 estantería completa: pesos 1.800.—; 1 mostrador: $ 800.—. — Total del activo corriente: $ 13.700.—. — Total del activo: $ 210.000.—. — Pasivo. — Patrimonio neto: Capital social: pesos 210.000.—; Tomás Alfonso Stern — Cta. capital: $ 70.000.— — Tamara Eva Stern — Cta. capital: $ 70.000.— — Gertrudis Susana Matyas — Cta. capital: $ 70.000.—. — Total del pasivo: $ 210.000.—.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 735 e.13|8 Nº 36.902 v.13|8|75

Luciano Peinados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Alberto F. Simonetti, con fecha 16 de julio de 1974, la señora Olimpia Ermelinda Camila Poggi de Tálice, cede, vende y transfiere a Doña Catalina La Mattina de Bellini, diez cuotas de diez pesos cada una, y a favor de Doña María del Carmen Fernández de Bordegaray, cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, de las cincuenta y cinco cuotas del total del capital que poseía en la sociedad "LUCIANO PEINADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión se efectúa por la suma de diez mil pesos. Con motivo de esta cesión el capital social no se modifica y se distribuye entre los socios en la siguiente forma: Doña Catalina La Mattina de Bellini la cantidad de sesenta y cinco cuotas de diez pesos cada una, y a Doña María del Carmen Fernández de Bordegaray, la cantidad de cuarenta y cinco cuotas de diez pesos cada una. — Por otra escritura otorgada ante el mismo Escribano Alberto F. Simonetti, con fecha 30 de diciembre de 1974, se adecuó el contrato de la referida sociedad, al Decreto-Ley 19.550|72, a cuyo fin se modifican las cláusulas tercera y novena la que quedan redactadas en la siguiente forma: Tercera. El objeto de la sociedad será, dedicarse a la explotación del ramo de peluquería para señoras, instituto de belleza y todos aquellos actos afines que deriven del objeto de la sociedad. — Novena. La sociedad practicará el treinta y uno de diciembre de cada año, un balance general de los negocios sociales, y las utilidades líquidas realizadas, previo descuento de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social se repartirán por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 245 e.13|8 Nº 36.818 v.13|8|75

Maxfed

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señors doña Rosa Ana Martínez, argentina, soltera, de 36 años de edad, comerciante, C. I. Nº 4.239.228, domiciliada en la calle Independencia 2419, 9º piso, A, Capital Federal; y doña Estela Silvia Regula de Sposato, argentina, casada, de 25 años de edad, comerciante, C. I. número 6.182.560, domiciliada en la calle Ventura de la Vega 3931, 1º piso, 6, Capital Federal, y convienen por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "MAXFED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Yapeyú 17, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales, agencias, locales de depósito, y|o representaciones en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: compraventa de discos, cintas magnetofónicas grabadas o vírgenes, cassettes, magazines, colocación y reparación de radios, pasacintas, pasacassettes, autostéreos, artículos para regalos, artículos para el hogar, artículos de relojería y artículos de vestir para hombre y mujer. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de noviembre del corriente año. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos (pesos 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y es suscripto por los socios por partes iguales, es decir, mil quinientas cuotas que representan quince mil pesos ($ 15.000) por cada uno de ellos, respectivamente. Dicho capital está aportado por los socios en la siguiente forma: veinte mil pesos, según balance que firmado por los mismos, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. Se hace constar que los bienes fueron valuados a su valor de origen, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad y diez mil pesos en dinero en efectivo, de lo cual cada uno de los socios integra el cincuenta por ciento de sus aportes, completándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, por cualesquiera de ellos, precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y los Arts. 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General cerrando el primer ejercicio el 31|12|1975, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si, en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato, una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, rubricado, que se llevará al efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería para que los represente ante la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días a fin de establecer el capital y utilidad que corresponda al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio en sus domicilios reales citados ut-supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — S|R.: diciembre. A. Vale. Firmado: Rosa Ana Martínez. — Estela Silvia Regula de Sposato. — Balance Anexo al Contrato Social de "Maxfed, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Detalle de bienes aportados, valuados a valores de costo, según comprobantes de compra: 1 estantería modelo L. P., 17 cm., $ 4.900. — 1 mostrador de 1,50 m., con vitrina exhibidor, $ 3.300. — 1 batea modelo 1003, $ 860. — 36 relojes despertadores Blessing línea 9170200, despacho a plaza número 050087|74, c|u. $ 110, $ 3.960. — 16 relojes despertadores Blessing, línea 917.0950, Despacho a Plaza Nº 050087|74, c|u. pesos 127, $ 2.032. — 19 relojes despertadores Blessing, línea 917.0600, Despacho a Plaza Nº 050087|74, c|u. $ 121, $ 2.299. — 15 relojes despertadores Blessing, línea 917.0300, Despacho a Plaza Nº 050087|74, c|u. $ 116, $ 1.740. — 6 relojes despertadores Blessing, línea 917.0600, Despacho a Plaza Nº 050087|74, c|u. $ 121, $ 726. — 1 reloj despertador Blessing, línea 920.0520, Despacho a Plaza Nº 050087|74, c|u. pesos 183, $ 183. — $ 20.000. — Firmado: Rosa Ana Martínez. — Estela Silvia Regula de Sposato. — Buenos Aires, abril 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980 e.13|8 Nº 36.885 v.13|8|75

Cemalfe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 10 días del mes de junio de 1974, entre los señores Alberto Traversa, argentino, viudo, L. E. Nº 4.478.254, de 46 años de edad y Gerardo Angel Rico, argentino, casado, L. E. Nº 4.063.125, de 43 años de edad, comerciantes, hábiles para este acto y domiciliados ambos en la calle Paraná 230, 5º piso, Dpto. 53 de esta Capital, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CEMALFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Paraná 230, 5º piso, Dpto. 53. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de junio de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización y exportación de frutos del país en general, e importación de materias primas y artículos alimenticios en general. — Asimismo se dedicará a la explotación agrícola-ganadera, y a la comercialización de productos y subproductos derivados de la misma. — La sociedad podrá realizar toods los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 30.000.— (treinta mil pesos), dividido en cuotas y aportado en partes iguales por cada uno de los socios. — Los aportes mencionados han sido integrados por los socios en su totalidad en muebles y útiles y el valor asignado a los mismos han sido conforme a su cantidad y calidad mediante facturas de pago probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad lo declaramos bajo juramento quedando incorporados a la sociedad, conforme a las expresas disposiciones de los artículos Nº 51, 149 y 150 de la Ley 19.550 y cuyo inventario firmado por los socios forma parte integrante del presente. — Quinta: Ninguno de los socios podrá transferir a terceros sus cuotas de capital sin la expresa conformidad de los demás quienes tendrán prioridad para adquirirlas. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la parte de capital, valor llave y utilidades que le correspondiere, se liquidará en partes iguales a los demás integrantes de la sociedad. — Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores socios Alberto Traversa y Gerardo Angel Rico, quienes actuarán en forma indistinta, no pudiendo delegar total ni parcialmente sus funciones. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de ellos en forma indistinta, para gestionar operaciones bancarias, apertura de cuenta corriente, pedidos de saldos, chequeras, endosos de cheques y|o documentos en general, solicitudes de crédito, etc., siendo el uso de firma también individual. — La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares a los socios ni para operaciones ajenas a su giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Séptima: El Balance General se practicará el 31 de diciembre de cada año. — Octava: Las utilidades serán distribuidas neta y realizadas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualesquiera de los socios quienes actuarán con arreglo a las disposiciones vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital. — Décima: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación del presente contrato, será dirimida por un arbitrador amigable componedor elegido de común acuerdo. — Salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoprimera: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Inventario General y Balance practicado al 10 de junio de 1974. — Activo: 1 escritorio de peteribí de 0.70 x 1.20 metros con dos cajoneras de tres cajones: $ 4.500. — 3 sillones tapizados en cuero con patas de hierro cromadas, giratoria: $ 6.000. — 2 escritorios metálicos de 0,70 x 1,20 metros con dos cajoneras de tres cajones: $ 3.500. — 1 juego de sillones de cuerina con patas metálicas (tres sillones): $ 4.500. — 1 mueble biblioteca enchapado en peteribí de 1,20 x 2 metros con seis estantes movibles: $ 4.500. 1 máquina de escribir Olivetti Studio 44, Nº 28904 S: $ 3.000. — Alfombramiento de 52,5 m2, alfombra Novilón de Atlántida: $ 4.000. — Total del Activo: pesos 30.000. — Pasivo: Alberto Traversa: Cuenta Capital: $ 15.000; Gerardo Angel Rico, cuenta capital: $ 15.000. — Total del Pasivo: $ 30.000. — Entrelíneas: comerciantes: Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546 e.13|8 Nº 36.830 v.13|8|75

Papelera Galván

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre los señores Omar Héctor Bisocoli, argentino, casado, comerciante, de veinticuatro años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento cincuenta y siete mil doscientos cuatro, con domicilio en la calle Colodrero tres mil quinientos treinta y ocho, Capital Federal, Juan José Melis, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres con domicilio en la calle Republiquetas cinco mil ciento dieciseis, Capital Federal y Pedro Kotelanski, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos diez mil trescientos noventa y uno, con domicilio en la calle Rubén Darío y Coronel Uzal sin número, Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero: Los contratantes declaran que con fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada que gira en plaza bajo la razón social de PAPELERA GALVAN S. R. L. que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número mil novecientos noventa y nueve al folio trescientos noventa del libro sesenta y tres de sociedades de responsabilidad limitada aportando cada uno de ellos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Segundo: El señor Pedro Kotelanski cede, vende y transfiere las mencionadas cuotas sociales en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea siete mil quinientos pesos al señor Omar Héctor Bisocoli y setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea siete mil quinientos pesos al señor Juan José Melis, con todos los derechos acciones y obligaciones emergentes de las mismas, que tiene en la citada sociedad, y sin exclusión y reserva alguna y para cada uno de los adquirentes. — Tercero: El precio de esta venta y transferencia es de quince mil pesos, importes que el vendedor declara haber recibido antes de ahora a su entera satisfacción de cada uno de los señores Omar Héctor Bisocoli y Juan José Melis por partes iguales, por lo que otorga el correspondiente recibo, y carta de pago total a cada uno de ellos, transmitiéndoles en la proporción citada todo lo antes enunciado que no es limitativo, pues no se reserva ningún derecho en la mencionada sociedad, presente en este acto la señora Martha Nutkiewicz de Kotelanski, argentina, casada, ama de casa, de treinta y tres años de edad, Libreta Cívica número cuatro millones doscientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve, con domicilio en Rubén Darío y Coronel Uzal, sin número, Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, quien presta conformidad a la venta efectuada por su esposo de acuerdo a las disposiciones del Código Civil. — Cuarto: Los señores Omar Héctor Bisocoli y Juan José Melis en su carácter de cesionarios y adquirentes aceptan estas ventas efectuadas a su

favor agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge el estado de la sociedad al día de la fecha como así también el contrato social y resuelven modificar las siguientes cláusulas del mismo: Quinta: La administración está a cargo de ambos socios quienes tienen también la representación legal en su carácter de gerentes y el uso de la firma social será ejercida por cualesquiera de ellos. — Para gravar y vender bienes se requerirá la firma conjunta. — Podrán actuar en nombre de la sociedad sin limitación alguna con la excepción de que les queda prohibido dar garantías a favor de terceros. — Asimismo los socios ratifican los conceptos de la cláusula quinta del contrato social que no se oponga a la presente modificación. — Sexto: los socios resuelven agregar a continuación de la cláusula séptima lo siguiente: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Séptimo: Las partes se facultan recíprocamente para inscribir la documentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Octavo: En consecuencia, el Capital Social queda compuesto de la siguiente manera: Omar Héctor Bisocoli posee la cantidad de dos mil doscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea veintidós mil quinientos pesos y el señor Juan José Melis la cantidad de dos mil doscientos cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea veintidós mil quinientos pesos siendo el total de cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una o sea cuarenta y cinco mil pesos — En prueba de conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: cincuenta — enrolamiento — constituyeron — exclusión — trasmitiéndoles — Buenos - administración - prohibido - garantías — se — pesos — Todo vale. — Fdo. Omar Héctor Bisocoli — Juan José Melis — Pedro Kotelanski — Martha Nutkiewicz de Kotelanski.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 569 e.13|8 Nº 36.805 v.13|8|75

Garage Brasilia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — ENTRE los señores Remo Marchetto, italiano, C. I. C. F. Nº 3.929.300, comerciante, con domicilio en Alberto Einstein Nº 746 de Capital Federal, casado en primeras nupcias con María Perón, de 50 años de edad y María Perón, italiana, C. I. C. F. número 4.692.737, comerciante, con domicilio en Alberto Einstein Nº 746 de Capital Federal, de 48 años, casada en primeras nupcias con Reno Marchetto, todos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1º) Razón social: La Sociedad girará en plaza con el nombre de "GARAGE BRASILIA S. R. L.". — 2º) Domicilio: La sociedad tendrá su asiento legal en la calle Avellaneda número 4245 de Capital Federal. — 3º) Duración del contrato: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — 4º) Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto el negocio de garage, estacionamientos, venta de combustibles, lubricantes y servicios afines con la explotación del rubro. — 5º) Capital social: El capital social se fija en la suma de diez mil (pesos 10.000), dividido en 100 (cien) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción e integran totalmente según balance adjunto, firmado por los socios. — El señor Remo Marchetto, 50 cuotas de $ 100 cada una, que hacen un total de pesos cinco mil ($ 5.000); la señora María Perón, 50 cuotas de $ 100 cada una, que hacen un total de pesos cinco mil (pesos 5.000). — Los bienes de uso y las mercaderías, han sido valuadas al costo, según facturas de compra. — El aporte de la señora María Perón se efectúa con bienes propios. — 6º) Administración: Serán gerentes de la Sociedad: Remo Marchetto y María Perón. — Individualmente cualesquiera de los gerentes podrá operar en cuenta corriente y en cualquier otra forma, sobre fondos propios, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros, ya sean privados, oficiales o mixtos, presentes o a fundarse. — Asimismo cualesquiera de los gerentes, podrán endosar cheques, solicitar créditos, tomar y dar dinero en préstamo con o sin intereses, peticionar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, poderes judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, transar, proseguir, iniciar, terminar demandas, intervenir en ellas como actor demandado o testigo y en general cualquier acto que convenga al mejor desempeño de sus mandatos, entendiéndose que tales citas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativa. — 7º) Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho para fiscalizar todos los papeles y documentos de la sociedad, como también sus libros, en la oportunidad y forma que lo crean conveniente. — 8º) Estados contables: El ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en dicha fecha un balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Para su confección se seguirán criterios contables predominantes, practicándose la reserva legal y siguiéndose los lineamientos generales de acuerdo al Decreto Ley 19.550|72. — 9º) Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades de cada ejercicio, calculadas de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior, serán distribuidas entre los socios en proporción al número de cuotas suscriptas por cada uno. — Idéntico procedimiento se seguirá con respecto a las pérdidas, que se transferirán a una cuenta especial no pudiendo distribuirse suma alguna, si previamente no se han cubierto las pérdidas. — 10) Renuncia y transferencia parcial de cuotas de socios: Las cuotas para ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, debe contar con el consentimiento unánime de los otros socios. — Se estará en el procedimiento según lo determinado en el Decreto Ley 19.550|72. — 11) Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente demostrada de alguno de los socios, sus herederos o derechohabientes, previa unificación ante la sociedad, se incorporarán a la sociedad como socio. — 12) Disolución y liquidacion: La sociedad podrá disolverse y liquidarse por voluntad unánime de los socios en cualquier momento. — Los liquidadores serán los mismos gerentes de la sociedad, salvo disposición en contrario de socios. — Se estará para la disolución y liquidación de acuerdo con las normas señaladas por el Decreto Ley 19.550|72. — 13) Asambleas y votos: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual a un número de cuotas suscriptas por cada uno. — Cada cuota de cien (100) pesos equivale a un voto. — Anualmente y dentro de los tres meses siguientes de cerrado cada ejercicio, los gerentes convocarán a asamblea, personalmente o por telegrama colacionado, en los domicilios fijados ante la sociedad para considerar el balance general, inventario y cuadro de resultados. — Toda resolución que se tome en esa asamblea será transcripta en el Libro de actas, que firmado por los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Para todo otro asunto contractual, previsto o no, requerirá la conformidad total de votos. — Pasado el cuarto mes del cierre del ejercicio si los gerentes no convocaren a asamblea y|o ningún socio lo solicitare los elementos: balance general, inventario y cuadro de resultados se considerarán automáticamente aprobados. — En prueba de conformidad se firma el presente a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Hay dos firmas y una certificación que dice firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 016246724. Hay una firma y un sello que dice J. E. Martínez Santana, escribano. — Buenos Aires, 20 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 260 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don. Remo Marchetto y doña María Perón, personas de mi conocimiento doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por las actas Nros. 813 y 814 del Libro Nº 2. — Hay una firma y un sello que dice J. E. Martínez Santana, escribano. — "Garage Brasilia Sociedad de Responsabilidad Limitada" domicilio: Avellaneda Nº 4245, Capital Federal. — Balance. — Inventario al 20 de enero de 1975. — Activo: Bienes de Uso: Un compresor de aire Mod. HG—150 marca Halcón Nº 175832 potencia 3 HP. $ 3.640,00; 8 matafuegos "Inflex" Nº 15120|1|2|3|4|5|6|7 a $ 170,00 cada uno $ 1.360,00; 16 baldes arena a $ 50,00 cada uno $ 800,00 1 acondicionador de aire Mod. 512 DHx6 Nº 8800 Airval $ 3.600,00; 6 mangueras con sus correspondientes lanzas $ 600,00; Total del Activo $ 10.000,00. — Pasivo: Deudas: No existen. — Capital y Reservas: Remo Marchetto Cta. Capital $ 5.000,00, María Perín Cta. Capital $ 5.000,00; Total del Pasivo $ 10.000,00. — Bienes a sus valores de costo de adquisición según facturas de compras menos amortizaciones acumuladas. — Fdo. Remo Marchetto y María Perón. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número 016246727. — Hay una firma y un sello que dice J. E. Martínez Santana, escribano. — Buenos Aires, 20 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro 260 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Remo Marchetto y doña María Perón, personas de mi conocimiento doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por las actas Nº 813 y 814 del libro Nº 2. — Sigue una firma y un sello J. E. Martínez Santana, escribano.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. —

$ 1.008 e.13|8 Nº 36.800 v.13|8|75

Vaizer y Cucchi Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ESCRITURA NUMERO veintitrés. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí: Norberto Rafael Benseñor, escribano autorizante, comparecen don Armando Natalio Vaizer, argentino, nacido el 9 de junio de 1942, casado en primeras nupcias con Cecilia Inés González, con Libreta de Enrolamiento número 4.390.925, martillero público, domiciliado en la calle Malabia número 465, sexto piso, departamento A de la Capital Federal y don Oscar Cucchi, argentino, nacido el 16 de junio de 1928, casado en primeras nupcias con Nilda Esther Saubiette, con Libreta de Enrolamiento número 4.043.027, industrial, domiciliado en la calle Rosa Castillo número 2232 de Villa Tessei, provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, así como que intervienen por sí y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del decreto ley número 19.550|72 y las que a continuación se establecen: Primero: Queda constituida entre los comparecientes la sociedad denominada VAIZER Y CUCCHI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, estableciendo su sede en la calle Amenábar 2007. — Será facultativo de ella trasladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, la construcción de edificios y su comercialización por el régimen de las Leyes Nacionales 19.7?4 y 13.512, la realización de tareas de urbanización el otorgamiento de préstamos y financiaciones, créditos con o sin garantía constituyendo hipotecas, prendas u otras garantías reales, excluyéndose las operaciones comprendidas en el Decreto 18.061|71. — A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos no prohibidos por las leyes o en este contrato. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una de ellas. — Esta cantidad que representa el capital social ha sido suscripta e integrada por los socios en partes iguales en bienes que se detallan en el balance, han sido valuados de acuerdo con los precios de plaza y los comprobantes respectivos se encuentran depositados en la sede social. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de cualquiera de ellos en forma indistinta. — Desempeñarán sus cargos durante la vigencia de la sociedad y su remoción solamente podrá efectuarse por justa causa. — En el ejercicio de sus funciones podrán realizar todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. — Sexto: Anualmente, el día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentación prevista en la Sección IX del Decreto Ley 19.550|72. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de una reserva del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma. — Séptimo: Los socios celebrarán reuniones, como mínimo una vez por año. — Serán convocados por cualquiera de ellos mediante citaciones fehacientes dirigidas al último domicilio denunciado a la sociedad. — Las cuestiones a considerar serán resueltas por unanimidad en cuanto se refieran a modificaciones de este contrato. — Cualquiera otra lo será por mayoría de capital presente. — De las deliberaciones y resoluciones adoptadas, se labrará un acta en un libro llevado al efecto. — Octavo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro, con excepción del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Para el caso de cesión de cuotas a favor del otro socio deberá cumplirse con el régimen del artículo 152 "in fine" del Decreto Ley citado, evitando alterar el régimen de mayorías. — Noveno: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad cuando acreditasen tal calidad debiendo unificar su personería. — Décimo: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa legal la liquidación de la misma estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán actuar en forma conjunta y a los que se les confiere desde ya dicho carácter, con todas las facultades propias para realizar el activo, cancelar el pasivo y confeccionar el balance final y proyecto de distribución de utilidades si las hubiere.— Decimoprimero: A todos los efectos legales a que diera lugar el presente contrato, tanto en su ejecución como en su disolución y liquidación, las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, los que subsistirán y donde se tendrán por firmes y válidas todas las notificaciones citaciones, emplazamientos y demás diligencias que hubiere lugar, mientras no se notifique el cambio de ellos en forma fehaciente. — Asimismo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Las partes me imponen el balance de iniciación de actividades el cual dice así: "Activo — 1.700 kilogramos de hierro aletado pesos 10.320.— 60 barras de hierro aletado de 8 $ 36.000.— y 160 bolsas de cemento: $ 3.680.— Total del Activo: pesos 50.000.— Pasivo. — Cuenta Capital: don Armando Natalio Vaizer: $ 25.000.— don Oscar Cucchi: $ 25.000.— Total del Pasivo: $ 500.000.—". — Es copia fiel. — El escribano autorizante hago constar: Los comparecientes me exhiben las siguientes Cédulas Fiscales, don Armando Natalio Vaizer la número R 317.836 y don Oscar Cucchi la número 21952-014-2 de carácter provisorio. — Solicitar que yo expida testimonio de esta escritura para proceder a su inscripción por ante el Juzgado Nacional de la Capital Federal. — Leo a los comparecientes quienes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. N. Vaizer. — O. Cucchi. — Ante mí: N. R. Benseñor. — Está mi sello concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio sesenta y seis del Registro 137 a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — N. R. Benseñor. — Está mi sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 767196 que se agrega. — La Plata, 13 Feb. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Norberto Rafael Benseñor obrantes en el documento. — La Plata, 13 de febrero de 1975. — Hay una firma y un sello ilegible: Rosa América Ciancio, escribana - Delegación La Plata. — Fdo.: N. R. Benseñor, escribano.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945 e.13|8 Nº 36.791 v.13|8|75

Con-Re

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1974, reunidos los señores Marciano Alejandro Urbieta, domiciliado en la calle Uruguay 979, piso 2º, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número 5.568.277 de Policía Federal y Héctor Osvaldo Lavezzari, que se domicilia en la calle Charcas 2700, Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 10.964.726, ambos argentinos, solteros y hábiles para contratar; mayor de edad el primero y menor habilitado para ejercer el comercio conforme autorización que fuera conferida por ante el

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría del doctor Lucio Meléndez, y que fuera inscripta con fecha 27 de junio de 1974 bajo el número 140 al folio 309 del Libro de Venias para ejercer el comercio, el segundo, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida por ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "CON-RE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación, distribución y venta de accesorios y materiales utilizados en la industria de la refrigeración. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, incluso los referidos a la adquisición de inmuebles o muebles registrables. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Montesquieu 475. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 160.000 (ciento sesenta mil pesos), dividido en dieciséis mil cuotas de diez pesos cada una. — Dicho capital se encuentra integramente aportado con las maquinarias, muebles, útiles e instalaciones que resulten del Balance Inventario que firmado por las partes integra el presente contrato. — Es aportado por ambos contratantes por partes iguales. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cinco años contados a partir del primero de octubre de 1974. — El mencionado término podrá ser prorrogado por acuerdo de los socios; la prórroga deberá resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Sexta: El uso de la firma social quedará a cargo del socio Osvaldo Héctor Lavezzari que revestirá el carácter de gerente y podrá representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades y con la única condición de quedarle vedada comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — El gerente podrá sustituir parcialmente sus funciones en su socio o en terceras personas atribuyéndoles determinadas funciones de representación; no podrá otorgar una sustitución general o que se refiera a la atención cotidiana de los negocios sociales, salvo que cuente con el consentimiento expreso del otro socio. — Séptima: Anualmente, el 30 de setiembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos 15 (quince) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se le formulasen observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuarse las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas seran soportadas o distribuidas para cada socio en relación a su aporte. — Novena: La compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas, o derechos reales podrá ser formalizada por el socio gerente sin requerir el consentimiento del otro socio; la conformidad de éste será no obstante indispensable para la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad. — Décima: Queda prohibido a los socios realizar por cuenta propia o de terceros operaciones análogas a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios se practicará al día del evento y dentro de los treitna días un Inventario y Balance General y Estado Demostrativo de las Cuentas de Ganancias y Pérdidas, continuando la sociedad con los herederos del socio premuerto o incapacitado, salvo oposición del socio gerente designado en la cláusula Sexta. — Décima Segunda: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o pérdida del treinta por ciento del capital social advertido en cualquier época. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la liquidación será efectuada por el gerente, quien deberá finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital, o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiese o adición proporcional de las utilidades respectivas. — Décima Tercera: Los socios tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan; las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un Libro de Actas firmado por los socios o sus representantes. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Se deja constancia que en donde dice: Héctor Osvaldo Lavezzari, debe leerse: Osvaldo Héctor Lavezzari. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1974, reunidos los señores Marciano Alejandro Urbieta, de 23 años de edad, nacido el 3 de julio de 1951, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Uruguay 979, piso 2º, Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.568.277 y Osvaldo Héctor Lavezzari, de 20 años de edad, nacido el 6 de junio de 1954, de estado civil soltero, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Charcas 2700, Capital Federal, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 10.946.726, menor habilitado para ejercer el comercio conforme autorización que fuera conferida por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría del doctor Lucio Meléndez, y que fuera inscripta el 27 de junio de 1974 bajo el número 140 al folio 308 del Libro 6 de Venias para ejercer el comercio, convienen lo siguiente: Primero: Que a efectos de ajustar el instrumento suscripto entre ambos el 14 de octubre de 1974, referido a la constitución de "Con-Re Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya inscripción tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Secretaría del doctor Lucio Meléndez, a lo preceptuado por el artículo 11, inciso 1º del Decreto Ley 19.550|72, dejan expresa constancia que sus datos personales son los antes declarados en el presente. — Segundo: Que ratifican expresamente las restantes estipulaciones del mencionado instrumento constitutivo. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Osvaldo Héctor Lavezzari — Marciano Alejandro Urbieta. — Inventario de Bienes de uso (maquinarias, muebles, útiles e instalaciones) practicado el 1º de octubre de 1974 por los señores Osvaldo Héctor Lavezzari y Marciano Alejandro Urbieta. — Descripción: 1 Máquina de soldar a argón completa Nº 3540, marca La Oxígena con reductores, picos de soldadura y mangos $ 9.000; 1 Máquina para soldar por arco marca "Aguila" Nº 1831, con electrodos hasta 6 mm. $ 5.700; 1 Aparato remachador sin Nº, U.S.M., Modelo TT. 55 (1|8") $ 120; 1 Pestañadora Nº 2843, de 1,02 mts. de ancho con prensachapa adicionada a sinfín y planetario $ 5.100; 1 Agujereadora de Banco marca Barbero con morsa mandril tipo Jacobs, hasta 16 mm., con motor acoplado de 1|2 HP. c.a.t. 220|380, 1.400 r.p.m., Davica Nº 63.304 $ 2.160; 1 Amoladora de 1|2 HP. c.a.t. 220|380; 2.800 r.p.m., marca Davica, modelo AT200 para piedras 200 x 19 mm. Nº 63.426 $ 750; 1 Sierra circular HR con motor de 1|2 HP. Nº 66.511 $ 900; 1 Guillotina a pedal marca Blyco de 1.250 x 11,1 mm. para chapa Nº 18 Nº 1177 $ 5.100; 1 Máquina de soldar eléctrica a tope marca Tema de 10 Kva; Nº 1673, con cabezal de bronce montado sobre transformador con accionamiento a pedal y manual $ 7.200; 1 Bomba centrífuga con cuerpo de plástico para ácidos; motor Davica Nº 62.130 $ 1.470; 1 Fragua completa sin Nº, para temple de herramientas $ 600; 1 Tubo para argón sin Nº $ 330; 1 Bomba Vicking FR 106, armada sobre base con manchón, Nº 1050, a motor contra explos. de 1|2 HP., 1.400 r.p.m., 220 va. pesos 2320; 1 Carro de transporte sin Nº, tarima con leva mecánica para 2.000 kgs. $ 1.290; 2 Equipos para soldadura autógena sin Nº, marca Aga $ 960 — $ 1.920; 1 Máquina de cortar caño de condensador con motor de 1 HP. Nº 458.630 pesos 1.560; 1 Cabina blindada sin Nº para prueba de gas Freón $ 1.320; 2 Máquinas automáticas cargadoras de alambre, para condensadores, con bandejas, Nros. 231 y 315 respectivamente $ 9.000 — pesos 18.000; 1 Equipo para moldear serpentinas con mando hidráulico; Nº 938, con motor Davica de 1 HP., equipo hidráulico con dos cilindros, de 10 Tns. c|u.; de simple efecto $ 12.600; 1 Soldadura a punto, Nº 7333 a pedal de 10 Kva., marca Tema con electrodos cilíndricos cambiables $ 3.600; 1 Compresor Leoplán Nº 22.531 de dos etapas, modelo combinado "A" con cabezal, modelo 509 S.P. con base de hierro, con dos motores eléctricos, marca Electromac, de 4 y 5 1|2 HP. $ 10.800; 1 Equipo para lavado de condensadores construido sobre mesa de hierro, sin Nº y dos electroválvulas $ 1.500; 1 Sierra para cortar y fresar caño Nº 58.230 con motor 1 HP. $ 1.530; 1 Cargador semiautomático de alambre para rejillas de heladeras, Nº 935 $ 5.700; 3 Morsas sin Nº $ 50 — $ 150; 1 Balancín de 25 HP. Nº 12021 $ 30.000; 1 Rectificadora Paragno Nº 2350 $ 2.700; 1 Sierra para cortar aluminio marca Landau Nº 13.833 $ 3.900; 1 Bebedero de agua Nº 11.315, marca Bacope $ 2.520; 1 Balanza de 1.000 kgs. Nº 104.215 $ 900; 1 Horno deshidratador y de secado de pintura Nº HP 2 10W $ 4.200; 2 Armarios para ropas de obreros (sin Nº) pesos 285 — $ 570; 2 Garrafas de 30 kgs. c|u.; sin Nº $ 285 — $ 570; 1 Garrafa de 10 kgs. sin Nº $ 150; 2 Tubos de oxígeno, Nros. 745.114 y 211.271 $ 285 — $ 570; 4 Bateas de prueba, sin Nº $ 240 $ 960; 1 Batea para pintado de condensadores sin Nº $ 300; 1 Llave general interruptora adosada sin Nº $ 7.200; 1 Horno de deshidratar Nº H.D. 231 $ 2.400; 4 Matafuegos $ 430 — $ 1.720; 3 Bancos de trabajo $ 300 — $ 900; 1 Mesa con dispositivo de doblar alambre $ 720. — Total de Bienes de Uso $ 160.000. — Son ciento sesenta mil pesos. — Resumen: Osvaldo Héctor Lavezzari: $ 80.000, Marciano Alejandro Urbieta: $ 80.000 — pesos 160.000. — El presente Inventario ha sido confeccionado en base a comprobantes obrantes en poder de los socios y siguiendo sistemas de valuación usualmente aceptados. — Osvaldo Héctor Lavezzari. — Marciano Alejandro Urbieta.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e.13|8 Nº 36.806 v.13|8|75

Casa Mascota

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores José Lubrano, de sesenta y un años, casado, Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y tres; Domingo Lubrano, de cuarenta años, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento treinta mil ochocientos dieciséis; José Omar Lubrano, de treinta y un años, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta y nueve; Juan Carlos Lubrano, de veintiséis años, casado, Libreta de Enrolamiento número cinco millones ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro y Jesús Osvaldo Lubrano, de treinta y seis años, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta mil seiscientos quince, divorciado de sus primeras nupcias de doña Cristina Eleonora Doglio por sentencia de divorcio en los autos caratulados "Doglio de Lubrano Cristina E. y Lubrano Jesús Osvaldo", tramitado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número veintitrés, secretaría número cuarenta y seis, de la Capital Federal; todos de nacionalidad argentina y comerciantes y con domicilio en la calle Alcaraz seis mil de esta Capital Federal, resuelven constituir a partir del día primero de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, a cuyos efectos se retrotraen los efectos legales del presente, una sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo el rubro de "CASA MASCOTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Alcaraz número seis mil de esta Capital Federal, pudiendo ser cambiado por resolución unánime de los socios. — Segunda: Tendrá por objeto principal la comercialización de artículos textiles y de artículos y muebles para el hogar, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros, pudiendo además realizar la industrialización y transformación de las mercaderías que hagan a su objeto principal, realizar todo tipo de construcciones, operaciones financieras, desarrollar actividades ganaderas, inmobiliarias, de prestación de servicios y de compra y venta de automotores; todo ello sin perjuicio de poder realizar cuantas operaciones fueren menester para el mejor logro de los fines sociales destinados a ese comercio. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogarse por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos, dividido en cuotas de mil pesos cada una, suscripto totalmente por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, e integrado totalmente según surge del balance practicado con fecha treinta de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro que forma parte de este contrato, patrimonio que se incorpora a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios José Lubrano, Domingo Lubrano y Jesús Osvaldo Lubrano, quienes la ejercerán en forma indistinta, teniendo cada uno de ellos las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. La firma de cada uno de los socios gerentes precedida del sello de la razón social podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad. — Sexta: La sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones comerciales, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles y mercadería en general, constituir y cancelar gravamenes, presentarse en licitaciones públicas y privadas, tomar y|o dar dinero en préstamo, descontar documentos y operar con todos los Bancos oficiales y privados sin restricción alguna, otorgar poderes especiales y generales, revocarlos y reasumirlos, celebrar contratos de locación y de sublocación, pudiendo revocarlos modificarlos, ampliarlos o rescindirlos, pagar o cobrar arrendamientos, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurrido quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal y voluntarias que se aprobaren, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los otros socios y se estará a lo previsto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El valor de las cuotas surgirá de un balance establecido de acuerdo al artículo décimo segundo, aun cuando el socio o socios que se retiren tuviesen ofertas mayores por parte de terceros. — Décima: El fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios no produce la disolución de la sociedad; los herederos o representantes legales del incapacitado podrán optar por continuar en la sociedad debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social en base a lo dispuesto por el artículo décimo segundo. — Si el representante de los herederos o del socio incapacitado optasen en nombre de ellos por continuar en la sociedad se deja establecido que a contar desde la fecha en que se produjo el fallecimiento o la incapacidad quedan obligados por un plazo de dos años a permanecer en la sociedad, sin intervenir en los actos comerciales y con el cincuenta por ciento de utilidades o pérdidas que tenía en ella el socio fallecido o incapacitado, perdiendo toda prerrogativa personal que este contrato hubiere acordado a dicho socio y sólo podrán por intermedio del representante que los unifica, fiscalizar las operaciones, concurrir a las reuniones de los socios, tomar parte en las mismas y contribuir con sus votos a decidir en las resoluciones que se tomaren, comprometiéndose a respetar todas las normas que en este contrato se estipulan. — Sesenta días antes del vencimiento de los dos años la mayoría de capital de los socios supérstites o capaces, resolverán si los herederos o el socio incapacitado podrán continuar en la sociedad siempre que éstos también lo acepten se estudiaría en base a qué condiciones seguirían en la misma. — Si son los herederos o el socio incapacitado los que resuelven retirarse de la sociedad, deberán comunicarlo dentro del mismo plazo y en este caso se procederá bajo la forma establecida en este contrato para el caso de retiro de socios. — Las transferencias de cuotas que se produzcan en estos casos se regirán por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad se procederá a la liquidación de los negocios sociales estimando la parte de cada socio en la forma establecida en el artículo siguiente. — Décima Segunda: Cuando en los casos citados en las cláusulas novena, décima y décima primera deba reintegrarse parte del capital social a un socio o a los herederos o representantes del mismo o deba devolverse la totalidad del capital a los socios en el caso de disolución, se practicará un Balance general para determinar el valor de las cuotas de capital en la siguiente forma: Primero: Se confeccionará un Inventario y Balance General a la fecha de retiro o disolución: o en caso de fallecimiento o incapacidad dentro de los se-

senta días de producido el fallecimiento o declaración de incapacidad. — Segundo: El activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales en cuyo caso se estará a los resultados de la misma. — Tercero: El remanente que quede, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — El haber del socio fallecido, incapaz o a retirarse será devuelto por la sociedad en cuatro cuotas iguales más intereses bancarios vigentes en el momento calculado sobre saldos y pagados por adelantado, venciendo la primera cuota de capital a los sesenta días del fallecimiento declaración de incapacidad o retiro y las tres restantes cada ciento ochenta días. — Si un socio o socios se retiran en cualquier oportunidad se obligan a no constituir negocios por su cuenta o en sociedad comercial que desarrollan actividades afines o que compitan con las de la sociedad de la que se retira dentro de las mismas plazas en las que opera esta sociedad. — Décima Tercera: Ningún socio podrá actuar en ninguna otra sociedad, ni trabajar por cuenta propia, debiendo dedicar su tiempo dentro de los horarios reglamentarios en beneficio de la sociedad; en caso contrario deberá retirarse automáticamente de la sociedad bajo las condiciones estipuladas en este contrato. — Décima Cuarta: La sociedad podrá habilitar a empleados que tengan por lo menos dos años de antigüedad en el empleo bajo las condiciones que determinen los socios en su momento. — Décima Quinta: Los préstamos que puedan realizar los socios a la sociedad devengarán el interés bancario que rija a la fecha de su otorgamiento. — Décima Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobacion de balances, nombramientos y remoción de gerentes y demás fehaciente por cualquiera de los negocios sociales serán tomadas por mayoría de votos, excepto los casos previstos en este contrato en los cuales se requiere unanimidad y los casos mencionados en el primero y segundo apartado del artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta en que también debe existir unanimidad. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en el acta transcripta en el libro que llevará la sociedad y será firmada por todos los presentes. — Décima Séptima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las del Código de Comercio y/o Civil en su caso. — Décima Octava: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación de este contrato, durante su vigencia o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que nombrarán a un tecero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — En el lugar y fecha arriba indicados, todos los presentes en este acto proceden a firmar ratificando todo lo que antecede a efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Firmado: José Lubrano, Domingo Lubrano, José Omar Lubrano, Juan Carlos Lubrano y Jesús Osvaldo Lubrano. — Balance global al 30 de noviembre de 1974 de Casa Mascota S.R.L. — Activo: Mercaderías, pesos 250.000,00. — Capital Social: José Lubrano, $ 50.000,00. — Domingo Lubrano, $ 50.000,00. — José Omar Lubrano, $ 50.000,00. — Juan Carlos Lubrano, $ 50.000,00. — Jesús Osvaldo Lubrano, $ 50.000,00. — Total, $ 250.000,00. — Firmado: José Lubrano, Domingo Lubrano, José Omar Lubrano, Juan Carlos Lubrano y Jesús Osvaldo Lubrano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700 e.13|8 Nº 36.727 v.13|8|75

Prevargent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS de Capital. — Ernesto Raimundo Morello a favor de don José Alberto Serio. — Modificación de Contrato Social. — "Prevargent, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Alberto Serio, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos treinta, comerciante, casado en primeras nupcias con Lidia Elsa Di Pietro, titular de la cédula de identidad número dos millones setecientos cuarenta mil sesenta y ocho, expedida por la Policía Federal, domiciliado en esta ciudad en la calle Neuquén número dos mil ciento quince; don Sabatino Giardini, argentino, nacido el quince de abril de mil novecientos veinticinco, comerciante, casado en primeras nupcias con Elena Clorinda Candeloro, titular de la cédula de identidad número dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos uno, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida San Martín número mil doscientos cincuenta y siete, de Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Jorge Raúl Giardini, argentino, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, soltero, hijo de Sabatino Giardini y de Elena Clorinda Candeloro, comerciante, titular del documento nacional de identidad matrícula individual número diez millones ochocientos setenta y dos mil doscientos veintinueve, domiciliado en la Avenida San Martín número mil doscientos cincuenta y siete, de Caseros, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y don Andrés Felipe Sosa, argentino, nacido el trece de enero de mil novecientos veintiséis, empleado, casado en primeras nupcias con Marta Azucena Serio, titular de la libreta de enrolamiento matrícula individual número cinco millones quinientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Neuquén número dos mil ciento veinticuatro. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en ejercicio de sus derechos individuales, excepto don Andrés Felipe Sosa, quien comparece en nombre y representación de don Ernesto Raimundo Morello, argentino, nacido el ocho de julio de mil novecientos treinta y siete, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones novecientos once mil ciento cuarenta y cinco, expedida por la Policía Federal, carácter que justifica con el poder especial irrevocable que le fuera conferido por dicho mandante con fecha 26 de agosto de 1974, por escritura otorgada ante mí, al folio 1276 de este registro de mi adscripción, protocolo del año próximo pasado, instrumento que en su matriz tengo a la vista para este acto, el cual contiene facultades suficientes para celebrar la presente escritura, asegurándome el mandatario la plena vigencia del poder relacionado. — En dicho acto escriturario, compareció doña Juana Angela Demargherita de Morello, cónyuge en primeras nupcias del mandante, al solo efecto de prestar consentimiento a su nombrado esposo, conforme con el requisito que exige el artículo 1277 del Código Civil, con respecto a la cesión de cuotas que el mismo realiza, como se verá más adelante. — Y los señores José Alberto Serio y Sabatino Giardini, dicen: Que por escritura de fecha 14 de junio de 1974, otorgada ante mí al folio 830 de este registro de mi adscripción, protocolo del año próximo pasado, constituyeron juntamente con don Ernesto Raimundo Morello la sociedad denominada "Prevargent, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con fecha 17 de febrero de 1975, bajo el número 67, al folio 39, del libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En este estado el señor Andrés Felipe Sosa dice: Que en nombre de su representado don Ernesto Raimundo Morello, cede y transfiere a favor del socio don José Alberto Serio, la totalidad de las seiscientas cuotas de diez pesos cada una de ellas, que tenía y le correspondían en la sociedad de referencia, por el precio de seis mil pesos que su representado ha recibido íntegramente antes de ahora, por lo que le otorga al cesionario recibo, y lo subroga en todos sus derechos de su representado por capital, intereses, utilidades y por cualquier otro título o motivo. — El cesionario don José Alberto Serio declara expresamente que acepta la presente cesión realizada a su favor. — El otro socio componente de la sociedad, don Sabatino Giardini, presta su consentimiento con la cesión realizada a favor de don José Alberto Serio. — Con el certificado solicitado para este otorgamiento que se agrega a la presente escritura, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, con fecha 24 de febrero del corriente año, bajo el número 11915, resulta: Que el cedente don Ernesto Raimundo Morello no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — En este estado los señores José Alberto Serio y Sabatino Giardini, en sus carácteres de únicos integrantes de "Prevargent, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dicen: Que deciden nombrar también gerente de la sociedad, sin tener la calidad de socio, al señor Jorge Raúl Giardini en reemplazo del señor Sabatino Giardini, con facultades conjuntas con el señor Serio y que por consiguiente, y teniendo en cuenta la cesión realizada precedentemente, vienen por la presente a modificar los artículos primero, cuarto, quinto y sexto del contrato social, los que en adelante serán del siguiente tenor: "Artículo primero: Entre los señores José Alberto Serio y Sabatino Giardini, seguirá funcionando la sociedad que adoptó para su giro comercial la denominación de "PREVARGENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Neuquén número dos mil ciento quince, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Artículo cuarto: El capital social queda fijado en la suma de veinticuatro mil pesos ley 18.188, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscribieron totalmente en la siguiente proporción: señor José Alberto Serio: un mil doscientas cuotas por doce mil pesos; y señor Sabatino Giardini: un mil doscientas cuotas por doce mil pesos. — De dicho capital los socios integraron el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo y el otro cincuenta por ciento restante los socios se comprometen a integrarlo en dinero efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran, y a más tardar dentro del plazo y con las responsabilidades que fijan los artículos 149 y 150 de la ley 19.550 a partir de la fecha del contrato originario. — Artículo quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores José Alberto Serio y Jorge Raul Giardini, quienes quedan designados gerentes. — La representación legal y el uso de la firma social quedará a cargo en forma conjunta de ambos gerentes. — El mandato conferido a los gerentes para la administración de la sociedad, comprende de todas las facultades necesarias para ejecutar sus funciones específicas sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, en garantías, vales, o fianzas a favor de terceros, o en negociaciones de carácter personal de los socios. Artículo sexto: Para el cumplimiento de sus fines los gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, órdenes de pago, giros, cheques y otras obligaciones o papeles de comercio o de crédito: abrir cuentas corrientes y de depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro u otras formas de depósito y extraer total o parcialmente los importes existentes u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad, pudiendo asimismo abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del país o del exterior; b) Aceptar o hacer pagos, esperas, novaciones, remisiones, quitas o consignaciones de deudas; c) Comprar, vender, arrendar, hipotecar permutar o subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes, instalar, adquirir, comprar y vender y/o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones afines al objeto de la sociedad; d) Adquirir títulos o acciones de otras compañías, tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares o de otras entidades de crédito, cooperativas y sociedades financieras existentes en el país o en el extranjero, realizando con las mismas todo tipo de operaciones incluidas en sus líneas de crédito, operando especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, u otras instituciones bancarias de crédito, pudiendo realizar operaciones sin limitación alguna, con garantías reales o personales, y con facultad para gravar los bienes sociales y aceptar las condiciones, formas de pago y tipos de intereses que se pactaren; e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos total o parcialmente; suscribir protestos y protestas; registrar y protocolizar los actos sujetos a dichas formalidades: rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos o administrativos; otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualesquiera de los actos enumerados, suscribiendo asimismo declaraciones juradas requeridas por la Dirección General Impositiva, u otros organismos de la administración pública nacional, provincial o municipal; f) Intervenir en licitaciones públicas o privadas formulando ofertas y presupuestos y acompañando la documentación que fuere del caso; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; por sí o por medio de apoderados con amplias facultades y de conformidad con las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o los vigentes en las respectivas jurisdicciones provinciales. — La presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa toda vez que los gerentes quedan ampliamente facultados para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes a una mejor realización de los fines sociales. — Las demás cláusulas continúan vigentes. — El escribano autorizante deja constancia que el impuesto de sellos por la suma de sesenta pesos referente a la cesión por seis mil pesos será abonado en la declaración jurada mensual. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura por mí el escribano autorizante, manifiestan su aceptación con el contenido de la misma y en prueba de conformidad así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, de lo que doy fe. — E. Berengauz.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.246 e.13|8 Nº 36.752 v.13|8|75

Caper Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizantee, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Manuel Divino Pérez, argentino, de sesenta y cuatro años de edad, de profesión jubilado, Cédula de Identidad un millón ciento cincuenta y un mil quinientos dos, casado, domiciliado en la calle Fourouge dos mil cuatrocientos veinticuatro y el señor Alberto Salvador Cascio, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión empleado, Cédula de Identidad tres millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y siete, casado, domiciliado en la calle Guise mil novecientos sesenta y seis, noveno piso, departamento B, ambos de Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "CAPER TECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Fourouge dos mil cuatrocientos veinticuatro, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, establecer agencias, sucursales y cualquier otro tipo de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar la fabricación, distribución y/o venta de circuitos impresos y de cualesquier otros materiales, componentes y elementos para la industria electronica y telefónica. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil (doscientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en la siguiente proporción: el señor Manuel Divino Pérez, diez mil cuotas o sea cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y el señor Alberto Salvador Cascio, diez mil cuotas o sea cien mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — El presente capital está totalmente integrado en bienes que se detallan en el inventario debidamente firmado por los socios cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir del primero de febrero de mil novecientos setenta y cinco y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Los socios no podrán comprometer, ceder ni transferir sus cuotas a personas o entidades extrañas a la sociedad sin el consentimiento, previo por escrito de los otros socios. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada ano, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que consideren convenientes — Dentro de los noventa días de cerrado cada ejercicio, se realizará una reunión de socios para considerar el Balance General, el que deberá ser aprobado por los socios, dejándose constancia de todo lo resuelto en el Libro de Actas debidamente rubricado en el Registro Público de Comercio como también todos los actos y resoluciones que los socios efectuarán de las reuniones convocadas, las que deberán ser firmadas por todos los socios en prueba de conformidad. — Cada cuota de las aportadas por los socios, representará un voto. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento de capital social. — También podrá crearse otros fondos de reserva, con el porcentaje que de común acuerdo resuelvan los socios y el saldo será distribuido entre los socios en partes proporcionales a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: Cuando hubiere pérdidas que represente más del cincuenta

por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, si así lo exigiera cualquiera de los socios. — En caso de liquidación ésta será efectuada por el o por los socios gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: La sociedad será administrada por los señores Manuel Divino Pérez y Alberto Salvador Cascio, quienes ejercerán la gerencia de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, que en todos los casos deberá estar precedida por el sello de la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro social ni en fianzas o garantías a terceros. — En ejercicio de sus funciones los gerentes podrán: comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes; celebrar contratos, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; dar o tomar dinero prestado, con garantías reales o personales; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial o particular, sus agencias o sucursales, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado de dichas instituciones, ya sea mediante descuentos bancarios o comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de las operaciones y en general realizar cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimiento de embarque o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o comunales, incluso sus reparticiones estatales y entidades y reparticiones autárquicas o autónomas; otorgar todos los instrumentos públicos que correspondan; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamientos, aun cuando sean por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que sean necesarias o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente. — Pueden realizar todos los actos que se relaciones con el objeto social, incluso los previstos en los artículos ciento ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Será necesaria la firma de ambos socios para adquirir o gravar bienes inmuebles. — Décima: Toda duda o desinteligencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato y hasta su total liquidación o disolución será resuelto por un árbitro único, nombrado de común acuerdo por las partes y si no se pusieran de acuerdo en su designación, deberá ser designado por el señor Juez de Comercio de Turno. — Décima Primera: La fiscalización de las operaciones podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas de reuniones en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley requiera un quórum mayor o unanimidad. — El socio que deseare retirarsé de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de treinta días. — En este supuesto, sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses por el o los adquirentes y en cuotas trimestrales. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones, no cambiando el rubro social ni entrará en liquidación, continuando la misma con un representante del socio fallecido o incapacitado, pero si los herederos del fallecido o incapacitado creyeran conveniente se practicará un balance e inventario general y se les entregará a los mismos la parte que a éste le corresponda y se le abonará en diez cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés bancario del momento. — En este caso deberá transferirse a los socios sobrevivientes las cuotas que les correspondan en la sociedad al fallecimiento o incapacidad, las que tomarán los socios restantes, en proporción a sus respectivos capitales. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido los firmantes y haciéndolo en Buenos Aires, a los doce días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Manuel D. Pérez — A. S. Cascio. — Inventario de Aporte de Caper Técnica S. R. L. — 1 Balancín 30 Tn. marca Caleón LX-10.140 — $ 100.000.— — 1 Guillotina marca Atlas, 1.250 mm. s|número — $ 58.000.— — 1 Mesa Seriografía marca Edlu Serie II-11.004 — $ 5.000.— — 1 Máquina de ataque por ácido y lajado desorisidado marca Edlu Serie II Nº 12.746 — $ 37.000 — — $ 200.000.— — Buenos Aires, 1º de febrero de 1975. — Manuel Divino Pérez — Alberto Salvador Cascio.

Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945 e.13|8 Nº 36.717 v.13|8|75

Pyra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1638. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen el ingeniero señor Chaim Wolf Rajchenberg, casado en primeras nupcias con doña Isolina Gigan, ingeniero civil, nacido el 7 de enero de 1926, con Libreta de Enrolamiento número 4.076.046, argentino naturalizado, domicilado en esta ciudad, calle Estado de Israel número 4773, quinto piso; el señor Tojwa Rajchenberg, viudo de sus primeras nupcias con la señora Sayfra Finkielszejn, argentino naturalizado, nacido el 27 de enero de 1921, con Libreta de Enrolamiento número 4.159.681, domiciliado en esta ciudad, calle General Eustaquio Frías número 173, y la señora Isabel Zubcov de Segal, argentina, casada en primeras nupcias con don León Segal, nacida el 9 de octubre de 1925, con Libreta Cívica expedida bajo el número 3.032.010, profesora de inglés, domiciliada en calle Pueyrredón 1752, 11 piso A. — Los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los dos nombrados en primer término, manifiestan concurrir a este otorgamiento en el carácter al presente de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Pyra" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal en la calle Estado de Israel número 4773, según así resulta y surge del contrato constitutivo instrumentado el 16 de octubre de 1957, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de diciembre del mismo año, bajo el número 3836, al folio 159, del Libro 34, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cesión y transferencia formalizada el 3 de julio de 1959, que se inscribió en dicho Registro el 14 de agosto de 1959, bajo el número 2088, al folio 115, del Libro 38, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos testimonios tengo en sus originales a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y los señores Rajchenberg dicen: Que han convenido incorporar en calidad de socia, con su respectivo aporte de capital a la otra compareciente, señora Isabel Zubcov de Segal, y juntamente con la misma elevar con efecto retroactivo al 1º de enero del año en curso, el capital social de la sociedad, equivalente actualmente a la suma de ocho mil pesos, a la de trescientos mil pesos Ley 18.188 aumento que se opera mediante la transferencia de parte de los saldos que arrojan a favor de cada socio sus respectivas cuentas particulares y la de la cuenta acreedores varios que posee la señora Isabel Zubcov de Segal, destinándolos a la integración de las nuevas cuotas de capital; prorrogar por un plazo adicional de veinte años a la duración del contrato social, y asimismo, adecuándolo al Decreto Ley 19.550 de sociedades comerciales. — En consecuencia modifican los artículos primero, segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo y undécimo vigentes, los cuales, a partir de la expresada fecha del 1º de enero del corriente año, rigen en los términos siguientes: Primera: La sociedad se denomina PYRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo cuya razón gira, con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Estado de Israel número 4.773, o donde posteriormente determinen sus socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad con la prórroga acordada, vence el 31 de diciembre de 1997. — Cuarta: La Administración y dirección de la sociedad y el uso de la firma social, se ejercerán y estará a cargo de los socios ingeniero Chaim Wolf Rajchenberg y señor Tojwa Rajchenberg, en forma indistinta. — La firma social será la de cado socio gerente con la leyenda Pyra S.R.L. — Sin que ello implique una enumeración limitativa, podrán los gerentes efectuar los siguientes actos y contratos: Convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces, departamentos o unidades funcionales sometidos al régimen de la ley número 13.512 y sus decretos reglamentarios; vender y permutar estos mismos bienes o darlos en arrendamiento; aceptar hipotecas por saldos de precios y cederlas por el precio y condiciones que pactaren con el interés que se convenga, constituir, aceptar o ceder otros derechos reales sobre inmuebles, prestar dinero o tomarlo en préstamo, otorgando los documentos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran, pactando las condiciones o cláusulas que se convengan. — Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan; transigir; comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones; celebrar contratos de transporte y fletamentos, conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, totalmente integrados y aportados por los socios por terceras e iguales partes de cien mil pesos cada uno, o sea un mil cuotas de diez pesos cada socio. — Octava: Los socios gerentes quedan facultados a intervenir y participar en otros negocios cuyas actividades sean iguales o distintas al objeto de este contrato. — Décima: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales que serán sometidas a la consideración de los socios. — De las utilidades líquidas que resulten de aplicar una buena técnica contable, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el saldo de los beneficios que así resulten será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere las soportarán en la misma proporción. — Undécima: Si alguno de los socios deseara retirarse o transferir sus cuotas de capital podrá verificarlo por el valor de las mismas que resulte de un inventario y balance con valores reales que se efectuará a la fecha del retiro o cesión y a favor de sus consocio como adquirentes preferenciales, quienes abonarán al saliente el haber resultante en la siguiente forma: el veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas con el quince por ciento de interés anual, suscribiéndose a su favor los pagarés pertinentes a los que se acumulará el interés correspondiente. — Si ninguno de los socios quisiera continuar con el negocio de la firma procederán a liquidarlo en la forma que consideren más conveniente. — En este acto la señora de Segal, manifiesta que el dinero con el que participa en esta sociedad es producto de lo ganado en su profesión de profesora de inglés y con el producto de realización de bienes propios. — Presentes a este acto el señor León Segal, cónyuge en primeras nupcias de doña Isabel Zubcov y con su mismo domicilio, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta su conformidad y ratifica lo expuesto por su nombrada esposa con respecto al origen del dinero de que se ha hecho moción anteriormente. Leída y ratificada la firman los comparecientes, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — CH. W Rajchenber, Tojwa Rajchenberg, Isabel Z. de Segal, L. Segal. — Está mi sello. — I. Kleiman. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí, al folio 1638 del Registro número 152 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial, la presente y sus correlativas anteriores, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: I. Kleinman. Hay un sello. Por la presente certifico: Que en la sociedad de responsabilidad limitada "Pyra" al 30 de noviembre de 1974, figuran los siguientes saldos acreedores en los libros rubricados de la sociedad mencionada. — En cuenta particular del socio. — Chaim Wolf Rajchenber $ 101.111,52 (ciento un mil ciento once con 52|100). — En cuenta particular del socio. — Tojwa Rajchenberg $ 101.791,60 (ciento un mil setecientos noventa y uno con 60|100). — En cuenta acreedores varios de la Sra. Isabel Zubcov de Segal $ 220.000 (doscientos veinte mil). — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1974. — Fdo.: León Segal. — Hay un sello. — Raspado: siguientes saldos. Vale.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966 e.13|8 Nº 36.741 v.13|8|75

Mero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 1º de agosto de 1974, otorgada ante el escribano Wenceslao Bunge, a cargo del Registro 228, pasada al folio 1124, la sociedad que figura en esta plaza bajo la denominación de "MERO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de agosto de 1954, bajo el número 1.878, folio 350, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió un poder general de administración a favor de don Hugo Héctor Hercules Rossi y don Dario Alejandro Rossi, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 e.13|8 Nº 36.668 v.13|8|75

El Tránsito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 64 de fecha 2|4|1974 pasada ante el escribano Mario W. López Magallanes, el señor Alberto Luis Gutiérrez, poseedor de cincuenta cuotas de cien pesos cada una en la sociedad "EL TRANSITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las vende, cede y transfiere a favor de Nora Edith Podestá de López Seco, argentina, empleada, casada, de 40 años de edad con Libreta Cívica Nº 3.200.872, domiciliada en Pueyrredón Nº 2458, 4º piso "B", Capital, por la suma de cinco mil pesos Ley 18.188. — Firmado: Mario W. López Magallanes, escribano, entre líneas, en la sociedad El Tránsito Sociedad de Responsabilidad Limitada, vale. — S|R.: "Mayo 5" — Vale.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126 e.13|8 Nº 36.723 v.13|8|75

Hotel Nalon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de diciembre del año 1974, entre Juan Pereira, español, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 4.550.931, nacido el 8 de marzo de 1931, domiciliado en la calle Brasil Nº 1772 de esta Capital Federal; Dulsarino Silva Alvite español, casado, comerciante, D. N. I. Nº 93.063.232, nacido el 16 de noviembre de 1932, domiciliado en la calle Yapeyú Nº 656 de esta Capital Federal; Juan Silva Alvite, español, soltero, comerciante C. I. P. F. número 8.149.270, nacido el 20 de setiembre de 1950, domiciliado en la calle Yapeyú Nº 656 de esta Capital Federal; Eulogio

Vieites Alvite, español, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 7.413.070, nacido el 9 de enero de 1940, domiciliado en la calle San Juan Nº 1991 de esta Capital Federal; y Manuel Vieites Alvite, español, soltero, comerciante, C. I. P. F. Nº 7.785.223, nacido el 11 de enero de 1935, domiciliado en la calle Deán Funes Nº 358 de esta Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, el decreto ley número 19.550|72 y el presente ordenamiento, al que las partes se someten como si fuera la misma ley. — Primera: La sociedad girará como "HOTEL NALON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; tendrá su domicilio legal y social en la Avenida Entre Ríos Nº 2139, Capital Federal, y podrá establecer filiales, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República, así como también integrar y|o formar parte de otras sociedades, creadas o a crearse. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del fondo de comercio sito en Avenida Entre Ríos Nº 2139 de esta Capital Federal, dedicado al ramo de alojamiento, servicio de albergue por hora, hotel y afines y a la compraventa de inmuebles. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve (99) años a contar de la fecha, o sea hasta el 4 de diciembre de 2073. — Cuarta: El capital social se constituye con la suma de $ 60.000 (sesenta mil pesos ley Nº 18.188), dividido en 6.000 (seis mil) cuotas, capital de $ 10 (diez pesos ley Nº 18.188) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Juan Pereira, 3.000 (tres mil) cuotas; Dulsarino Silva Alvite, 900 (novecientas) cuotas; Juan Silva Alvite, 600 (seiscientas) cuotas; Eulogio Vieites Alvite, 750 (setecientas cincuenta) cuotas; y Manuel Vieites Alvite, 750 (setecientas cincuenta) cuotas; hallándose integrado según balance e inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios estimados usuales en plaza, según comprobantes en poder de la sociedad, en el estado de uso que se encuentran y que se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley Nº 19.550. Queda desde ya establecido que podrá mantenerse o elevarse el capital social, incorporando, o no, nuevas personas físicas y|o jurídicas; y|o aumentando el aporte de los socios en la medida que lo requiera el cumplimiento del objeto social. — Quinta: La sociedad será representada, dirigida y administrada por todos los socios firmantes, que por este acto quedan designados como gerentes, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido por el artículo Nº 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en conjunto, de a dos, obligan a la sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en negocio ajenos a ella y|o a su giro, ni otorgar garantías, avales, fianzas, etc. a favor de terceros y|o en favor de socios. Además podrán: a) dirigir y administrar la sociedad sin limitación alguna, que no sean las que la ley y el presente contrato establezcan; b) cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; c) dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles y|o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en todos los casos los precios, plazos y condiciones de la locación y|o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos; cobrar, percibir y|o pagar alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas y|o depósitos y requerir de los locatarios el pago de los impuestos y|o reparaciones; d) realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación, ya sean públicos y|o privados y que tengan por objeto librar, aceptar, descontar, endosar o negociar de cualquier modo, en dichas instituciones, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito, públicos o privados, o papeles de comercio, interviniendo como aceptantes, avalistas, girantes, endosantes o cualquier otro carácter; dar en caución títulos, acciones u otros efectos, abrir o clausurar cuentas corrientes; percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y|o cartas de pago y renovar, amortizar, cancelar letras de cambio u otros papeles comerciales; e) intervenir en defensa de los intereses de la sociedad en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces o tribunales de la Nación, de las provincias, de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter, con todas las facultades necesarias, inclusive aquellas que por ley requieran poderes especiales; f) designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, si fuera necesario, fijando sus remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones, etc. que resolvieran acordar. Los gerentes deberán suscribir, siempre y en todos los casos, los documentos, cheques, escrituras y demás papeles de negocio y|u obligaciones con su firma particular, precedida de la denominación social; g) Facultades especiales: En forma individual, separada, conjunta o alternativamente, sin limitación alguna y según vieren convenir, representarán ante las autoridades nacionales, municipales, provinciales y|o reparticiones oficiales, a la sociedad, por ejemplo: Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires e intendencias provinciales; C.A.S.F.E.C., Correos y Telégrafos, Entel, Obras Sanitarias de la Nación, Agua y Energía, S.E.G.B.A., C.I.A.D.E., Ministerios de Trabajo, Economía, Hacienda y Finanzas, secretarías y subsecretarías de Estado; cajas nacionales de previsión; sindicatos, federaciones, gremios; juzgados de paz, civiles, comerciales, penales, de trabajo, especiales, contencioso administrativo; criminales, comisiones de conciliación, Registro de la Propiedad Inmueble, Registro Prendario, Registro Público de Comercio y|o cualquier otro organismo, ya que este detalle es simplemente enunciativo y no limitativo. Para la apertura, movimiento y cierre de cuentas bancarias, de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad será suficiente con la firma conjunta de dos (2) socios cualesquiera. — Responsabilidad: Los gerentes responderán solidaria y personalmente a la sociedad, por cualquier abuso de derecho en el ejercicio de su función, que directa o indirectamente ocasione perjuicio a la sociedad, sus integrantes y|o bienes, y resulte del incorrecto cumplimiento de su función específica. Se deja perfectamente establecido que la función de gerente, para los nombrados y|o quienes los sustituyan en el futuro, así como también el hecho de estar o no al frente de los negocios sociales en forma personal: no implica relación de dependencia de la sociedad bajo ningún concepto ni para el gerente ni para quien no lo sea. Por lo tanto, ningún socio (gerente o no) podrá adjudicarse a sí mismo el carácter de empleado y|o dependiente de la sociedad bajo ningún aspecto, y en consecuencia exigirle pago de sueldo, porcentajes, laudo, comisiones, francos, extras y demás leyes sociales, laborales, previsionales, etc. que atañen exclusivamente a los trabajadores en relación de dependencia. Se entiende perfectamente que cualquier integrante de la sociedad que desempeñe funciones de cualquier índole, y|o tareas en la sociedad y|o en el negocio social, y|o para la sociedad, estará cumpliendo única y exclusivamente con sus obligaciones como integrante de la sociedad y la salvaguarda de sus intereses personales y|o de los socios y|o de la sociedad. — Sexta: Ningún socio podrá transferir y|o ceder, bajo ningún título o concepto, sus cuotas capital a personas extrañas a la sociedad sin la expresa conformidad de los demás socios. En todos los casos, la sociedad primero, en forma conjunta algunos de los socios en forma conjunta después, y|o uno solo de ellos, en último término, tendrán opción y preferencia, para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros. A tal efecto, el que deseare vender, transferir, etc., sus cuotas, deberá notificar a la sociedad por medio fehaciente a fin de que dentro de los treinta (30) días de la notificación se le responda por medio igualmente fehaciente si se hará o no uso de la opción y preferencia que acuerda este artículo. De no mediar respuesta alguna, el mero vencimiento del plazo, sin otro requisito, dejará en libertad de disposición de sus cuotas al socio que lo notificara a la sociedad según precedentemente se detalla. — Séptima: Todos los años, al 31 de diciembre de cada año (con excepción del corriente año 1974, que no se realizará, por iniciar actividades la sociedad con esa fecha, a pesar de constituirse con antelación), se practicará el balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, con expresa constancia que las utilidades o pérdidas, luego de deducida la reserva legal (art. 70 del Dec. Ley Nº 19.550|72) serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al aporte de capital de cada uno. — En consecuencia, por única vez, el primer ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de 1975. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año como mínimo, dentro de los 90 (noventa) días de vencido cada ejercicio, a efectos de establecer el balance general e inventario y el pago de utilidades y|o distribución de pérdidas. — En cualquier momento, a iniciativa de cualquiera de los socios, se podrán celebrar reuniones extraordinarias, especificando en cada caso el objeto para el cual se convoca a asamblea. — Las citaciones se harán por medio fehaciente, con 15 (quince) días de anticipación como mínimo. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le correspondan. — Si la ausencia de algún socio impidiera la reunión de la asamblea, y por ende imposibilitara tomar alguna decisión, será plenamente responsable de los daños, perjuicios, etc. que ello ocasione a la sociedad, haciéndose pasible de las sanciones que ésta decida aplicarle. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de un socio o más no produce disolución. — Los derechohabientes deberán unificar su representación ante la sociedad para incorporarse a ésta en iguales condiciones y con idénticos derechos y obligaciones que su antecesor. — De no poder hacerlo, o no desear hacerlo, podrán ceder y|o transferir, vender, etc., sus cuotas, siempre con el grado de preferencia para su adquisición, detallado en la cláusula sexta del presente. — Décima: En caso de disolución de la sociedad se actuará de acuerdo con lo previsto en el art. 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, revistiendo los gerentes en este caso el carácter de liquidadores. — Undécima. Para las sanciones a socios que cometieran actos que directa o indirectamente ocasionen daños y|o perjuicios y|o inconvenientes, etc., a la sociedad y|o sus negocios y|o sus integrantes, etc., se estará a lo dispuesto en los artículos 90|1 y concordantes de la Lel Nº 19.550|72. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios se dirimirá por el sistema de arbitraje y|o amigables componedores, cuyo fallo será inapelable y revestirá carácter de obligatorio para la sociedad, renunciando desde ahora todos los socios a solicitar la intervención judicial de la sociedad. — Decimotercera: Todos los retiros que por cualquier concepto realicen los socios se podrán hacer únicamente sobre utilidades líquidas y realizadas. — Decimocuarta: La remoción, suspensión, cambio, etc. de gerentes, se hará como lo expresa el Dec. Ley Nº 19.550|72 y tendrá validez ante terceros, luego de su publicación en el Boletín Oficial y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimoquinta: Todos los socios, sin excepción, podrán, desde ahora o en el futuro, atender personalmente los negocios sociales, sin que ello implique otra cosa que el cumplimiento de su obligación como socios de defender los intresees de la sociedad al igual que los propios de cada uno. — En este caso tiene, en consecuencia, plena validez lo establecido en los tres últimos párrafos de la cláusua 5ª del presente. — En salvaguarda de sus intereses, cualquier socio, en cualquier momento, podrá solicitar a los gerentes (y éstos quedan obligados a hacerlo) el examen de los libros y|o anotaciones sociales; informes sobre la marcha de la sociedad, sus negocios, etc. — Decimosexta: Todas las decisiones sociales se tomarán por simple mayoría de capital, salvo las excepciones previstas por la Ley Nº 19.550|72 y|o el Código de Comercio y|o disposiciones legales que correspondan, en cuyo caso se estará a lo que disponga para cada asunto en particular. — Adicional: Inventario de los bienes aportados por los socios para la integración del capital, declarándose bajo juramento que los importes son los usuales y corrientes en plaza al día de la fecha, estimativamente, ya que en su totalidad se trata de bienes usados. — 583 sábanas de dos plazas, sin marca ni Nº visibles $ 5.830 — 293 fundas de dos plazas, sin marca ni Nº visible, $ 1.465 — 821 toallas sin marca ni Nº visible $ 8.210 — 3 matafuegos 20|1, marca Super, sin Nº visible pesos 165 — 30 camas dos plazas, completas, sin marca ni Nº visible, $ 9.000 — 30 aparatos telefónicos internos siemens, sin Nº visible $ 3.000 — 25 aparatos acondicionadores aire, frío calor, empotrados, sin marca ni número visibles $ 25.000 — 1 equipo completo para música ambiental, sin marca ni Nº visibles, con pasadiscos, amplificador, treinta parlantes, con sus respectivos controles, $ 7.330 — Total de bienes de uso detallados pesos 60.000 — Deudas (pasivo) no existe. — Capital social $ 60.000; son sesenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Leído que les fue, en prueba de conformidad y ratificación, con todas y cada uno de las cláusulas del presente y del presedente inventario de bienes aportados, firman todos los contratantes en el lugar y fecha indicados ut supra. — "Sus cuotas capital". — Ellineas. Vale. — Firmado: Dulsarino Silva, Juan Silva, Juan Pereira, Manuel Vieites, Eulogio Vieites. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de diciembre del año 1974, al solo efecto de certificar sus firmas, comparecen nuevamente todos los firmantes del precedente contrato de sociedad, y previa ratificación de todas y cada una de sus cláusulas y condiciones de su contenido y firmas, y en prueba de su conformidad y plena aceptación con todo lo detallado precedentemente se ratifican, firmando todos nuevamente al pie, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado. Juan Pereira, Dulsarino Silva, Juan Silva, Manuel Vieites, y Eulogio Vieites. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Juan Pereira, C. I. P. F. Nº 4.550.931, Dulsarino Silva Alvite, D. N. I. número 92.062.232; Juan Silva Alvite, C. I. P. F. Nº 8.149.270; Manuel Vieites Alvite, C. I. P. F. Nº 7.785.223; y Eulogio Vieites Alvite, C. I. P. F. número 7.413.070, puestas en mi presencia y personas de mi conocimiento, doy fe. — Corresponde al acta Nº 256, folio 256 de requerimientos Nº 1 del Registro 105, a mi cargo, doy fe. — La Plata, 5 de diciembre de 1974. — Hay un sello: Roberto Herrera, escribano nacional, Registro Nº 105. — Firmado: Roberto Herrera. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 759.684 que se agrega. — La Plata, 30 Dic. 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, delegación La Plata. — Sello de actuación notarial, Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires, Ley Nº 6.191; Legalizaciones, 20 pesos Ley Nº 18.188 — Serie "A" número 00.759.684. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Roberto Herrera, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº antecede. — La Plata, 30 Dic. 1974. — "Lleva el timbre fiscal Nº". No vale. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Delegación La Plata. — Firmado: Elina Inés Carreira. — Hay un sello: Elina Inés Carreira — Escribano — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.799 e.13|8 Nº 36.639 v.13|8|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 8 de mayo de 1975, fueron elegidos Directores de "CELIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" los señores Jorge Luis Roque Acerbo, Néstor Horacio Acerbo, Fernando Antonio Nisola, Elida Nancy Zampieri de Acerbo y como Directora suplente Matilde Lazázzera de Acerbo. Y por acta de Directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Jorge Luis Roque Acerbo; Vicepresidente: Néstor Horacio Acerbo.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.13|8 Nº 46.965 v.13|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de accionistas y Acta de Directorio, ambas de fecha 18 de octubre de 1974, la Sociedad "AUTOCENTER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA" ha designado Directores a las siguientes personas: Presidente: Rómulo Andrés Bregante; Vicepresidente: Osvaldo Jorge Bosco; Directores titulares: Jorge Rodolfo González, Enrique Pandolfi, Carlos Alberto Troncaro, Jorge Saikali y Julio Sohaido.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.13|8 Nº 46.938 v.13|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento de fecha 13 de junio de 1975, el señor Carlos Eduardo Sica, cede y transfiere a favor de sus consocios, señores: Carlos Alberto Bustamante, Francisco Vicente Manuel Fortunato y Vicente Antonio La Vitola las 2.500 cuotas de capital de $ 10 c|u. que el mismo tiene y le corresponde en la sociedad "ASITEC S.R.L.", de la siguiente manera: Sr. Bustamante, 833 cuotas; Sr. Fortunato, 834 cuotas y el Sr. La Vitola, 833 cuotas, por la suma total de $ 50.000 Renunciando a la vez el Sr. Carlos Eduardo Sica al cargo de Gerente de la sociedad. La cesión de cuotas se efectúa con efecto retroactivo al mes de mayo de 1974.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.13|8 Nº 46.964 v.13|8|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y Directorio de fecha 28 de febrero de 1975: "GUAYEN, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" ha distribuido los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Dr. José Rómulo Antonio Rafael Pereyra Yraola; Directores titulares: Sres. José Ignacio Pereyra Yraola, Esteban José Pereyra Yraola, Enrique José Pereyra Yraola; Sras. Esther María Pereyra Yraola de Miguens, Inés María Pereyra Yraola de Zimmermann, Martha María Pereyra Yraola de Será, Mónica María Pereyra Yraola de Campos Carles, María Enriqueta Pereyra Yraola de Steverlynck; Directores suplentes: Sras. Inés Zimmermann de Pereyra Yraola y María Beatriz Forrester de Pereyra Yraola; Síndicos titular y suplente: Contadores Públicos Nacionales don Amadeo Pedro Barousse y Guillermo A. Barousse respectivamente.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.13|8 Nº 46.963 v.13|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según resolución de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, celebrada el 30 de abril de 1975, de "GEORGALOS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", y la distribución de cargos efectuada por acta de Directorio celebrada el 30 de abril de 1975, el Directorio y Sindicatura de la sociedad quedan constituídos del siguiente modo: Presidente, Miguel Georgalos; Vicepresidente, Sófocles Georgalos; Directores Titulares, Constantino Georgalos, Odiseas Georgalos, Miguel Nomikos; Director Suplente, Alejandro Pantelos; Síndico Titular, Dr. Armando B. Rocha; Síndico Suplente C. P. N. Ana María Fernández de Serpa.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.13|8 Nº 47.021 v.13|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Asamblea General Ordinaria del 26 de mayo de 1975, fueron elegidos directores de "TRIESTE AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA", los señores: Oscar Luis Tome, Juan Carlos Tome, Jorge Gjini, Estrella Azucena Cocco Pueyo de Felici, Elena Rodriguez de Tome y Beatriz M. B. de Tome. - Y por acta de directorio de la misma fecha, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente, Oscar Luis Tome; Vicepresidente, Juan Carlos Tome; Directores, Jorge Gjini, Estrella Azucena Cocco de Pueyo de Felici, Elena Rodriguez de Tome y Beatriz M. B. de Tome.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. —e.13|8 Nº 46.968 v.13|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1974, fueron elegidos directores de "PAPELERA CIAO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", los señores Juan B. B. Ciao, Jorge Moreno, Juan Carlos Bruni, Eduardo César Laguna, Juan B. J. Ciao, Alberto Carlos Veiga y Mario Saúl Sosa, y distribuidos los cargos de presidente y Vicepresidente de la siguiente forma: Presidente, Juan B. B. Ciao, y Vicepresidente, Jorge Moreno.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.13|8 Nº 46.966 v.13|8|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Asamblea General Ordinaria del 24 de mayo de 1975, fueron elegidos y distribuidos los cargos del directorio de "TROFEO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS", de la siguiente manera: Presidente, José Krittian; Vicepresidente, Gertrudis Gunz de Krittian; Directores - Vocales, Erika Haydee Ullfig de Krittian y Emma Puringer de Jagschitz.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.13|8 Nº 46.966 v.13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO CRABOLEDDA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.13|8 Nº 46.198 v.18|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 8|8|75.

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a OSCAR PEDRO ARMANO, a efectos de que tome intervención en el juicio caratulado "Armano, Oscar Pedro, s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes y por el plazo de seis meses.

Buenos Aires, 14 de julio de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 49.— e.28|4 Nº 33.232 v.28|4|75
$ 49.— e.2|5 Nº 34.205 v.2|5|75
$ 49.— e.12|6 Nº 40.203 v.12|6|75
$ 49.— e.7|7 Nº 43.795 v.7|7|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5|6|75.

$ 49.— e.13|8 Nº 46.972 v.13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|6|75	Manuela DELGADO de ALVAREZ	13|8	18|8|75	2.475	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	CELESTINA SARACHO de ROSSI	13|8	18|8|75	2.481	90
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	VICENTE MARRONE	13|8	18|8|75	2.446	90
2	3	César Antonio Pescio	4|8|75	JOSE SALATINO	13|8	18|8|75	2.463	90
2	4	César Antonio Pescio	14|7|75	CARMEN CASTRO de GRANDA RICO	13|8	18|8|75	46.635	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	14|7|75	Humberto Margarita Siro Lasagna o Humberto Margarita Ciro Lasagna o Humberto Margarita Ciro Lasagno	13|8	18|8|75	2.442	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|7|75	SANTOS NICOLAS CASSINO	13|8	18|8|75	46.671	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	17|7|75	EVARISTO POL LOPEZ	13|8	18|8|75	46.117	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|7|75	ALFREDO JOAQUIN CONTE	13|8	18|8|75	46.664	90
6	11	María Sira Beneventano	15|7|75	ELSA ANTONIA LAVEGLIA	13|8	18|8|75	2.471	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	12|6|75	ALFONSO GERARDO CRINCOLI	13|8	18|8|75	2.480	90
7	13	Rolando Hugo Falke	23|6|75	SIMON GUINZBURG	13|8	18|8|75	46.595	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|7|75	CARMEN NARCISA CAMAÑO de CASTEJON	13|8	18|8|75	2.473	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|9|72	Pablo Martín Estraboo	13|8	18|8|75	46.670	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|4|75	Norberto LUIS GIAMMATTEO	13|8	18|8|75	2.458	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	4|8|75	Itala Castellani de Lancioni	13|8	18|8|75	2.441	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|6|75	CAYETANO JOSE DEL GIUDICE	13|8	18|8|75	46.118	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	10|7|75	Abel Angel ROTTGARDT	13|8	18|8|75	2.448	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9|5|75	ANA PETROLO de DILEO	13|8	18|8|75	46.103	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|7|75	RUBEN EDUARDO FISTOLERA	13|8	18|8|75	2.421	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|7|75	Francisca Montero de Marini	13|8	18|8|75	2.452	90
12	23	Horacio A. Magliano	4|7|75	LEANDRO PEDRO VALVERDE GALNARES	13|8	18|8|75	2.423	90
12	23	Horacio A. Magliano	15|7|75	AMADA PEYRIGA de GALLART	13|8	18|8|75	2.465	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	19|5|75	Victorio IARICCI	13|8	18|8|75	2.483	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|8|75	JORGE PABLO WICHMANN BETEMPS	13|8	18|8|75	46.585	90
15	30	Arturo R. Yungano	14|7|75	LEONSIO ALBERTO ACOSTA	13|8	18|8|75	2.462	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	MERCEDES PARADA de MACIA	13|8	18|8|75	2.434	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	NORMAN ENZO CALVO	13|8	18|8|75	2.437	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	4|8|75	JUANA MANUCCI o MANNUCCI de FAGANO	13|8	18|8|75	2.477	98
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	5|8|75	RAYMUNDO ALBERTO GUERRA	13|8	18|8|75	2.470	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|7|75	DAVID ROZICHTNER o ROZITCHNER	13|8	18|8|75	46.653	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|75	MANUEL MARIL	13|8	18|8|75	2.431	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|75	VICTORIO ROBERTO MONTOLI	13|8	18|8|75	2.453	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|6|75	JULIO ALFREDO COMO	13|8	18|8|75	46.623	90
23	45	Hugo Carrillo	14|7|75	María Rosa Natale	13|8	18|8|75	2.422	90
23	46	Carlos M. Saubidet	11|7|75	Ana KAGAN de LASANSKY	13|8	18|8|75	2.479	90
24	48	Guillermo J. Blanca	15|7|75	FRANCISCO GRATTAGLIANO	13|8	18|8|75	2.433	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|7|75	Vito CRISPI	13|8	18|8|75	2.468	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|7|75	Josefa TAORMINA de DE FRANCESCO y Cateno DE FRANCESCO	13|8	18|8|75	2.429	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|7|75	Luis Caputo	13|8	18|8|75	2.443	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|7|75	Elba Juana GONZALEZ de BOUZAS	13|8	18|8|75	2.469	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|7|75	Luisa GONZALEZ de PRIMAVERA	13|8	18|8|75	46.603	90
27	53	Ana María Luaces	18|7|75	LEON MOZIAN	13|8	18|8|75	2.467	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|75	MURTAGH de ANDRINO María Rosa	13|8	18|8|75	2.482	90
28	56	José Luis Gallo	9|5|75	CONSTANTINO DIAZ	13|8	18|8|75	46.095	90
29	57	Mario Calatayud	10|7|75	Dora Elsa GARALDI de BEDOIAN	13|8	18|8|75	2.460	90
29	58	Jorge Noro Villagra	4|8|75	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ	13|8	18|8|75	2.476	90
30	60	José María Scorta	11|7|75	CORDOBA RUIZ de GARCIA ZAPATA, Carmen	13|8	18|8|75	46.674	90
30	60	José María Scorta	10|7|75	Domingo Gagliardi y Concepción Giordano de Gagliardi	13|8	18|8|75	2.461	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	ANDRES LUIS MERELLO	13|8	18|8|75	2.445	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	Generoso LORENZO VARELA	13|8	18|8|75	2.439	90
30	59	Eduardo R. Liguori	19|7|75	Natalio BERDICHEVSKY	13|8	18|8|75	2.435	90
30	59	Eduardo R. Liguori	11|7|75	Ana PYLYPIAK DE SCHAVLUCC	13|8	18|8|75	2.424	90

e.13|8 Nº 92 v.18|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que el 30 de abril de 1970 se ha decretado la quiebra de MERCERIA UNIVERSAL S.C.I.F. e I. fijándose provisoriamente como fecha de cesación de pagos el día 3 de mayo de 1968. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, bajo pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. Intímase a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador bajo penas y responsabilidades que correspondan. Liquidador Miguel José Friedlander domiciliado en Viamonte 1592, Piso 6º "I".

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Fincocchio, secretario.

$ 420.— e.13|8 Nº 46.978 v.20|8|75

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de SAFAR, SOCIEDAD ARGENTINA DE FABRICACIONES ACCESORIOS RADIOELECTRICOS S.A.C.I.F. Síndico, Otto Martínez, con domicilio en Viamonte 1592, 6º I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 23 de setiembre de 1975. Señálase la audiencia del día 16 de diciembre de 1975, a las 8 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida. Se intima a la misma y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del Art. 93 de la ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 700.— e.13|8 Nº 46.981 v.20|8|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 3, por exhorto de la Camara Segunda del Trabajo de la ciudad de Córdoba notifica, cita y emplaza a doña ELEANOR DORA ELISABETH POPE de STEPHEN y|o Sucesores y|o quien resulte propietario del inmueble inscripto al Folio Real Nº 22.264 y 24.458, para que concurran a la audiencia de vista de causa fijada para el día 10 de setiembre de 1975, a las 15 horas, bajo apercibimiento del Art. 200 del C. P. C. La audiencia ha sido fijada en los autos caratulados "Figueroa de Andrada Pura Olimpia c|Eleanor Dora Elisabeth Pope de Stephen y otros s|salarios" y se llevará a cabo en la sede de dicha Cámara en la ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1975. — A. Baliarda de Gebara, secretaria.

$ 252.— e.13|8 Nº 47.006 v.18|8|75

REMATES JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por dos días, en el juicio "FOGEL JULIO s|Sucesión", que el martillero Baltasar José Sciuto, rematará el día 19 de agosto de 1975, a las 11 horas, en calle Gorostiaga 1636, Capital Federal, donde se exhibe de 15 a 18 horas, un automotor para uso particular, marca Fiat 125, tipo berlina, motor Fiat 1253033-668581, carrocería número 1253-0562320, Patente C-528.798, el que se encuentra en buen uso y conservacion. Entrega sujeta a aprobación. El comprador constituirá domicilio en Capital Federal. Sin base, al mejor postor Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. ambas en efectivo.

Buenos Aires, agosto 8 de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 140.— e. 13|8 Nº 47.036 v. 14|8|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 4, comunica por un día, en autos caratulados "S.U.T.E.R.H. c|CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO MONTES DE OCA 436|44|46 s|Ley 18.610", Exp. 20.372 que el martillero Eduardo H. Sivori, rematará el día 14 de agosto de 1975, a las 9 horas, en el local de la calle Rocamora 4235|39, exhibiéndose en Av. Montes de Oca Nº 436|44|46, en días hábiles de 10 a 12 horas, y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: Un ascensor marca Westinghause "Acelco" con 15 botones, espejo al frente, revestido en fórmica color beige, perteneciente al cuerpo "A". Sin base al contado y al mejor postor, seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, ambos en efectivo. Desarme y traslado por cuenta de quien resulte comprador.

Buenos Aires, cinco de agosto de 1975. — Enrique Santos, secretario.

$ 84.— e. 13|8 Nº 46.949 v. 13|8|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 32, comunica por un día en los autos: "ESPEL ORSI DANIEL c|GREGORY CALZADOS s|Despido", Expte. 05520, que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 14 de agosto, a las 16,30 hs., en Venezuela 1320 exhibiéndose diariamente en el mismo lugar de 9 a 18 hs.: Un lote de doce pares de botas de cuero napa, colores negro, marrón, verde, azul y guinda y natural (gamuzón), distintos números (34 al 40). Cuatro carteras de napa. Tres estantes de vidrio. Un lote de treinta pares de zapatos para damas, de sport, distintos colores calidades y talles, todo nuevo, sin uso, listos para la venta. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 6 de 1975. — Mauricio Rodolfo Aust, secretario.

$ 70.— e. 13|8 Nº 46.977 v. 13|8|75

EDICTOS JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por 5 días a ANTONIO FERRANDO SALVATIERRA, para comparecer en juicio "Morkan S.R.L. c|Salvatierra, Antonio Fernando s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — César Antonio Pescio secretario.

$ 84.- e.12|8 Nº 46.840 v.13|8|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por 10 días a HECTOR ORLANDO LEGUIZAMON, para comparecer en juicio "Quilter S.R.L. c|Leguizamón, Héctor Orlando s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Justo J. Giraudy, secretario.

$ 84.- e.12|8 Nº 46.841 v.13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de dos días en los autos caratulados "ARCONTE S.A.I.C. s|quiebra" a los señores acreedores, el proyecto de distribución de fs. 283 el que será aprobado si no mediare oposición alguna dentro de los diez días subsiguientes a la última publicación.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

e.12|8 Nº 885 v.13|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atención a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento al día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos catorce con 80|100; librado el día 16 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco: el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449, Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S.A.C.I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benítez Cruz, Juez"

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.929 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal Criminal Nº 1, Secretaría Nº 1. Cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA ELENA MARTINEZ DE GALLARDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lydia T. Luengo de Culliman, secretaria.

e. 12|8 Nº 888 v. 19|8|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE BUSTAMANTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por los delitos de intimidación pública y daño, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Marta B Valerga, secretaria.

e. 12|8 Nº 889 v. 19|8|75

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a SOLINO ELISEO. a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 12.516 que se le sigue por delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e. 12|8 Nº 890 v. 19|8|75

Nº 3

El Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANIBAL NAPOLEON BALIANI para que comparezca a estar a derecho en esta causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1975. — Luis María Ragucci (h), secretario.

e. 12|8 Nº 891 v. 19|8|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|7|75	JUAN FEDERICO CAGLIO	12|8	14|8|75	2.407	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	16|7|75	DELIA SARA PALENQUE VDA. DE CONCARO	12|8	14|8|75	46.578	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	12|6|75	Josefa Gritti de Vela	12|8	14|8|75	2.394	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	16|7|75	GRACIA LEONE de MAIERU	12|8	14|8|75	2.379	90
5	9	Eduardo Mario Martínez Alvarez	30|6|75	Avelino ABAL y Elvira PEDREIRA de ABAL	12|8	14|8|75	2.388	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|5|75	José María PORTELA	12|8	14|8|75	2.377	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	11|7|75	ALIDA NELLY BERTOLA de DI LEVA	12|8	14|8|75	2.390	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|75	TERESA MARIA SCIOLLA de VAZQUEZ	12|8	14|8|75	2.392	90
10	20	Justo J. Giraudy	30|5|75	Berta Raquel GUTT de LLEONART	12|8	14|8|75	2.398	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|7|75	LORENZO CARLOS HARRISS	12|8	14|8|75	2.403	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|6|75	Beatriz Palacios de Gallina	12|8	14|8|75	46.483	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	Pedro Desia	12|8	14|8|75	2.386	90
14	28	Graciela E. González	14|7|75	FRAIDA SZARFSZTEIN de KASANETZ	12|8	14|8|75	2.382	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	RAMON BERNARDO	12|8	14|8|75	46.525	90
15	29	Julio Campos	16|7|75	JULIO MARIO DIAZ	12|8	14|8|75	2.393	90
15	29	Julio Campos	4|6|75	Carmela SPINELLI de ROTONDO	12|8	14|8|75	2.399	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	11|7|75	KATE (o Käthe) NEUMAN o NEUMANN	12|8	14|8|75	2.401	90
16	32	Hugo Molteni	18|7|75	ELSA AIDA ALVELDA MARCO de DI PAOLO	12|8	14|8|75	2.413	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	JOSE MARIA BETANZOS	12|8	14|8|75	2.415	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	ROBERTO EDMUNDO TOMAS PALERMO	12|8	14|8|75	2.380	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	13|6|75	Manuel Fuertes	12|8	14|8|75	2.404	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2|7|75	Andrés Fernández García	12|8	14|8|75	2.408	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|7|75	JUAN ALBERTO PUIGGARI	12|8	14|8|75	2.411	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	15|7|75	PABLO PRADANOS	12|8	14|8|75	2.412	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|7|75	ESTEBAN GARCIA	12|8	14|8|75	2.414	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|7|75	Freida o Fanny Wartman Vda. de Wolzun	12|8	14|8|75	2.395	90
20	40	Salvador José Mammana	16|7|75	Antonio Cantisano	12|8	14|8|75	2.375	90
20	40	Salvador José Mammana	11|7|75	CULTRARO Juan Bautista	12|8	14|8|75	2.416	90
21	41	José Antonio Faro	14|7|75	Agustín Agatiello	12|8	14|8|75	2.406	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	11|7|75	ROSA FERRARI de MARTINO	12|8	14|8|75	2.376	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	Federico Mela	12|8	14|8|75	2.409	90
23	46	Carlos M. Saubidet	18|6|75	Nicolás Alberto ALBA	12|8	14|8|75	46.540	90
23	46	Carlos M. Saubidet	4|8|75	MEGUERDITCH TCHGHERGANIAN	12|8	14|8|75	2.402	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|5|75	Francisco SCARLATA	12|8	14|8|75	2.389	90
24	47	María Isabel Millan	16|7|75	ALFREDO LOPEZ	12|8	14|8|75	2.385	90
24	47	María Isabel Millan	10|7|75	MARIANO GONZALEZ	12|8	14|8|75	2.417	90
24	47	María Isabel Millan	11|6|75	MATIAS CALDES	12|8	14|8|75	46.492	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|7|75	Normar IGOA	12|8	14|8|75	46.[illegible]21	90
26	52	Guillermo C. Mercado	5|6|75	Magdalena Cavanna de Gilardi	12|8	14|8|75	46.467	90
28	56	José Luis Gallo	4|6|75	Manuel GRANJA	12|8	14|8|75	46.574	90
26	51	Osvaldo Mirás	3|7|75	DOLORES LUISA BONESCHI de LEGHISSA	12|8	14|8|75	2.374	90
26	51	Osvaldo Mirás	13|6|75	ARGENTINO JOSE PELLEGRINI	12|8	14|8|75	2.384	90
27	53	Ana María Luaces	10|7|75	ADOLFO NOGUEIRA	12|8	14|8|75	2.400	90
27	54	Manuel E. Crespo	17|7|75	RAFAEL LAUSANO	12|8	14|8|75	2.378	90
28	55	José Ricardo Valenti	16|7|75	Angel Fernando POZZI	12|8	14|8|75	2.387	90
30	59	Eduardo R. Liguori	14|7|75	Aldo Roberto Velito	12|8	14|8|75	2.405	90
* 5		Carlos Domínguez	26|5|75	JOSE MANUEL SANTE y DOMINGA o DOMINGA SIXTA CARRANZA DE SANTE	12|8	14|8|75	46.563	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	14|7|75	ADELA SANSONE DE CARDILLO	12|8	14|8|75	2.382	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 12|8 Nº 91 v. 14|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Oscar Jorge Chiocca	8|5|75	JUAN CARLOS GUERRERO	11|8	13|8|75	46.308	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|7|75	Adelina BATTAGLIA de PETRUCCELLI	11|8	13|8|75	46.335	90
4	8	Omar J. Cancela	4|7|75	CARMELO MONTELEONE	11|8	13|8|75	46.325	90
4	8	Omar J. Cancela	7|5|75	ANTONIO RUGGIERO DE PONCE	11|8	13|8|75	46.452	90
7	13	Rolando Hugo Falke	30|6|75	MEIER ROZENSZAIN	11|8	13|8|75	46.261	90
13	25	Fernando Vocos	11|6|75	Jacobo BENDJOYA	11|8	13|8|75	46.250	90
16	31	Ana María Conde	16|6|75	EUGENIA ELENA RODRIGUEZ DE OLIVEIRA	11|8	13|8|75	46.449	90
22	43	Enrique H. Rodino	4|7|75	FERNANDO ANTONIO CASIANO FUÑED	11|8	13|8|75	46.451	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|6|75	ANA SARA EZEIZA CHARPIN de OLIVARI	11|8	13|8|75	46.279	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|7|75	REMIGIO ARTURO BUSTOS o REMIGIO ARTURO B. MORON o REMIGIO ARTURO BUSTOS MORON Y RIGAL o REMIGIO BUSTOS MORON	11|8	13|8|75	46.434	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|6|75	MARIA LANDRISCINA de PRONZATO	11|8	13|8|75	46.260	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	3|7|75	AMELIA FORNER de LOMBARDI	11|8	13|8|75	46.418	90
* 7		Carmen Helena Palacios	30|6|75	MARIA TERESA CASCARDO o MARIA TERESA CASCARDO DE SICILIANO	11|8	13|8|75	46.320	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 11|8 Nº 90 v. 13|8|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 39

Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 39, Secretaría a cargo del Dr. Héctor Pedro Iribarne, comunica por 3 días en el juicio "SILVA HECTOR RAMON CONTRA FERNANDEZ ALFREDO Y OTRAS EJECUTIVO" Expte. Nº 146.579, que los martilleros A. C. T. quini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 14 de agosto de 1975, a las 15.30 horas, la unidad funcional Nº 9, del inmueble ubicado en esta Capital, calle Pichincha 172|176|180, entre Alsina e Hipólito Yrigoyen, piso 3º, letra "A", con una superficie cubierta total de 105,08 metros cuadrados. Porcentual: 5,47 %. Se trata de un departamento que comprende vestíbulo, comedor, 3 dormitorios, baño, cocina, patio pequeño, cuarto y baño de servicio. La unidad se encuentra actualmente ocupada por el deudor y su familia. Adeuda en concepto de expensas comunes al mes de octubre de 1974 la suma de $ 1.429,03. Base: $ 15.414.— al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. Se visita todos los días de 15 a 17 horas. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 15 de julio de 1975. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 357.— e. 11|8 Nº 46.808 v. 13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 10, comunica por quince días que en juicio "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO S|CANCELACION LETRAS", se dictó la siguiente resolución que corresponde a las letras libradas a su propia orden por Synfina el 12|12|72, aceptadas por Propulsora Siderúrgica S. A. I. y C.: "Buenos Aires, marzo 11 de 1975. Y VISTOS: Habiéndose cumplido los requisitos de la cancelación de las letras tal como lo determina el art. 89 del D.L. 5.965|63, resuelvo: cancelar las letras Nros. 1112 y 110 por los montos de u$s 319.026,89 y u$s 194.199,09 y eximir al Banco a dar fianza atento a la responsabilidad del mismo. César Marcelo Tarantino".

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — José L. J. Tresguerras, secretario.

$ 1.050.— e. 11|8 Nº 2.489 v. 1º|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

"Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crimin Inst. Nº 19, Secretaría Nº 157, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a OSVALDO AMLETO MALISARDI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas Causa Nº 10.841, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días".

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Roberto Raúl Daray, secretario.

e. 8|8 Nº 884 v. 14|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Carlos Luis Molteni interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco días contados a partir de la primera publicación del presente a GREGORIO ADOLFO LOPEZ (alias "El Paraguayo") para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 30.391 que se le sigue por el delito de inf. a los arts. 166 y 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 29 de julio de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 12|8 Nº 892 v. 19|8|75

Por disposición de S.S. el Señor Juez Federal Dr. Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO ANIBAL ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 14 de julio de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 12|8 Nº 893 v. 19|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 29, comunica por tres días en el Expediente Nº 16.378|70 "OTERO DE OVEJERO, JUANA s|Sucesión", que el martillero señor Jorge Federico Mombelli, rematará el día lunes 25 de agosto de 1975, a las 17 horas, en el local de la Comporación de Rematadores de la calle Perú 27, de la Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Adolfo P. Carranza 2939, entre los Nros. 2935 y 2943, y entre las calles Nazca y Argerich de la Capital Federal; medidas: 8,66 mts. al Sudeste por 43,59 mts. de fondo en el costado Sudoeste, teniendo en el Nordeste 43,94 mts. AD Corpus, lindando por expresado frente con la calle Adolfo P. Carranza, por el fondo con parte lote 24 por el Sudoeste con parte lote 15 y por el Noreste con el lote 17 y fondos del lote Nº 23. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción 15ª, Sección 19, Manzana 16, Parcela 37; Comodidades: jardín (chico, al frente), patio grande, comedor, 2 dormitorios, baño instalado, cocina, comedor diario un gran fondo y terraza — Base de venta: $ 30.420. - Seña: 20 %. - Comisión: 1 1|2 % en dinero en efectivo. — La propiedad se halla totalmente Desocupada y puede visitarse diariamente de 15 a 17 horas; existe cuidador. — Se adeudan Impuestos Municipales desde el 1er. Semestre del año 1970, inclusive y Obras Sanitarias del 2º Semestre del año 1969. — El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 525. — e. 11|8 Nº 46.814 v. 13|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "EMPRESA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES PUBLICAS S.A. s|Quiebra", Expte. Nº 51.037, que los martilleros Alfonso Castellanos Esquiú y Eduardo Torres, rematarán en pública subasta los días 21 y 22 de agosto de 1975, a las 14 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, de Cap. Fed., los siguientes bienes que se exhiben los días 18, 19 y 20 de agosto, en el depósito de la calle Bruselas Nº 1431 entre las de Irigoyen y José Pedro Varela, a dos cuadras de la Avda. Gral. Paz y Francisco Beiró, Capital, de 9 a 18 hs.: Importantes maquinarias para construcciones viales, implementos y repuestos; camiones marca Kenworth, Mercedes Benz, Ford, Dodge, etc.; tractores Fiat, Deutz Caterpillar y otras marcas; grupo electrógeno Caterpillar; topadoras Caterpillar D-7 y D-8; rodillo pata de cabra; carretones de arrastre "Hyster"; excavadoras Lorain 56-C-39146 y otras marcas; Terminadora asfáltica "Barber Greene" Nº 879 A-64-77 E; acoplados Montenegro; cajas de electricidad para alumbrado; portalámparas "Genalex" y columnas de alumbrado nuevas: barredoras, sopladoras, aplanadoras. Pick-up Ford. Estancieras IKA, cargadora frontal "Allis Chalmer"; rodillo neumático autopropulsado, varias toneladas de piedra granítica; casilla rodante; galpón de chapa de cinc de 15 por 6 mts. con cabriadas; y otros muchos lotes diversos de gran importancia, de acuerdo al inventario. Asimismo dos motoniveladoras "Huber-Warco" con motor Mercedes Benz, que se exhiben en el depósito de la firma Neil-Malcom S.A., sito en Ruta Panamericana en el cruce Ramal Tigre, Ruta 202, calle Juncal sin número. Todos estos bienes serán rematados los días señalados. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en dinero efectivo o cheque certificado, a la orden de los martilleros. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los lotes se venden en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado de los mismos por cuenta exclusiva de los compradores. La entrega será inmediata, una vez efectuado el pago total de la compra. Informes y prospectos en los depósitos en que se exhiben o en las oficinas de los martilleros, Paraguay 1307 —piso 5º — Cap. Fed., T.E. 44-1588 y 41-0327.

Buenos Aires, siete de agosto de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 714.— e. 12|8 Nº 46.847 v. 14|8|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "CASA ENRIQUE SCHUSTER S.A.I.C. c|CONTE ROSARIO A. s|Ejec. Prend." (Exped. 10.095), que el martillero Salustiano Roca, rematará el día 16 de agosto de 1975, a las 9.30 horas, en la calle Habana 2109, Capital, donde se exhibe todos los días hábiles, de 9 a 10.30 horas, una máquina desvirasuelas Marc. Esc., modelo R Nº 53152, en estado de uso que se encuentra. Base: $ 3.245.—. Al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 336.— e. 12|8 Nº 46.834 v. 14|8|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días en el juicio: TOLYCA CATALANO S. A. s|Quiebra, Expte. Nº 26.756|70, que los martilleros Gustavo de Abella Victorica y Edmundo César Lemos, rematarán los días 25 y 26 de agosto de 1975, a las 12 horas, en el salón de ventas de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital, los siguientes bienes: 1 extrusor (trafila), base retasada: $ 32.250; 1 extrusor, base retasada: $ 20.750; 1 cabrestante portátil, base retasada $ 3.750; 1 autoclave horizontal, base retasada $ 20.000; 1 autoclave para vulcanizar goma, base retasada $ 3.750; 1 portamandriles de hierro, base retasada $ 5.000; 1 generador de vapor con accesorios, base retasada $ 30.000; 1 prensa a tornillo, base retasada $ 125; 1 amoladora c|banco, base $ 1.000; 1 soldadora de punto, base $ 2.000; 1 cinta transportadora, base pesos 3.500; 1 trafiladora, base $ 10.000; 1 torno, base $ 4.000; 1 autoclave, base pesos 5.650; 1 arrolladora de tela, base pesos 2.500; 1 balancín, base $ 750; otro balancín, base $ 750; 1 sierra sinfín, base $ 1.000; 1 torno paralelo, base $ 2.000; 1 arrolladora, base $ 1.250; 1 prensa hidráulica con accesorios, base $ 45.000; 40 pedanas, base $ 1.500; 2 básculas, base $ 3.000; 1 bomba centrífuga, base $ 1.500; 1 ablandador de agua, base $ 1.500; 1 tanque de chapa, base $ 1.500; otros 3 tanques de chapa, base $ 500 c|uno; 1 bomba de pozo vertical, base $ 3.000; 3 bombas centrífugas, base $ 4.500; 1 lote de moldes, base $ 15.000; 1 portabandejas con bandejas circulares, base $ 2.000; 1 lote de 120 bandejas, base $ 1.750; 5 carros portabandejas, base $ 1.500; 3 estanterías para bandejas, base $ 1.500; 1 aparejo eléctrico "Tegan", base $ 3.750; 1 lote de moldes y matrices, base $ 4.000; 1 armario c|matrices, base $ 5.000; otro armario c|260 matrices, base $ 7.500; otro más c|160 matrices, base $ 5.000; 1 prensa desarmada, base $ 4.000; 4 columnas para prensa, base $ 3.500; 1 prensa hidráulica p|vulcanización, base $ 22.500; otra ídem, base $ 22.500; otra prensa, base $ 22.500; otra ídem, base $ 30.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 40.000; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base $ 3.000; otra ídem, base pesos 25.900; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 25.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 22.500; otra ídem, base pesos 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base $ 24.000; otra ídem, base pesos 26.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 25.000; otra ídem, base pesos 29.000; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base $ 27.500; otra ídem, base pesos 27.500; otra ídem pero triple, base $ 50.000; otra prensa hidráulica ídem anterior, base $ 50.000; 1 cortadora de caucho, base $ 1.750; 1 autoclave horizontal, base $ 5.000; otro ídem, base $ 5.000; otro ídem anterior, base $ 9.000; otro ídem anterior, base $ 7.500; otro ídem, base $ 20.000; otro ídem, base $ 12.500; otro ídem, base $ 10.000; 1 cinta transportadora, base $ 3.500; otra ídem, base pesos 3.500; 1 extrusor, base $ 5,000; otro ídem, base $ 40.000; otro extrusor, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; otro ídem, base $ 40.000; 1 mezcladora de caucho, base $ 160.000; otra mezcladora de caucho, base $ 90.000; 1 lote de 5 caballetes portacilindros, base $ 3.500; instalaciones correspondientes a los servicios de fábrica (vapor, eléctricas, incendio, aire comprimido, agua, etc.), base pesos 217.995; y demás bienes inventariados en autos, los que saldrán a la venta sin base. Todo al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo o cheques certificados. Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra (Art. 565 Cód. Proc.), en el estado en que se encuentran. Estando en exhibición todos los bienes que se venden, no se admite reclamo de ninguna naturaleza sobre su estado o calidad. Está a cargo de los compradores el gasto de traslado y desmontaje de los bienes adquiridos, así como la reparación de los daños que se ocasionen y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado y facilitar documento de identidad. Se reciben ofertas de compra en sobre cerrado, debiendo acompañarse el importe de la seña y comisión proporcional al monto de la oferta. Los bienes podrán ser examinados los días 18, 19, 2 21 y 22 de agosto de 1975 en el hora comprendido de 12 a 16 horas en el es blecimiento de la fallida, calle Cavia 5. de Lomas del Mirador, Prov. de Bueno. Aires (altura Prov. Unidas al 500).

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 2.870.— e. 11|8 Nº 46.788 v. 18|8|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en los autos "HUMAITA S.R.L." s|Quiebra, Exp. Nº 43.794, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base, al mejor postor, el día miércoles 20 de agosto de 1975, a las 15 horas, en Venezuela Nº 3155, Capital, los siguientes bienes: 2 Secadores a gas de aprox. 1,70 fte. x 2,50, alto; una cámara frigorífica c|dos forzadores; estanterías; dos autoclaves, 1 s|equipo; 1 máquina picadora, mezcladora y embutidora de carne c|motor; 1 compresor marca Roz, número 73611 c|motor; 1 máquina prensar jamones a presión de aire (falta compresor); un motobombeador Longhi de 3 H.P. c|sus cañerías; un mueble metálico; 84 moldes de jamón ovalados; 10 moldes de jamón rectangulares chicos; 2: moldes jamón cuadrados y demás bienes inventariados en autos. Los bines se exhibirán parte de ellos en el lugar de la subasta, el 14, 18 y 19 de agosto, de 9 a 12 y 15 a 18 hs. y los restantes en Río Negro 444|60, localidad El Palomar Prov. de Bs. Aires, el 18 y 19 agosto de 9 a 12 hs. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o contado, efectivo. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 7 agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 224.— e. 12|8 Nº 46.922 v. 13|8|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13. Secretaría Nº 26, comunica por tres días que en los autos: "VON PETERY JORGE J. c|COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACIONES S.A." s|ejecutivo, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día jueves 4 de setiembre de 1975, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, el siguiente bien: Arboladura buque Motor Pesquero Factoría "Narwal", Matrícula 5039, con las siguientes características: eslora total 70.57 metros entre perpendiculares 65.50. Manga: moldeada 11,50 mts. Puntal: moldeado 7,90 mts. Arqueo Nº 8105. Regla: III. T.A.T.; 1.312 - T.A.N.: 807. Material del casco: acero. bodegas frigoríficas. Astillero constructor: "Ateliers et Chantier Reunis, "Belind Murdoch SAIC". Lugar y año de construcción: Ostende, Bélgica, año 1962. Motor marca: M.A.N. Nº 402.512, tipo Diésel Gg V 30 457 Potencia total 1310 RPM 460. Además el buque se encuentra equipado con los elementos de navegación y radio-telefonía. Venta en block. Se encuentra amarrado en Puerto Galván, Dique Sección 7, de Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires. Base pesos 3.077.093,33 (ley 18.188), contado, mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar además el cinco por mil del precio de compra en concepto de sellado de ley. Visitar los días 25, 26, 27, 28 y 29 de agosto, 1, 2 y 3 de setiembre, de 9 a 16 horas.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 420.— e. 12|8 Nº 46.921 v. 14|8|75

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por dos días en el juicio "ELECTRO TUCUMAN S.R.L. c|TURBUL, CARLOS s|ejecutivo" (Expediente Nº 864), que el martillero Sra. Amalia Direni de Bary rematará el día 13 agosto de 1975, a las 17 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un combinado estereofónico marca Ken Brown y un televisor marca Clavil, ambos funcionando. Los bienes se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 19 horas. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

$ 154.— e. 12|8 Nº 46.908